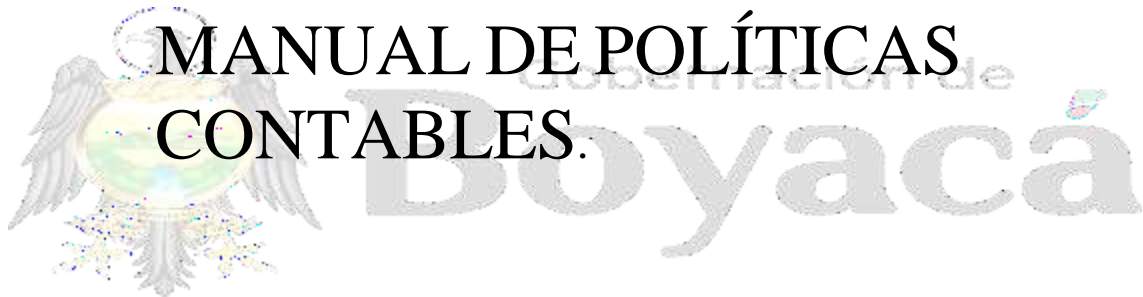

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>



# MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## TABLA CONTENIDO

### CAPITULO I: GENERALIDADES

#### 1. SECCIÓN INTRODUCTORIA

1.1. Lista de versiones .....	10
1.2. Objeto.....	<a href="#">10</a>
1.3. Alcance .....	10
1.4. Marco legal o normativo .....	11
1.5. Definiciones .....	14

#### 2. ACERCA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES AGREGADAS

2.1. Departamento de Boyacá .....	33
2.1.1. Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal .....	33
2.1.2. Direccionamiento estratégico .....	33
2.1.2.1. Misión .....	33
2.1.2.2. Visión .....	33
2.1.2.3. Objetivos institucionales.....	34
2.1.2.4. Valores institucionales.....	34
2.2. Asamblea de Boyacá.....	34
2.2.1. Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal.....	34
2.2.2. Direccionamiento estratégico .....	36
2.2.2.1. Misión .....	36
2.2.2.2. Visión .....	37
2.2.2.3. Objetivos .....	37
2.3. Instituciones educativas oficiales del Departamento.....	38
2.3.1. Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal.....	38
2.3.2. Direccionamiento estratégico .....	43
2.3.2.1. Misión .....	43
2.3.2.2. Visión .....	43

#### 3. MARCO CONCEPTUAL .....

3.1. Directrices .....	43
3.2. Características cualitativas de la información.....	44
3.2.1. Características fundamentales .....	44
3.2.2. Características de mejora.....	45
3.3. Principios de contabilidad pública.....	47
3.3.1. Entidad en marcha.....	47
3.3.2. Devengo .....	47
3.3.3. Esencia sobre forma .....	47
3.3.4. Asociación.....	48
3.3.5. Uniformidad .....	48
3.3.6. No compensación .....	48
3.3.7. Período contable.....	48
3.3.8. Moneda funcional y de presentación.....	48

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**CAPÍTULO II: POLÍTICAS CONTABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES AGREGADAS.**

1. Presentación de estados financieros y revelaciones .....	49
1.1. Alcance .....	49
1.2. Identificación de estados financieros .....	51
1.3. Firmas de los estados financieros .....	51
1.4. Certificación.....	51
1.5. Estado de situación financiera.....	52
1.6. Estado de resultados.....	55
1.7. Estado de cambios en el patrimonio.....	57
1.8. Estado de flujos de efectivo .....	57
1.9. Notas a los estados financieros.....	60
<b>1.10. PERIODICIDAD EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	
1.10.1. Reportes trimestrales .....	62
1.10.2. Publicación de informes financieros y contables .....	63
1.10.3. Generalidades de la informes financieros a presentar de conformidad con la resolución 356 de 2022.....	64
1.10.4. Excepción al cierre de año.....	64
1.10.5. Responsabilidad en la preparación, presentación y publicación .....	65
1.10.6. Revisión y ajustes de la información .....	65
<b>1.11. AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA</b>	
1.11.1. Objeto.....	65
1.11.2. Entidad agregadoras activos y entidad agregada.....	65
1.11.3. Responsabilidades .....	65
1.11.4. Formularios objeto de agregación .....	66
1.11.5. Procedimientos de agregación.....	66
1.11.5.1. Agregación del formulario CGN2015_001 (Saldos y Movimientos Convergencia).....	66
1.11.5.2. Agregación del formulario CGN2015_002 (Operaciones Recíprocas Convergencia).....	67
1.11.5.3. Agregación del formulario CGN2016C01 (Variaciones Trimestrales Significativas).....	68
1.11.5.4. Agregación del formulario CGN2025_005 (Cambios Relevantes Estadísticas GFP) .....	68
1.11.5.5. Elaboración y Reporte de Estados Financieros Agregados .....	68
1.11.5.6. Elaboración y Reporte de Notas a los Estados Financieros Agregados .....	68
<b>2. POLÍTICA CONTABLE PARA CIERRES CONTABLES</b>	
2.1. Objetivo .....	69
2.2. Alcance .....	69
2.3. Responsabilidades cierres .....	69
2.4. Plazos del cierre trimestral.....	69
2.5. Actualización y revisión de la política.....	69
<b>3. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS, ESTIMACIONES Y ERRORES</b>	
3.1. Alcance .....	70
3.2. Políticas contables.....	70
3.3. Cambios en una estimación contable .....	72
3.4. Corrección de errores.....	73

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

#### 4. POLÍTICAS CONTABLES PARA HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE

4.1. Alcance .....	74
4.2. Hechos ocurridos después del período contable que implican ajuste .....	74
4.3. Hechos ocurridos después del período contable que no implican ajuste .....	75
4.4. Revelaciones .....	75


### ACTIVO.

#### 5. POLÍTICA CONTABLE PARA EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO


5.1. Reconocimiento .....	76
5.2. Efectivo de uso restringido .....	76
5.3. Medición inicial .....	76
5.4. Revelaciones .....	77
5.5. Control interno contable .....	78

#### 6. POLÍTICA CONTABLE PARA ARRENDAMIENTOS

6.1. Reconocimiento .....	79
6.2. Clasificación .....	80
6.2.1. Arrendamientos financieros .....	81
6.2.1.1. Contabilización para el departamento de Boyacá o sus entidades agregadas actuando como arrendador .....	81
6.2.1.1.1. Reconocimiento .....	82
6.2.1.1.2. Medición Inicial .....	82
6.2.1.1.3. Medición Posterior .....	83
6.2.1.1.4. Revelaciones .....	83
6.2.1.2. CONTABILIZACIÓN CUANDO EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ O SUS ENTIDADES AGREGADAS ACTÚAN COMO ARRENDATARIOS .....	84
6.2.1.2.1. Reconocimiento .....	84
6.2.1.2.2. Medición Inicial .....	84
6.2.1.2.3. Medición Posterior .....	85
6.2.1.2.4. Revelaciones .....	85
6.2.2. ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS .....	86
6.2.2.1. CONTABILIZACIÓN CUANDO EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ O SUS ENTIDADES AGREGADAS ACTÚEN COMO ARRENDADOR .....	86
6.2.2.1.1. Reconocimiento y Medición .....	86
6.2.2.1.2. Revelaciones .....	87
6.2.2.2. CONTABILIZACIÓN CUANDO EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ O SUS ENTIDADES AGREGADAS ACTÚEN COMO ARRENDATARIO .....	87
6.2.2.2.1. Reconocimiento y Medición .....	88
6.3. Revelaciones .....	88
6.4. Transacciones de Venta con Arrendamiento Posterior .....	88
6.5. Control Interno Contable .....	89
<b>7. POLÍTICA CONTABLE PARA CUENTAS POR COBRAR.</b>	
7.1. Reconocimiento .....	90
7.2. Clasificación .....	91
7.3. Medición inicial .....	91
7.4. Medición posterior .....	91
7.5. Baja en cuentas .....	92
7.6. Revelaciones .....	94

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

7.7. Control interno contable.....	94
<b>8. POLÍTICA CONTABLE SOBRE COSTOS DE FINANCIACIÓN</b>	
8.1. Reconocimiento .....	95
8.2. Medición.....	95
8.3. Inicio de la capitalización de los costos de financiación .....	96
8.4. Suspensión de la capitalización de los costos de financiación.....	97
8.5. Finalización de la capitalización de los costos de financiación.....	97
8.6. Revelaciones .....	97
<b>9. POLÍTICA CONTABLE PARA PRÉSTAMOS POR COBRAR</b>	
9.1. Reconocimiento .....	98
9.2. Clasificación .....	98
9.3. Medición inicial .....	98
9.4. Medición posterior.....	99
9.5. Baja en cuentas .....	102
9.6. Revelaciones.....	104
9.7. Control interno contable.....	105
<b>10. POLÍTICA PARA INVERSIONES DE ADMINISTRACION DE LIQUIDEZ</b>	
10.1. Reconocimiento .....	105
10.2. Clasificación .....	106
10.3. Medición inicial .....	107
10.4. Medición posterior.....	107
10.4.1. Inversiones Clasificadas en la Categoría de Valor de Mercado con Cambios en el Resultado .....	107
10.4.2. Inversiones Clasificadas en la Categoría de Costo Amortizado .....	108
10.4.3. Inversiones Clasificadas en la Categoría de Valor de Mercado conCambios en el Patrimonio.....	109
10.4.4. Inversiones Clasificadas en la Categoría del Costo.....	111
10.5. Reclasificación.....	111
10.6. Baja en cuentas .....	113
10.7. Revelaciones .....	114
<b>11. POLÍTICA CONTABLE PARA INVERSIONES EN CONTROLADAS</b>	
11.1. Reconocimiento .....	116
11.2. Medición inicial.....	117
11.3. Medición posterior.....	117
11.4. Reclasificaciones.....	119
11.5. Baja en cuentas .....	121
11.6. Revelaciones .....	121
11.7. Control interno contable.....	122
<b>12. POLÍTICA CONTABLE SOBRE INVERSIONES EN ASOCIADAS</b>	
12.1. Reconocimiento .....	122
12.2. Medición inicial .....	122
12.3. Medición posterior .....	124
12.4. Reclasificaciones.....	126
12.5. Baja en cuentas.....	127
12.6. Revelaciones .....	128
12.7. Control interno contable.....	129

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>


<b>13. POLÍTICA CONTABLE SOBRE INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN</b>	
13.1.	Reconocimiento ..... 129
13.2.	Medición ..... 129
13.3.	Baja en cuentas ..... 129
13.4.	Revelaciones ..... 130
13.5.	Control interno contable ..... 130
<b>14. POLÍTICA CONTABLE PARA INVENTARIOS</b>	
14.1.	Reconocimiento ..... 130
14.2.	Medición inicial ..... 131
14.2.1.	Costo de Adquisición ..... 131
14.2.2.	Costos de Transformación ..... 132
14.3.	Técnicas de medición ..... 133
14.3.1.	Sistema de inventario y formulas del cálculo del costo ..... 134
14.4.	Medición posterior ..... 134
14.5.	Reconocimiento en el resultado ..... 135
14.6.	Baja en cuentas ..... 135
14.7.	Revelaciones ..... 135
14.8.	Control interno contable ..... 136
<b>15. POLÍTICA CONTABLE PARA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	
15.1.	<a href="#">Alcance</a> ..... <a href="#">136</a>
15.2.	<a href="#">Reconocimiento</a> ..... <a href="#">138</a>
15.2.1.	Reconocimiento de Adiciones, Reparaciones y Mantenimientos ..... 139
15.3.	Medición inicial ..... 139
15.4.	Medición posterior de las propiedades, planta y equipo ..... 141
15.5.	Vidas útiles estimadas ..... 142
15.6.	Bienes entregados a terceros ..... 144
15.7.	Baja en cuentas ..... 145
15.8.	Revelaciones ..... 145
15.9.	Control interno contable ..... 146
<b>16. POLÍTICA CONTABLE PARA BIENES DE USO PÚBLICO</b>	
16.1.	Reconocimiento ..... 147
16.2.	Medición inicial ..... 148
16.3.	Medición posterior ..... 149
16.4.	Reclasificaciones ..... 151
16.5.	Baja en cuentas ..... 151
16.6.	Revelaciones ..... 152
16.7.	Control interno contable ..... 153
<b>17. POLÍTICA CONTABLE PARA PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b>	
17.1.	Reconocimiento ..... 153
17.2.	Medición inicial ..... 154
17.3.	Medición posterior ..... 155
17.4.	Reclasificaciones ..... 155
17.5.	Baja en cuentas ..... 156
17.6.	Revelaciones ..... 156
17.7.	Control interno contable ..... 157

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

<b>18. POLÍTICA CONTABLE BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES.</b>	
18.1.	Reconocimiento ..... 158
18.2.	Medición inicial ..... 159
18.3.	Medición posterior..... 159
18.4.	Baja en cuentas ..... 160
18.5.	Revelaciones ..... 160
18.6.	Control interno contable ..... 161
<b>19. POLÍTICA CONTABLE PARA ACTIVOS INTANGIBLES</b>	
19.1.	Reconocimiento ..... 161
19.2.	Medición inicial ..... 164
19.2.1.	Activos Intangibles Adquiridos..... 164
19.2.2.	Activos Intangibles Generados Internamente ..... 165
19.3.	Medición posterior..... 165
19.4.	Baja en cuentas ..... 166
19.5.	Revelaciones ..... 167
19.6.	Control interno contable..... 168
<b>20. POLÍTICA CONTABLE PARA ACTIVOS BIOLÓGICOS</b>	
20.1.	Reconocimiento ..... 169
20.2.	Medición inicial ..... 169
20.3.	Medición posterior..... 170
20.4.	Baja en cuentas ..... 171
20.5.	Revelaciones ..... 171
<b>21. POLÍTICA CONTABLE PARA RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN</b>	
21.1.	Reconocimiento ..... 173
21.2.	Medición inicial ..... 173
21.3.	Medición posterior..... 174
21.4.	Baja en cuentas ..... 175
21.5.	Revelaciones ..... 175
21.6.	Control interno contable ..... 176
<b>PASIVO.</b>	
<b>22. POLÍTICA CONTABLE PARA CUENTAS POR PAGAR</b>	
22.1.	Reconocimiento ..... 176
22.2.	Clasificación ..... 177
22.3.	Medición inicial ..... 177
22.4.	Medición posterior..... 177
22.5.	Baja en cuentas ..... 177
22.6.	Revelaciones ..... 177
22.7.	Control interno contable..... 178
<b>23. POLÍTICA CONTABLE PARA PRÉSTAMOS POR PAGAR.</b>	
23.1.	Reconocimiento ..... 179
23.2.	Clasificación ..... 179
23.3.	Medición inicial ..... 179
23.4.	Medición posterior..... 179
23.5.	Baja en cuentas ..... 180
23.6.	Revelaciones ..... 180
23.7.	Control interno contable ..... 181

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

<b>24. POLÍTICA CONTABLE PARA BENEFICIOS A EMPLEADOS.</b>		
24.1.	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO .....	182
24.1.1.	Reconocimiento .....	182
24.1.2.	medición .....	184
24.1.3.	Revelaciones.....	184
24.2.	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO.....	184
24.2.1.	Reconocimiento .....	184
24.2.2.	Medición.....	185
24.2.3.	Presentación.....	186
24.2.4.	Revelaciones.....	186
24.3.	BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL .....	186
24.3.1.	Reconocimiento .....	186
24.3.2.	Medición.....	187
24.3.3.	Revelaciones.....	187
24.4.	BENEFICIOS POST EMPLEO .....	187
24.4.1.	Reconocimiento .....	188
24.4.2.	Medición.....	188
24.4.3.	Presentación.....	190
24.4.4.	Revelaciones.....	190
24.5.	Control interno contable .....	191
<b>25. POLÍTICA CONTABLE PARA PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOSCONTINGENTES.</b>		
25.1.	Provisiones.....	191
25.1.1.	Reconocimiento .....	191
25.1.2.	Clasificación .....	193
25.1.3.	Medición inicial .....	193
25.1.4.	Medición posterior .....	194
25.1.5.	Revelaciones.....	195
25.2.	PASIVOS CONTINGENTES.....	195
25.2.1.	Reconocimiento .....	195
25.2.2.	Clasificación .....	196
25.2.3.	Medición posterior.....	196
25.2.4.	Revelaciones.....	197
25.3.	ACTIVOS CONTINGENTES .....	198
25.3.1.	Reconocimiento .....	198
25.3.2.	Revelaciones.....	198
25.4.	Control interno contable .....	199
<b>INGRESOS</b>		
<b>26. POLÍTICA CONTABLE PARA INGRESOS CON Y SIN CONTRAPRESTACIÓN</b>		
26.1.	INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN .....	199
26.1.1.	Reconocimiento y medición .....	199
26.1.2.	Revelaciones.....	202
26.2.	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN .....	202
26.2.1.	Reconocimiento y medición .....	203
26.2.2.	Revelaciones.....	204
<b>27. POLÍTICA CONTABLE PARA GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES</b>		
27.1.	Reconocimiento de gastos .....	205

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>


27.2.	Medición.....	207
27.3.	Devolución de gastos por transferencias y subvenciones.....	207
27.4.	Revelaciones de transferencias y subvenciones .....	208

## **28. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS**

28.1.	Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo .....	209
28.1.1.	Medición del deterioro del valor de los activos.....	209
28.1.2.	Periodicidad en la comprobación de deterioro del valor .....	210
28.1.3.	Indicios de deterioro del valor de los activos .....	210
28.1.3.1.	Fuentes externas de información.....	210
28.1.3.2.	Fuentes internas de información .....	211
28.1.4.	Reconocimiento .....	212
28.1.5.	Medición del valor recuperable.....	212
28.1.6.	Valor de mercado menos los costos de disposición.....	213
28.1.7.	VALOR EN USO .....	213
28.1.7.1.	Estimación de los Flujos Futuros de Efectivo .....	213
28.1.7.2.	Determinación de la tasa de descuento aplicable .....	214
28.1.8.	MEDICIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS.....	215
28.1.8.1.	Activos Individualmente Considerados .....	215
28.1.8.2.	Unidades generadoras de efectivo.....	215
28.1.8.3.	Reversión de las Partidas por Deterioro del Valor .....	217
28.1.8.4.	Indicios de Reversión de las Pérdidas por Deterioro del Valor .....	217
28.1.8.5.	Medición de la reversión del deterioro.....	218
28.1.9.	Revelaciones.....	219
28.1.10.	Control interno contable .....	220
28.2.	DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO.....	220
28.2.1.	PERIODICIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR.....	221
28.2.2.	INDICIOS DEL DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS .....	221
28.2.3.	RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DEL VALOR DEL DETERIORO .....	222
28.2.4.	MEDICIÓN DEL VALOR DEL SERVICIO RECUPERABLE .....	222
28.2.4.1.	Valor de mercado menos los costos de disposición.....	223
28.2.4.2.	Costo de reposición .....	223
28.2.5.	Reversión de las pérdidas por deterioro del valor.....	224
28.2.5.1.	Indicios de reversión de las pérdidas del deterioro del valor .....	224
28.2.5.2.	Reconocimiento y Medición de la reversión del deterioro.....	225
28.2.6.	Revelaciones.....	225
28.2.7.	Control interno contable .....	226

## **29. ACUERDOS DE CONCESION DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE**

29.1.	Reconocimiento y medición de activos en concesión.....	226
29.2.	Reconocimiento y medición de pasivos asociados al acuerdo de concesión.....	227
29.3.	Reconocimiento de ingresos y de gastos generados por la operación y mantenimiento del activo en concesión.....	227
29.4.	Reconocimiento de ingresos y de gastos generados en el desarrollo de una actividad reservada a la entidad concedente .....	228
29.5.	Reconocimiento o revelación de otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes o derechos .....	228
29.6.	Revelaciones.....	228

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## CAPÍTULO I: GENERALIDADES

### 1. SECCIÓN INTRODUCTORIA


#### 1.1. LISTA DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
0	1/08/2019	El Manual inicia en versión 0 debido al rediseño institucional adoptado a través de la ordenanza N° 049 de diciembre de 2018, al nuevo mapa de procesos según Decreto N° 475 del 23 de Julio de 2019 y al Instructivo de ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN, el cual hace parte del subproceso Direccionamiento y mejoramiento de Métodos y Sistemas de Gestión.
1	23/02/2021	Actualización de las Políticas Contables según Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación
2	02/Jun/2022	Actualización de las Políticas Contables según Resolución 080 del 2 de junio de 2021 y Resolución 090 del 8 de mayo de 2020 de la Contaduría General de la Nación
3	09/Feb/2023	Actualización de políticas contables según Resolución 211 del 09 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de La Nación
4	28/03/2025	Actualización de políticas contables según resolución 331 de 2022, 356 de 2022, 285 de 2023 y 438 de 2024 de la contaduría general de la Nación.
5	05/11/2025	Actualización de políticas contables según resolución 139 de 05 de julio del año 2025 de la contaduría general de la Nación.

#### 1.2. Objeto

El Objetivo de este manual es definir los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos para la preparación y presentación de estados financieros, establecer las directrices para desarrollar las actividades de recopilación, registro, presentación e interpretación de la información financiera de tal forma que conduzcan a garantizar la producción de información fiable, relevante y comprensible según lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a principios, normas técnicas y procedimientos.

#### 1.3. Alcance

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Este manual incluye las políticas contables para la generación de información del sector central y el reporte de información contable requerido por el Régimen de Contabilidad Pública. **El proceso inicia con la identificación, registro y documentación de los hechos, operaciones o transacciones**

**económicas en cada entidad del Departamento de Boyacá, y termina con la entrega, validación y consolidación de la información financiera por parte de la administración central.**

Su aplicación es obligatoria y deberá mantenerse de manera consistente por cada una de las entidades agregadas y por las distintas áreas o secretarías del Departamento donde se originen los hechos contables, así como por los servidores responsables del proceso contable.

Las entidades agregadas deberán expedir los manuales, instructivos y formatos necesarios para asegurar la adecuada aplicación de estas políticas, de forma que la información pueda ser consolidada correctamente.


Se consideran entidades agregadas los órganos de control, corporaciones públicas y organismos prestadores de servicios de educación, salud y otros servicios públicos, con autonomía administrativa y financiera pero sin personería jurídica. Estas deben remitir su información contable a la administración central del Departamento de Boyacá para su agregación y/o consolidación, conforme al artículo 6 de la Resolución 373 de 2009. *Para el Departamento de Boyacá, las entidades agregadas son la Asamblea Departamental y las Instituciones Educativas de nivel Departamental.*

Para la consolidación de la información, las entidades agregadas deben remitirla dentro de los plazos establecidos por la CGN, debidamente validados y suscritos por los responsables, así:

FECHA DE CORTE	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN
31 de marzo	16 de abril
30 de junio	16 de julio
30 de septiembre	16 de octubre
31 de diciembre	30 de enero


#### **1.4. Marco legal o normativo**


El marco legal de la contabilidad de las Entidades de Gobierno comprende el conjunto

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>


de disposiciones que sustentan la responsabilidad del regulador contable, es decir de la CGN, para expedir la normatividad respectiva y procurar su aplicación que le permita la consolidación de la información del sector público. En virtud de ello el Departamento de Boyacá debe dar aplicación al marco normativo para entidades de Gobierno definido por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 533 de 2015 y demás normas que la actualicen, modifiquen o reglamenten.

En consecuencia, el Departamento de Boyacá en el proceso de adopción del Marco Normativo para entidades de Gobierno y cumpliendo con las directrices establecidas para tal fin por la Contaduría General de la Nación, la cual definió que la fecha de transición es el 01 de enero de 2018, razón por la cual se preparará el estado de situación financiera de apertura a la fecha de transición correspondiente al 01 de enero de 2018. Los primeros estados financieros anuales emitidos bajo el nuevo marco normativo se emitirán por el año que termina el 31 de diciembre de 2018.

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Artículo 354 de la Constitución Política de 1991</b> 	Por medio del cual se le asigna al Contador General de la Nación la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país conforme a la Ley.
<b>Ley 298 de 1996</b>	Mediante la cual se crea la Contaduría General de la Nación; en el literal f) del artículo 3º se indica que es función del Contador General de la Nación “Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la Contabilidad Pública”. Resolución 357 del 23 de julio de 2008 Y en artículo 4º indica que corresponde a la Contaduría General de la Nación: ...”Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad que deben regir en el país para todo el sector público”
<b>Resolución 373 de 1999</b>	Contaduría General de la Nación, por la cual se establecen los plazos para la presentación de la información financiera, económica y social a la CGN y otras obligaciones de información para los entes públicos de los niveles Nacional y territorial.
<b>Ley 715 del 21 de diciembre del año 2001</b>	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

	organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”
<b>Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007</b>	Mediante la cual se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, el cual está integrado por el Manual de procedimientos.
<b>Resolución 237 del 20 de agosto de 2010</b>	Emitida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se modifica el Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 192 del 27 de julio de 2010
<b>Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007</b>	Emitido por la Contaduría General de la Nación, contiene la normatividad que deben aplicar las entidades contables públicas, reunidas en el Régimen de Contabilidad Pública el cual está integrado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina contable Pública.
<b>Resolución 357 del 23 de julio de 2008</b>	Mediante la cual el Contador General de Nación adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe manual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
<b>Decreto 4791 del 19 de diciembre del año 2008.</b>	“por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.”
<b>Decreto 4807 del 20 de diciembre del año 2011</b>	“por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.”
<b>Ley 1066 del 29 de julio de 2006</b>	Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
<b>Resolución 533 del 08 de octubre de 2015</b>	Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
<b>Instructivo 002 de 2015</b>	Orienta en la preparación de los saldos iniciales y de los primeros estados financieros en el primer periodo de aplicación
<b>Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015</b>	Contaduría General de la Nación, por el cual se incorpora el catálogo de cuentas al marco normativo a las entidades de gobierno.
<b>Resolución 484 del 17 de octubre de 2017</b>	Contaduría General de la Nación, Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

	Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones
<b>Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019.</b>	Contaduría General de la Nación, “por la cual se modifican las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
<b>Resolución 211 de diciembre de 2021.</b>	Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
<b>Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022</b>	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019
<b>Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022</b>	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
<b>Resolución 285 del 5 de septiembre de 2023</b>	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para entidades de Gobierno;
<b>Resolución 438 del 5 de diciembre de 2024</b>	Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”
<b>Resolución 139 del 5 de julio de 2025.</b>	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP)”

## 1.5. DEFINICIONES

**Actividades de financiación:** son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Actividades de Inversión:** son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

**Actividades de operación:** son las actividades que realiza el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas. En cumplimiento de su cometido estatal y que no pueden calificarse como de inversión o financiación.

**Activo financiero:** cualquier activo que es a) efectivo; b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; c) un derecho contractual: a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas; o d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios del Departamento del departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, y sea: un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable desus instrumentos de patrimonio propios, o un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

**Activo Intangible:** son activos no monetarios, y representan generalmente derechos abstractos, tales como: patentes, licencias, Software, entre otros.

**Activo intangible identificable:** es aquel susceptible de separarse del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas tengan o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

**Activos:** Sólo se reconocerán como activos los recursos controlados, producto de hechos pasados, que contribuyan a generar beneficios económicos futuros.

**Activos contingentes:** activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas. Este registrar los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Activos diferidos (Préstamos por Cobrar):** valor de los activos asociados a la medición inicial de un préstamo por cobrar, sobre el cual se han pactado condiciones para acceder a una tasa de interés inferior a la del mercado. Según el principio de asociación, se deben amortizar (gasto por subvención) durante el período en que se reciben los beneficios económicos y con base en el cumplimiento de las condiciones pactadas, por lo tanto, pueden afectar varios periodos.

**Activos generadores de efectivo:** activos que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, mantiene con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos que con su uso el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.

**Activos no generadores de efectivo:** son activos que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas mantienen con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas no pretenden, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado. Cuando el Departamento use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como no generador de efectivo salvo que el uso del activo en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado no sea material. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos; son ejemplos de estos bienes, los bienes de uso público, los bienes históricos y culturales, los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional, así como los muebles, enseres, equipo de oficina y de comunicación y computación empleados en el desarrollo de actividades administrativas.

**Adiciones y mejoras:** son erogaciones en que incurre el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

**Amortización:** distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Se llevará a cabo mediante un método de amortización que refleje el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivados del activo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Arrendador:** propietario del bien y quien se obliga a ceder el uso del mismo. Es la persona que da en arrendamiento aquello que le pertenece. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas actúan como arrendadores en contratos por locales comerciales del Centro Administrativo Departamental, que entrega bajo arrendamiento operativo a terceros u otros bienes que entregue en calidad de arrendamiento.

**Arrendamiento financiero:** contrato mediante el cual el arrendador transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad no sea transferida. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera.

**Arrendamiento operativo:** contrato mediante el cual el arrendador no transfiere sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera.

**Arrendamiento:** acuerdo mediante el cual, el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos. Se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad legal no sea transferida; o como operativo si el arrendador no transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

**Arrendatario:** persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon. Es la persona que toma en arriendo alguna cosa. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas actuarán como arrendatarios por el arrendamiento operativo de bienes muebles o inmuebles que utilice para desarrollo de sus funciones estatales.

**Baja en cuentas:** eliminación de un elemento de los inventarios, previamente reconocido, debido a que este no cumple con la definición de activo o los criterios para ser reconocido como un inventario en el estado de situación financiera del Departamento del departamento de Boyacá y sus entidades agregadas.

**Bienes de uso público:** en ingeniería vial, es la parte de la vía que corresponde a la distancia horizontal, medida normalmente al eje, entre los extremos exteriores de las cunetas o los bordes laterales.

**Beneficios a los empleados a corto plazo:** son aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios: los sueldos, las prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social; los planes de

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

**Beneficios a los empleados a largo plazo:** son aquellos beneficios diferentes de los de corto plazo, de los de Posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

Entre los beneficios a los empleados a largo plazo se incluyen: premios o bonificaciones por antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio; y beneficios a recibir a partir de los doce (12) meses siguientes al cierre del periodo en el que se hayan ganado.

**Beneficios a los empleados:** comprende todos los tipos de retribuciones que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas proporciona a los empleados a cambio de sus servicios.

**Beneficios por terminación del vínculo laboral:** son aquellos a los cuales el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas están comprometidos por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se dan por terminados los contratos laborales o el vínculo laboral anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual. Estas obligaciones se sustentarán en la existencia de un plan formal para efectuar la terminación anticipada del vínculo laboral y en la posibilidad de retirar la oferta.

**Beneficios posempleo:** los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral que se paguen después de completar el periodo de empleo en el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas. Entre los beneficios posempleo se incluirán: Las pensiones a cargo del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas relacionadas con sus empleados, así como aquellas que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los ex-servidores públicos de sus entidades liquidadas, adscritas o vinculadas; y otros beneficios posteriores al empleo como el auxilio funerario, los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

**Bienes tangibles:** son todos aquellos bienes físicamente apreciables, es decir, que se pueden tocar y ocupan un espacio.

**Bienes históricos y culturales:** son aquellos bienes tangibles controlados por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Bien devolutivo:** Bien adquirido con la intención de satisfacer una necesidad de la Entidad que no se extingue ni se consume de manera inmediata, y que, desde el punto de vista de su administración, control y seguimiento, requieren ser controlados.

**Cálculo actuarial pasivo pensional (Beneficios a los Empleados):** corresponde al cálculo realizado por el software PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda, el cual, cuantifica el valor presente de obligaciones pensionales a cargo del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, mediante la aplicación de métodos actuariales, el análisis de valores matemáticos, indicadores demográficos, estadísticas y demás variables necesarias en el marco de la normatividad vigente al momento de su elaboración.


**Canon del arrendamiento:** precio que se debe abonar a cambio del arrendamiento operativo o financiero de un activo.

**Carga financiera (Costos de Financiación):** corresponde a todos los pagos asumidos en una obligación por concepto de arrendamiento financiero, en la cual además de los intereses, se asumen costos complementarios tales como corretajes de intermediarios, honorarios de notarios, impuestos, entre otros, los cuales deben ser cuantificados y sumados a los demás costos o restados a los rendimientos, para calcular el tipo de interés efectivo de la operación.

**Cobro Coactivo:** es la ejecución de los procedimientos formales previstos en el Estatuto Tributario (E.T) con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación hasta con el remate de bienes del deudor. Incluye acciones como la investigación de bienes, la notificación del mandamiento de pago, la orden de medidas cautelares y concluye con el pago o el remate efectivo de bienes. Es la prerrogativa que tienen las Entidades públicas de recaudar de manera directa, es decir sin necesidad de acudir a la rama judicial, las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

**Contratos de empréstitos:** aquellos contratos mediante los cuales el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas (contratante) recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda nacional o extranjera, obligándose a su pago al momento del vencimiento del plazo.

**Contrato oneroso:** es aquel en el cual la entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá previamente cualquier tipo de deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios:** valor de los derechos a favor del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas que se originan por conceptos tales como tasas, multas, sanciones, estampillas, contribuciones, publicaciones y formularios y especies valoradas. Así mismo incluye los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros.

**Control:** se establece control cuando una entidad tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos inherentes, a la participación en la Controlada y cuando tiene la capacidad de afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos, utilizando su poder sobre la entidad controlada.


**Controlada:** empresa societaria sobre la cual el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas tienen el control, es decir, tiene el poder para definir políticas y otras decisiones financieras y de operación.

**Costo (Activos):** importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo. Según este criterio, los activos se reconocen inicialmente por el efectivo y otros cargos pagados o por pagar para la adquisición, formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. El costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones, o por el contrario disminuir a través de la depreciación o amortización por el consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento del deterioro del valor.

**Costo (Pasivos):** contraprestación recibida a cambio de la obligación asumida, esto es, el efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o por el valor de la contraprestación recibida, en el momento de incurrir en el pasivo.

**Costo amortizado:** valor inicial del activo reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas.

**Costo de adquisición:** incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización. Para la inclusión de los costos de adquisición de las materias primas a los costos de producción, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas implementarán sistemas de costos de acuerdo con los diversos procesos productivos y de prestación de servicios.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Costo de reposición:** corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del activo existente.


El Costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.

**Costo de transformación:** erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la transformación de las materias primas y materiales en bienes. Los costos de transformación representan los costos fijos y variables en que se incurre para la conversión de las materias primas, como la mano de obra directa, costos indirectos de fabricación de un proceso productivo o parte de él (por ejemplo, el impuesto predial del área productiva, las tasas retributivas por temas legales, entre otros) y subcontratación. La determinación de los costos de transformación se realizará mediante el sistema de costos.

**Costos de transacción:** son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión y colocación del título de deuda e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, originadas en la emisión y colocación del título. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera emitido y colocado dicho título.

**Costo efectivo:** es el resultado de multiplicar el costo amortizado del préstamo por pagar o del instrumento, por la tasa de interés efectiva.

**Costo histórico (Inventarios):** también denominado costo real; son los costos que se han incurrido en el proceso productivo para dar la condición y ubicación al inventario para su venta o prestación del servicio (sin incluir gastos de almacenamiento que no estén directamente relacionados con el proceso productivo). Después de medir los costos reales de producción no inventariables, los costos reales son la base de costeo permitida para valorar los inventarios siempre y cuando no superen al valor neto de realización. Los costos reales de adquisición de las materias primas utilizadas y los costos reales de transformación conforman el costo histórico del inventario.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Costo por servicios pasados:** es el cambio en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo por servicios prestados por los empleados del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, en periodos anteriores, el cual, se origina en una modificación a las condiciones de los beneficios otorgados.

**Costos de desmantelamiento:** erogaciones en que incurrirá el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, para desmantelar o, retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un periodo de tiempo.


**Costos de disposición:** costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento (transporte) del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

**Costos de transacción (Préstamos por Pagar y Cobrar):** son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar o cobrar en que incurre el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados y comisiones pagadas a la banca internacional o multilateral en cada desembolso que efectúe a el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas. Para el caso de los créditos de origen externo, las primas de garantía pagadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se considerarán costo de transacción. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

**Costos de transacción:** son costos incrementales directamente atribuibles a la emisión del título de deuda o adquisición de una inversión. Los costos de transacción incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y las bolsas de valores, originadas en la emisión del título o adquisición del instrumento.

**Costos:** son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio. El costo es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas.

**Cuenta por Pagar:** obligaciones adquiridas por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, con terceros originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

**Cuotas partes pensiones (Beneficios a los Empleados):** resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a aquella que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro. Por tanto, las entidades diferentes a ésta tendrán la obligación de pagarle las cuotas partes por el tiempo que los empleados estuvieron a su servicio.

**Depreciación (Bienes Históricos y Culturales):** distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

**Depreciación:** es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

**Deterioro (Préstamos por Cobrar):** exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés efectiva original, es decir, aquella computada en el momento del reconocimiento inicial.

**Deterioro de valor:** procedimiento que busca reflejar la pérdida por la disminución del potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos futuros de un activo; adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o la amortización; ocasionado por condiciones internas o externas al Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, las cuales en algunos casos no están bajo su control.

**Deuda corto plazo:** es la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año, por ejemplo, los créditos de tesorería.

**Efectivo de uso restringido:** se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

**Efectivo:** comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista. Los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja y los depositados en instituciones financieras, en cuentas de ahorro y en cuentas corrientes, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

**Empleado:** toda persona que tiene una vinculación legal y reglamentaria o contractual con el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Equivalentes al efectivo:** representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Por tanto, serán equivalentes al efectivo: a) las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición; b) las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso; c) los sobregiros exigibles por el banco en cualquier momento, que formen parte integrante de la gestión del efectivo del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas; y d) los recursos en efectivo entregados en administración.

**Errores:** son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los Estados Financieros del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los Estados Financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos Estados Financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de Políticas Contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

**Estados financieros de propósito general:** son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

**Estados financieros individuales:** Estados Financieros que presenta una entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en una empresa o que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial.

**Estimación contable:** es un valor monetario obtenido por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son Estimaciones Contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, la depreciación de los activos, las obligaciones por beneficios posempleo y las provisiones

**Fecha de transacción:** fecha en la cual una transacción cumple las condiciones para su

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

reconocimiento como un elemento de los Estados Financieros (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos).

**Final de periodo contable:** se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los Estados Financieros y corresponderá al 31 de diciembre.

**Flujos de efectivo:** entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

**Ganancias o pérdidas por liquidación final de beneficios posempleo:** son aquellas que surgen cuando se liquida completamente la obligación por dichos beneficios.

**Gasto por subvención:** representan el beneficio concedido en un préstamo otorgado a tasas inferiores a las de mercado. Este resulta de la diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente de los flujos futuros descontados a tasa de mercado para transacciones similares.

**Gastos de administración y operación:** son los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad siempre que no deban ser registrados como costos.

**Gastos de ventas:** gastos asociados con actividades directamente relacionadas con la venta de bienes o la prestación de servicios.


**Gastos:** decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

**Hechos ocurridos después del periodo contable:** son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los Estados Financieros.

**Imprescriptible:** característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales representan un derecho que no caduca, aun cuando pase el tiempo.

**Inalienable:** característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales no se pueden negociar, vender, donar o permutar.

**Influencia significativa:** capacidad del Departamento de Boyacá y sus entidades

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

agregadas para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la Asociada, sin que se configure control, ni control conjunto.

**Ingresos:** incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas perciben ingresos de transacciones sin contraprestación y de transacciones con contraprestación.

**Ingresos de transacciones con contraprestación:** son aquellos en los que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas entrega una contraprestación, y pueden estar originados principalmente por la venta de bienes, por la prestación de servicios; o por el uso que terceros hacen de los activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

**Ingresos de transacciones sin contraprestación:** son aquellos que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reciben sin entregar nada a cambio o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y rentas parafiscales.

**Ingresos por venta de bienes:** son ingresos obtenidos por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos.

**Instrumento financiero:** contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

**Instrumentos de deuda:** títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.

**Instrumentos de patrimonio:** títulos que le otorgan a su tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora

**Inventarios:** son los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los terminados que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

**Inversiones a valor de mercado con cambios en el patrimonio:** son las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, que no se esperan negociar y que no otorgan control, influencia significativa, ni control conjunto. También se clasifican en esta categoría, las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

**Inversiones a valor de mercado con cambios en el resultado:** son las inversiones que tienen valor de mercado y que se esperan negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.


**Inversiones al costo:** son las inversiones en instrumentos de patrimonio, que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa, ni control conjunto.

**Mantenimiento:** erogaciones en que incurre el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo. El mantenimiento es el conjunto de actividades destinadas a prevenir daños o reparar defectos específicos de los componentes de un activo; tal es el caso de una carretera, incluyendo calzada, bermas, zonas laterales dispositivos de drenajes, estructuras y elementos de control de tránsito. El mantenimiento vial puede ser: periódico o rutinario. Para los parques recreativos comprende dos tipos de mantenimiento: preventivo y correctivo.

**Marco Normativo para Entidades de Gobierno:** comprende el Marco Conceptual; Normas para el Reconocimiento, la medición, la revelación y la presentación de los Hechos Económicos; Procedimientos Contables; Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública; expedido por la Contaduría General de la Nación para este tipo de entidades.

**Materialidad (Hechos ocurridos después del periodo contable):** la materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios.

**Materialidad (Presentación de Estados Financieros):** la materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del Departamento de Boyacá y sus

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

entidades agregadas, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelará cada rubro que conforma el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.

**Materialidad (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores):** la materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios.

**Medición inicial:** siempre es al costo (Salvo instrumentos financieros que cotizan en bolsa).

**Medición Posterior:** puede ser al costo, costo revaluado, valor razonable, valor neto realizable, valor recuperable.

**Moneda funcional:** moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad. Para el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas la moneda funcional es el peso colombiano (COP).

**Moneda de presentación:** La moneda en la cual se presentan los estados financieros.


**Notas a los Estados Financieros:** contienen información adicional a los Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas de los Estados Financieros presentadas en forma sistemática y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en los Estados Financieros, tal y como ocurre con los activos y pasivos contingentes.

**Obligación legal (Provisiones):** es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

**Obligación posible:** son obligaciones en las que la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente por parte del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas.

**Obligación presente:** es aquella que surge cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos

**Otros pasivos:** son obligaciones adquiridas por el Departamento de Boyacá y sus

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

entidades agregadas con terceros, contraídas en el desarrollo de sus actividades y que, por sus características particulares, no cumplen con las condiciones o características definidas en las demás Políticas Contables relacionadas con los pasivos.

**Pasivos:** Sólo se reconocerán como pasivos las obligaciones, producto de hechos pasados, respecto a las cuales se pueda probar que existirá una salida de beneficios económicos futuros.

**Pasivos contingentes:** son obligaciones posibles surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada sólo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas. Los pasivos contingentes se registrarán en cuentas de orden cuando sea posible realizar una medición.

**Pasivo financiero:** es cualquier pasivo que representa una obligación contractual de: a) entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o b) intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables.

**Patrimonio:** Participación residual en los activos del Departamento de Boyacá, una vez deducidos todos sus pasivos.

**Pérdida por deterioro del valor:** es el valor que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su valor recuperable (activos generadores de efectivo) o valor del servicio recuperable (activos no generadores de efectivo).

**Pérdidas y ganancias actuariales (Beneficios a los empleados):** son las disminuciones y los beneficios producidos por cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

**Periodo contable:** corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar Estados Financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas deberán preparar y publicar informes financieros y contables mensuales y trimestrales de acuerdo a requerimientos y en cumplimiento de normas legales de la Contaduría General de la Nación.

**Política contable:** Es un texto en el cual se establece, por cada rubro los criterios de reconocimiento, medición inicial, medición posterior y revelaciones de las distintas cuentas contables de los Estados Financieros.

**Propiedades planta y quipo no explotados:** Representa el valor de los bienes muebles

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

e inmuebles de propiedad de la Gobernación de Boyacá que por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación.

**Provisión contable:** son pasivos a cargo del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

**Reconocimiento de ingresos:** se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

**Reconocimiento:** es el proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o beneficios económicos y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.

**Recursos de transferencias:** corresponden a los recursos que recibe el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas por medio del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y otras transferencias.

**Revelaciones:** corresponde a las Notas a los Estados Financieros, las cuales se detallan en cada Política Contable.

**Subvenciones del gobierno:** Ayudas procedentes del Gobierno en forma de transferencias de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, pasado o futuro, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de operación.

**Sujeto activo:** responsable directo del recaudo del pago, a cargo del contribuyente o responsable directo del tributo, respecto del cual se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**Tasa de interés efectiva:** es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo o del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

**Tasa de mercado TES:** corresponde a la tasa de los TES a plazos, las cuales son extraídas de la curva cero cupón de los títulos de deuda pública, denominados en pesos y en UVR, que calcula el Banco de la República. Para este cálculo se utiliza la información de las operaciones negociadas y registradas en los sistemas de negociación que administra el Banco de la República (SEN: Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República) y la Bolsa de Valores de Colombia (MEC: Mercado Electrónico de Colombia).

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Técnicas de medición:** corresponde a la base para determinar los costos; hace referencia a la fuente u origen de los costos que sirven para la valoración de los productos o servicios, es decir, en el contexto de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) adoptadas por la Contaduría General de la Nación, las técnicas de medición permitidas son el costo estándar y el método de los minoristas.

**Terrenos:** representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agrícola. También incluye los terrenos de propiedad de terceros y los de uso futuro indeterminado que cumplan con la definición de activo.

**Transacciones con contraprestación:** son transacciones en las cuales el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, recibirán recursos a cambio de una contraprestación y que se originan principalmente en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

**Transacciones sin contraprestación:** son transacciones en las cuales el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas recibirán recursos, monetarios o no monetarios, sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. Dentro de las transacciones sin contraprestación del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas se encuentran los impuestos, las transferencias, entre otras.


**Transferencias:** son los recursos que recibe el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas de otras entidades públicas, por conceptos tales como: condonación de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y donaciones. En el Departamento de

Boyacá y sus entidades agregadas, las transferencias provienen, entre otros, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Unidad generadora de efectivo:** es un grupo identificable de activos más pequeño, mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento de mercado, que genera entradas de efectivo por su uso continuado a favor del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, las cuales son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

**Valor en libros:** es el valor neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en los Estados Financieros, una vez deducida, en el caso de los activos, su depreciación o amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumulado que se haya registrado. Para los préstamos por cobrar (medido al costo amortizado), menos cualquier disminución por deterioro del valor.

**Valor en uso:** corresponde al valor presente de los flujos futuros netos de efectivo

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

estimados que se espera genere el activo o unidad generadora de efectivo por su uso o disposición final, incluyendo en este último caso los costos de transacción en los que se pueda incurrir. El valor en uso es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas.

**Valor nominal:** es el valor de un bien o título expresado en unidades monetarias corrientes en un momento determinado.

**Valor presente:** es el valor que tiene en la fecha actual un determinado flujo de dinero que se pagará en una fecha futura. Para calcular el valor presente es necesario conocer los flujos de dinero que se pagarán en el futuro, el plazo del mismo y una tasa que permita descontar esos flujos.

**Valor Razonable:** El importe por el cual puede intercambiarse un activo, cancelarse un pasivo o intercambiarse un instrumento de patrimonio concedido, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

**Valor Residual (de un Activo):** El importe estimado que una entidad podría obtener en el momento presente por la disposición de un activo, después de deducir los costos de disposición estimados, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

**Vida Útil:** El periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.


**Vida Útil (Bienes Históricos y Culturales):** es el periodo durante el cual se espera fluya el potencial de servicio de las restauraciones realizadas a los bienes históricos y culturales. Ésta se determinará en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características.

**Vida útil (Bienes de Uso Público):** es el período durante el cual el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas esperan recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al bien de uso público. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas esperan utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que espera obtener de él.

**Reconocimiento:** Una partida se reconoce cuando cumpla la definición de activo, de Pasivo, de patrimonio, de ingresos o gasto, según corresponda.

Es decir que una partida que se incorpora en los estados financieros se reconoce cuando:

- Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida, llegue a la organización

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

o salga de ésta.

- El elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad (es decir, cuando sea completo, neutral y libre de error).

## **2. ACERCA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES AGREGADAS.**

### **2.1. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

#### **2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE COMETIDO ESTATAL.**

El Departamento de Boyacá se creó durante la reforma constitucional de la Confederación Granadina del 22 de mayo de 1858, conforme a las disposiciones consagradas en la Constitución política de Colombia; el departamento de Boyacá tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Su función social o cometido estatal es coadyuvar en el bienestar de la población Boyacense, garantizando condiciones de competitividad e infraestructura para el desarrollo económico y social en todo el Departamento, bajo criterios de equidad, movilidad social y sostenibilidad ambiental, con el fin de contribuir al desarrollo de la región.


#### **2.1.2. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO**

##### **2.1.2.1. Misión**

Somos una entidad pública Departamental. Nuestro compromiso, es brindar servicios públicos de calidad con la apropiación de valores y principios articulados con las políticas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes el territorio boyacense.

##### **2.1.2.2. Visión**

En el año 2025 Boyacá, será una región próspera y competitiva aprovechando su posición geográfica, su diversidad de climas y culturas, su enorme potencial turístico, minero y agrícola, comprometidos con la responsabilidad social y el medio ambiente con el fin de brindar a sus ciudadanos, oportunidades de desarrollo social y económico en condiciones de sostenibilidad, equidad y seguridad.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 2.1.2.3. Objetivos institucionales

- Mejorar el bienestar de los habitantes del territorio Boyacense, mediante la
- Ejecución de programas y proyectos, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Establecido.
- Prestar servicios bajo principios de eficiencia, eficacia y transparencia, buscando el mejoramiento continuo y la racionalización de los recursos.
- Atender los trámites con eficiencia y oportunidad, en cumplimiento de las políticas públicas y normatividad vigente.

### 2.1.2.4. Valores institucionales

- **Honestidad:** Rectitud en el obrar, cumplir el rol asignado y asumirlo con integridad y transparencia en la búsqueda del mejoramiento.
- **Justicia:** Brindar a cada quien, sin discriminación, un servicio adecuado, según sus necesidades.
- **Solidaridad:** Se concibe al Departamento como un todo, en donde sus instancias se integran en un propósito común.
- **Identidad:** Rescate de nuestro legado histórico y cultural, valoración de nuestro origen para reafirmar nuestra condición. Sentido de pertenencia y arraigo hacia lo nuestro.

## 2.2. ASAMBLEA DE BOYACÁ

### 2.2.1. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE COMETIDO ESTATAL.

Corporación Administrativa, constitucionalmente creada, para ejercer el control político sobre las actuaciones del Gobierno Departamental y gestionar Proyectos de Ordenanza, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los Boyacenses, ubicada en la ciudad de Tunja Calle 19 No 9-35, en su entorno económico. Social, cultural y ambiental, con recursos humanos y tecnológicos, comprometidos con la excelencia en la prestación de sus servicios.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## FUNCIONES

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

- Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
- Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
- Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
- Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
- Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
- Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
- Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
- Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
- Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
- Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.
- Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales. Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador. El artículo 4 del Acto Legislativo No.01 de 1997 estableció dos nuevas funciones a las Asambleas Departamentales.
- Citar y requerir a los secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados. sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.
- Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

## **2.2.2. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO**

### **2.2.2.1. Misión**

La Asamblea de Boyacá es una Corporación Administrativa de elección popular (Constitución Nacional, art.299), Que goza de autonomía administrativa, contractual y presupuesto propio, cuerpo colegiado encargado de expedir las ordenanzas de la vigencia dentro de la propia entidad territorial en materia de planeación, desarrollo económico y social, apoyo financiero y crediticio a los Municipios, turismo, transporte, medio ambiente, obras Públicas y desarrollo de las normas de policía y otros temas fijados por la constitución, las leyes y resoluciones que se le atribuyen en

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

el ámbito de su jurisdicción.

Somos una Corporación Administrativa, constitucionalmente creada, para ejercer el control político sobre las actuaciones del Gobierno Departamental y gestionar Proyectos de Ordenanza, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los Boyacenses, en su entorno económico, social, cultural y ambiental, con recursos humanos y tecnológicos, comprometidos con la excelencia en la prestación de sus servicios.

#### **2.2.2.2. Visión**

Al año 2030, la Asamblea del Departamento de Boyacá, se posicionará como la corporación Administrativa líder en gestión y calidad, ampliamente reconocida a nivel nacional, por su credibilidad institucional y compromiso social.

#### **2.2.2.3. Objetivos**

- Ejercer el Control Político en la gestión de la Administración Departamental, mediante el debate público anual.
- Divulgar la gestión de la Corporación, a fin de generar espacios de participación ciudadana en problemáticas de impacto social y conocer las inquietudes de la comunidad.
- Crear conciencia de la importancia del fortalecimiento institucional de la Asamblea Departamental de Boyacá, a través del Sistema de Gestión de Calidad.
- Coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Estado, con el estudio y la aprobación de Proyectos de Ordenanza.
- Diseñar e implementar estrategias que garanticen la optimización de los recursos financieros, físicos y tecnológicos de la Institución.
- Fortalecer los procesos que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del Talento Humano y del Ambiente Organizacional.
- Establecer una relación de confianza con nuestros clientes, mediante una excelente atención, basada en la transparencia, la confianza y el buen servicio, a fin de mejorar la imagen institucional.
- Buscar la excelencia, con la aplicación del mejoramiento continuo en nuestros

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

procesos y procedimientos institucionales.

- Establecer, documentar, implementar y mantener los procesos de gestión documental de la Asamblea de Boyacá, de acuerdo con la normatividad que le sea aplicable.
- Garantizar el seguimiento, evaluación y medición de los procesos, actividades, operaciones y actuaciones de la Corporación, en función del Sistema de Control Interno y del Sistema de Gestión de la Calidad, bajo la Norma NTCGP1000:2004.

## 2.3. INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO

### 2.3.1. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE COMETIDO ESTATAL.

La Secretaría de Educación de Boyacá, es la entidad responsable de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos y de aplicar la normatividad que en materia de educación se establezca en Colombia, en cada una de las 13 subregiones del Departamento y los 120 municipios no certificados

La Constitución Política de Colombia, se expresa en diferentes artículos respecto a la educación así:

- **ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

de la juventud.

- **ARTICULO 52.** Modificado por el artículo 1 del A.L. 2 de 2000. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas


- **ARTICULO 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos

- **ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la Cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **ARTICULO 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- **ARTICULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.


El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

- **ARTICULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

- **ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De tal manera Son funciones de la Secretaría:

➤ Liderar la planeación del sistema de educación departamental, con criterios de calidad, cobertura y eficiencia, que permitan consolidar la participación democrática, la autonomía escolar, la formación ciudadana y el reconocimiento y valor de la diversidad cultural y productiva, acatando los principios, objetivos y fines que orientan la prestación del servicio educativo y la conservación, proyección y difusión de la cultura del

Departamento.

- Dirigir, organizar y planificar el sector educación de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad.
- Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad en la prestación del servicio educativo.
- Proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos departamentales de educación, de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental, en concordancia con las políticas de educación del Gobierno Nacional.
- Dirigir y controlar el mejoramiento continuo de los procesos educativos, formativos, pedagógicos e institucionales en las entidades educativas del Departamento, con el fin de obtener mejores resultados en la formación de las niñas, niños y jóvenes y los resultados de las pruebas de Estado.
- Liderar los procesos relacionados con la capacitación y actualización permanente de los docentes de acuerdo con las necesidades académicas y pedagógicas, de conformidad con los resultados de las evaluaciones y las necesidades propias del Departamento.
- Fomentar la investigación y la innovación, incorporando los avances de la

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

ciencia y la tecnología como apoyo a los procesos de formación en las instituciones educativas del Departamento.

- Fomentar la educación superior, la oferta de formación laboral, técnica, tecnológica y profesional con programas pertinentes en todas las zonas del Departamento.
- Combatir la deserción, la repitencia y la exclusión, garantizando a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el derecho a la educación.
- Generar oferta educativa para jóvenes en extra - edad y adultos que no pudieron adelantar su formación básica y media y combatir el analfabetismo.
- Diseñar e implementar estrategias de apoyo, técnicas, administrativas y pedagógicas, para atender a los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales; garantizando el acceso a una educación inclusiva, pertinente y de calidad.
- Realizar los trámites para la gestión de los recursos financieros del Sistema General de Participaciones y los recursos propios destinados a la prestación del servicio público educativo con criterios de equidad y eficiencia.
- Identificar y evaluar las necesidades de infraestructura y dotación educativa, en cooperación con la Secretaría de Infraestructura Pública.
- Consolidar la priorización y focalización, que realicen las instituciones educativas oficiales como beneficiarias del Programa de Alimentación Escolar a nivel territorial, tanto en el área urbana como rural, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, que se asuman con recursos del Departamento.
- Consolidar el diagnóstico y la caracterización que realicen las entidades territoriales de los restaurantes escolares en las instituciones educativas y sus sedes donde se prestara el servicio del Programa de Alimentación Escolar, frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menajes, acceso y transporte de insumos y de alimentos.
- Proyectar y gestionar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar en la jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
- Coordinar con la nación o el tercero que esta designe, el mantenimiento

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

y actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para los docentes y directivos docentes.

### **2.3.2. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO**

#### **2.3.2.1. Misión**

Dirigir y planificar el servicio educativo en los municipios no certificados del

Departamento de Boyacá, garantizando Calidad, Cobertura, Equidad y Pertinencia, promoviendo la formación de ciudadanos constructores de nuevas formas de ser, de pensar y de actuar, con el fin de incrementar el conocimiento, la productividad y la competitividad de nuestra gente.

#### **2.3.2.2. Visión**

La Secretaría de Educación de Boyacá como parte integral de la entidad territorial, será en el 2019 determinante en el desarrollo humano, social, cultural, tecnológico y económico del Departamento”

## **3. MARCO CONCEPTUAL**

### **3.1. Directrices**

El Departamento de Boyacá, ha dado cumplimiento a la normatividad contable expedida por la Contaduría General de la Nación, aplicando el Régimen de Contabilidad Pública, así como los procedimientos establecidos en: Resoluciones, Cartas Circulares y demás normas concordantes. En desarrollo del artículo 354 de la Constitución Política, y los literales b) y c) del artículo 3 y el literal s) del artículo 4 de la Ley 298 de 1996, que son de obligatoria aplicación por parte de los entes públicos y tienen el propósito de garantizar la razonabilidad y la consistencia de las cifras consignadas en los estados contables.

Para garantizar la sostenibilidad y permanencia del Sistema Contable en la entidad y con el propósito de que se produzca información razonable y oportuna, se elabora este Manual, donde se describen las diferentes formas de desarrollar las actividades contables del ente, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos de los funcionarios que las ejecutan directamente.

### **3.2. Características cualitativas de la información financiera**

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

### 3.2.1. Características fundamentales

Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

➤ **Relevancia:** La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos.


➤ **Representación fiel:** Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios.

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.

### 3.2.2. Características de mejora

Las características de mejora son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Se consideran características de mejora de la información financiera, las siguientes: Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas (individualmente o en grupo) no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante y no representa fielmente los hechos económicos de la entidad.

La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa puede haber tenido que disminuirse para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o la representación fiel de un hecho a largo plazo; así, la información adecuada a revelar puede compensar, parcialmente, la falta de comparabilidad.

Las características de mejora son las siguientes: Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

- **Verificabilidad:** La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada no necesita ser una estimación única, también puede verificarse un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa como, por ejemplo, cuando se cuenta efectivo. Verificación indirecta significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica y recalcular el resultado utilizando la misma metodología como, por ejemplo, cuando se verifica el valor del inventario comprobando las variables (cantidades y costos)

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

y se recalcula el saldo final utilizando una misma suposición de flujo de costo (por ejemplo, el método primera entrada, primera salida).

Puede suceder que no sea posible verificar algunas explicaciones e información financiera prospectiva hasta un periodo futuro. Por ello, para ayudar a los

usuarios a decidir si quieren utilizar esa información, es necesario revelar las hipótesis subyacentes, los métodos de recopilación de la información, y otros factores y circunstancias que la respaldan.

- **Oportunidad:** La oportunidad significa tener, a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un periodo anterior.
- **Comprensibilidad:** La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.
  - La información financiera se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del sector público, las entidades de gobierno y las actividades económicas, quienes revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.
- **Comparabilidad:** La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes. La comparabilidad de la información financiera no se mejora al mostrar elementos diferentes como similares ni viceversa.

La información es más útil si puede compararse con información de la misma entidad de periodos anteriores y con información similar de otras entidades.

La aplicación de criterios uniformes contribuye a que la información sea comparable. Sin embargo, cuando un cambio en un criterio mejora la representación fiel, es necesario revelar esta circunstancia de tal manera que permita a los usuarios identificar los efectos producto del cambio y realizar los análisis comparativos correspondientes.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 3.3. Principios de contabilidad pública

La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad.

Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios de contabilidad que observarán las entidades en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

#### 3.3.1. Entidad en marcha


Se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de transformación o liquidación de una entidad, se deben observar los criterios que se definan para tal efecto.

#### 3.3.2. Devengo

Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

#### 3.3.3. Esencia sobre forma

Las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

#### **3.3.4. Asociación**

El reconocimiento de los ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.

#### **3.3.5. Uniformidad**

Los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio en la aplicación de tales criterios para mejorar la relevancia y la representación fiel, la entidad debe revelar los impactos de dichos. Cambios, de acuerdo con lo establecido en las Normas.

#### **3.3.6. No compensación**

No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.


#### **3.3.7. Periodo contable**

Corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre.

#### **3.3.8. Moneda funcional y moneda de presentación**

El Departamento de Boyacá debe expresar en los encabezados de los Estados Financieros la utilización de la moneda de presentación y, en caso de ser diferente a su moneda funcional, deberá indicar este hecho. Para el caso del Departamento de Boyacá, la moneda funcional y de presentación es el peso colombiano (COP).

En caso de conflicto entre los anteriores principios contables, prevalecerá el principio que mejor conduzca a la representación fiel y relevancia de la información financiera de la entidad.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## **CAPÍTULO II: POLÍTICAS CONTABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES AGREGADAS.**

### **1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES**

#### **1.1. ALCANCE**

El alcance de esta Política Contable abarca el juego completo de Estados Financieros con propósito de información general, tanto de fin de ejercicio (31 de diciembre) como de periodos intermedios; estos últimos, con la periodicidad y contenido que exija la Contaduría General de la Nación. Los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, y tienen como objetivo el suministrar información que sea útil a los usuarios para tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de los recursos, así como ejercer control a nivel interno y externo. Los Estados Financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a éstos. El juego completo de Estados Financieros comprende:

Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general ya sean consolidados o individuales, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán los criterios establecidos en la Resolución 533 de 2015, 484 de 2017, 425 de 2019, 211 de 2021, 331 de 2022, 285 de 2023, 438 de 2024 y demás normas que la reglamenten, actualicen o modifiquen.

Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información

Los estados financieros individuales son los que presenta una entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en otra entidad o que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial.

Los estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad.

Los estados financieros individuales de propósito general deben estar acompañados de

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

una certificación que contenga una declaración expresa de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al marco normativo de entidades de gobierno; c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja de manera fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo. y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos. Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional. Adicionalmente, si la entidad tiene la obligación de tener revisor fiscal, los estados financieros deben estar dictaminados.

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.

Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, así como los flujos de efectivo. No obstante, junto con los estados financieros, podrá presentarse información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

### **CONJUNTO COMPLETO DE ESTADOS FINANCIEROS:**

El juego completo de estados financieros de propósito general que deberá emitir el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas comprende lo siguiente:

ESTADOS FINANCIEROS
Estado de situación financiera
Estado de resultados

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Estado de cambios en el patrimonio
Estado de flujos de efectivo
Notas a los estados financieros

Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior.

## 1.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas diferenciarán cada estado financiero y las notas de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información:


- El nombre de la entidad, así como cualquier cambio ocurrido desde el estado financiero anterior;
- El hecho de que los estados financieros correspondan a la entidad individual o a un grupo de entidades;
- La fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros o el periodo cubierto; La moneda de presentación; y
- El grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

## 1.3. FIRMAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Gobernador(a) como Representante Legal, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del Departamento Boyacá, anteponiendo la expresión “Ver certificación anexa”. Para el efecto deben escribirse, en forma legible, los nombres y apellidos de los responsables, cargo y el número de la tarjeta profesional del contador. Los Estados Financieros certificados, salvo prueba en contrario, se presumen auténticos con la firma de los responsables y la certificación anexa.

## 1.4. CERTIFICACIÓN

El Contador del Departamento de Boyacá elaborará un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP,

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

expedido por la Contaduría General de la Nación; c) la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental del Departamento de Boyacá, y d) se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros, principalmente las referidas a:

- a) Que los hechos, transacciones y operaciones han sido reconocidos y realizados por el Departamento de Boyacá durante el período contable y los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad.
- b) Que los hechos económicos se revelan conforme a lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP, expedido por la Contaduría General de la Nación.
- c) Se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo del Departamento de Boyacá.
- d) Que el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, ha sido presentado en los Estados Financieros hasta la fecha de corte, por el Departamento de Boyacá.
- e) Que a la fecha de presentación de los Estados Financieros fue agregada la información financiera de las entidades contables públicas que deben rendir cuentas a la Contaduría General de la Nación por medio del Departamento de Boyacá.
- f) Se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los Estados Financieros libres de errores significativos.

La certificación se afectará cuando los Estados Financieros sean modificados por decisión del Gobernador del Departamento de Boyacá, o por las autoridades gubernamentales y, en consecuencia, deben certificarse nuevamente. La certificación de los Estados Financieros debe estar firmada por el Gobernador(a) como Representante Legal, el Secretario(a) de Hacienda y el Contador(a) del Departamento de Boyacá, este último anexando el número de su tarjeta profesional.

## **1.5. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera del Departamento de Boyacá y de sus entidades agregadas a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones; y la situación del

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

patrimonio. Se deben emitir dos estados de resultados, uno que contenga la información del Departamento de Boyacá y el segundo que incluya la información consolidada con las entidades agregadas.

Información a presentar en el estado de situación financiera: Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- Efectivo y equivalentes al efectivo
- Inversiones de administración de liquidez
- Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación
- Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación
- Préstamos por cobrar
- Inventarios
- Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos
- Propiedades, planta y equipo
- Bienes de uso público
- Propiedades de inversión
- Activos intangibles
- Activos biológicos
- Cuentas por pagar
- Préstamos por pagar
- Títulos emitidos
- Provisiones
- Pasivos por beneficios a los empleados
- Pasivos y activos por impuestos corrientes
- Pasivos y activos por impuestos diferidos
- Participaciones no controladoras presentadas dentro del patrimonio

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas podrán presentar, en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad.

La ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera del Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas podrán presentar partidas adicionales de forma separada en función de los siguientes aspectos:

- La naturaleza y la liquidez de los activos;
- Los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Adicionalmente, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas presentarán en el estado de situación financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

**Distinción de partidas corrientes y no corrientes:** El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas presentarán sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.


**Activos corrientes y no corrientes:** El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas clasificarán un activo, como corriente cuando:

- Espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas);
- Mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- Espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros;
- El activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.
- El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas clasificarán todos los demás activos como no corrientes.
- En todos los casos, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas clasificarán los activos por impuestos diferidos como partidas no corrientes

**Pasivos corrientes y no corrientes:** El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas clasificarán un pasivo como corriente cuando:

- Espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- Liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

Todos los demás pasivos se clasificarán como no corrientes; En todos los casos, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas clasificarán los pasivos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas:** El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según las operaciones de la entidad. Para el efecto, tendrá en cuenta los requisitos de las normas, así como el tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados.

El nivel de información suministrada variará para cada partida; así, por ejemplo:

- Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; recursos naturales no renovables; activos intangibles y propiedades de inversión se desagregarán según su naturaleza.
- Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de impuestos, ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias y subvenciones, anticipos y otros importes.
- Los inventarios se desagregarán en bienes producidos, mercancías en existencia, inventario de prestadores de servicios, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, inventarios en tránsito e inventarios en poder de terceros.
- Las provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a litigios, demandas, garantías y demás.
- Las cuentas por pagar se desagregarán en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las cuentas por pagar procedentes de devoluciones de impuestos y otros importes.
- Los componentes del patrimonio se desagregarán en capital fiscal, resultados acumulados y resultados del ejercicio, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas se reconocen en el patrimonio. En el caso de estados financieros consolidados se incluirá la participación no controladora.

## 1.6. ESTADO DE RESULTADOS

El estado de resultados presenta las partidas de ingresos, gastos y costos, del Departamento de Boyacá y de sus entidades agregadas, con base en el flujo de ingresos generados y consumidos durante el periodo. Se deben emitir dos estados de resultados, uno que contenga la información del Departamento de Boyacá y el segundo que incluya la información consolidada de las entidades agregadas.

Información a presentar en el estado de resultados: Como mínimo, el estado de resultados

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

incluirla partidas que presenten los siguientes importes:

- Los ingresos sin contraprestación;
- Los ingresos con contraprestación;
- Los gastos de administración y operación;
- Los gastos de ventas;
- El gasto público social;
- El costo de ventas;
- Las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos;
- La participación en el resultado del periodo de las controladas, asociadas y negocios conjuntos; y
- Los costos financieros.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas presentarán, en el estado de resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero de entidad y no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado de resultados o en las notas.

Información a presentar en el estado de resultados o en las notas: El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas presentarán un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función dentro de la entidad. Según esta clasificación, como mínimo, presentarán sus gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por esta de forma separada. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas revelarán de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, se revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- Ingresos por impuestos;
- Ingresos por transferencias;
- Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;
- Ingresos y gastos financieros;
- Gastos por transferencias y subvenciones;
- Gastos por Beneficios a los empleados;
- Depreciaciones y amortizaciones de activos;
- Deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable; y
- La constitución de provisiones y las reversiones de las mismas.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 1.7. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

El estado de cambios en el patrimonio presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro. Se deben emitir dos estados de cambios en el patrimonio, uno que contenga la información del Departamento de Boyacá y el segundo que incluya la información consolidada de las entidades agregadas.

El estado de cambios en el patrimonio incluirá la siguiente información:

- Cada partida de ingresos y gastos del periodo que se hayan reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras Normas, y el total de estas partidas;
- El resultado del periodo mostrando, de forma separada, los importes totales atribuibles a las participaciones no controladoras y a la entidad controladora.
- Los efectos de la aplicación o re expresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, para cada componente de patrimonio.

Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas presentarán, para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, la siguiente información:

- El valor de los incrementos de capital y los excedentes financieros distribuidos;
- El saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo; y
- Una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

## 1.8. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

El estado de flujos de efectivo presenta los fondos provistos y utilizados por el Departamento de Boyacá, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable. Se deben emitir dos estados de flujos de efectivo, uno que contenga la información del Departamento de Boyacá y el segundo que incluya la información consolidada de las entidades agregadas.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo. El efectivo comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.

Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Por tanto, será equivalente al efectivo:

- Las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición;
- Las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso;
- Los sobregiros exigibles por el banco en cualquier momento que formen parte integrante de la gestión del efectivo de la entidad, y
- Los recursos en efectivo entregados en administración.

**Presentación:** Para la elaboración y presentación del Estado de flujos de efectivo, se realizará una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

**Actividades de Operación:** Son las actividades que realiza el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas en cumplimiento de su cometido estatal y que no puedan calificarse como de inversión o financiación.

Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

- Los recaudos en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones, tasas y multas;
- Los recaudos en efectivo procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios;
- Los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público;
- Los recaudos en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;
- Los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);
- Los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- Los pagos en efectivo a los empleados;
- Los pagos en efectivo a las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas;
- Los pagos y devoluciones en efectivo de impuestos sobre las ganancias, a menos que estos puedan clasificarse específicamente dentro de las actividades de inversión o financiación;
- Los recaudos y pagos en efectivo derivados de la resolución de litigios.

En los estados financieros individuales los flujos de efectivo derivados de las actividades

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

de operación se presentarán por el método directo, según el cual se presentan, por separado, las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos.

En los estados financieros consolidados, los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación, se podrán presentar por el método directo o el método indirecto. Según este último, el flujo neto por actividades de operación se determina corrigiendo la ganancia o la pérdida por los efectos de: a) los cambios ocurridos durante el periodo en los inventarios y en las partidas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades de operación; b) las partidas sin reflejo en el efectivo, tales como depreciación, provisiones, pérdidas y ganancias no realizadas; c) cualquier otra partida cuyos flujos de efectivo se consideren de inversión o de financiación.


**Actividades de inversión:** Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son los siguientes:

los pagos en efectivo por la adquisición de propiedades, planta y equipo; de bienes de uso público; de bienes históricos y culturales; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo, incluidos aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la entidad para sí misma; los recaudos en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo;

- los pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de deuda o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos;
- los recaudos en efectivo por la venta y reembolso de instrumentos de deuda o de patrimonio emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos;
- los préstamos a terceros;
- los recaudos en efectivo derivados del reembolso de préstamos a terceros;
- los pagos en efectivo derivados de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores pagos se clasifican como actividades de financiación; y
- los recaudos en efectivo procedentes de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores cobros se clasifican como actividades de financiación.

Cuando un contrato se trate contablemente como cobertura de una posición comercial o financiera determinada, sus flujos de efectivo se clasificarán de la misma forma que los procedentes de la posición que se esté cubriendo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Actividades de financiación: Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por el Departamento de Boyacá o por sus entidades agregadas.

Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes:

Los recaudos en efectivo procedentes de la emisión de títulos, de la obtención de préstamos y de otros fondos, ya sea a corto o largo plazo;

Los reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y

Los pagos en efectivo realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero,

Intereses, dividendos y excedentes financieros: Las entidades de gobierno clasificarán y revelarán, de forma separada, los intereses y excedentes financieros pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses, excedentes financieros y dividendos recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

Otra información a revelar: El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán la siguiente información:

- Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo;
- Una conciliación de los saldos del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera; sin embargo, no se requerirá que la entidad presente esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al importe descrito en el estado de situación financiera;
- Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que por disposiciones legales no esté disponible para ser utilizado por parte de la entidad;
- Las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo; y
- Un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.

## 1.9. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática. Se deben emitir dos notas a los estados financieros,

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

uno que contenga la información del Departamento de Boyacá y el segundo que incluya la información consolidada de las entidades agregadas.

**Estructura:** Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;
- información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y
- información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

La entidad presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.


**Revelaciones:** El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelará la siguiente información:

La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.

La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.

Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.

Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable.

Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.

La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

Así mismo, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar.

## **1.10. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas deberán preparar, presentar y publicar los informes financieros y contables conforme a las disposiciones establecidas en los procedimientos contables del régimen público, De conformidad con la resolución 356 de 2022, los informes deberán ser preparados de forma **trimestral**, con corte a las siguientes fechas:

### **1.10.1. Reportes trimestrales**

Hacen parte de los reportes trimestrales el reporte financiero y contable del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas que deben ser cargados trimestralmente en la plataforma del CHIP (Consolidador de Hacienda e Información Contable Pública) entre los cuales se encuentran:

- 1.10..1. Cgn2015\_001\_saldos\_y\_movimientos\_convergencia
- 1.10..2. Cgn2015\_002\_operaciones\_reciprocas\_convergencia
- 1.10..3. Cgn2016c01\_variaciones\_trimestrales\_significativas
- 1.10. .4. Cgn2025\_005\_cambios\_relevantes\_estadisticas\_gfp

Para la consolidación de la información contable, es necesario que las entidades agregadas, remitan la información a la Subdirección de Contabilidad dentro de los plazos y parámetros establecidos, debidamente validados y suscritos por los responsables de la información con la finalidad de realizar la consolidación en los siguientes plazos:

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

FECHA DE CORTE	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN
31 de marzo	16 de abril
30 de junio	16 de julio
30 de septiembre	16 de octubre
31 de diciembre	30 de enero

Una vez realizada la consolidación de la información contable, esta se presentará a la Contaduría General de la Nación a través de la plataforma CHIP cumpliendo los siguientes plazos:

FECHA DE CORTE	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN
31 de marzo	30 de abril
30 de junio	31 de julio
30 de septiembre	31 de octubre
31 de diciembre	15 de febrero del año siguiente al periodo contable

Las fechas de presentación de la información contable trimestral puede modificarse ocasionalmente de acuerdo a las directrices que a través de publicaciones emita la Contaduría General de la Nación, para lo cual es necesario revisar periódicamente la normatividad.

### **1.10.2. Publicación de los informes financieros y contables.**

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas publicarán sus informes financieros y contables, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al trimestre informado. En la siguiente tabla se detalla la fecha de corte y la fecha límite de publicación para cada trimestre.

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PUBLICACIÓN
31 de marzo	30 de abril
30 de junio	31 de julio
30 de septiembre	31 de octubre

De acuerdo con la resolución 356 de 2022, para el último trimestre existe una excepción (ver numeral 1.10.4 de este manual). En consecuencia, la publicación de los informes anuales se realizará el 15 de febrero del año siguiente.

La publicación de los informes financieros y contables se realizará en la página web de la respectiva entidad de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

*Se aclara que cada institución educativa será responsable de publicar sus propios estados financieros en la página web correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación.*

### **1.10.3. Generalidades de la información financieros a presentar de conformidad con la resolución 356 de 2022.**

#### **Estado de situación financiera:**

El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera del departamento de Boyacá y sus entidades agregadas a un trimestre determinado y presenta la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio. Para el trimestre con corte al 31 de marzo, el estado de situación financiera se presentará comparado con el estado de situación financiera contenido en el conjunto completo de estados financieros presentados a 31 de diciembre del año anterior.

#### **Estado de resultados:**

El estado de resultados, el estado de resultado integral o el estado de resultado de la gestión de liquidación, según corresponda, constituye una representación de los ingresos, costos y gastos del departamento de Boyacá y sus entidades agregadas acumulados a un trimestre determinado.

#### **Notas a los informes financieros y contables:**

Las notas a los informes financieros y contables revelan hechos económicos que no son recurrentes, que surgen durante el trimestre y que tienen un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento del departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, presentando así información adicional relevante.

### **1.10.4. Excepción al cierre de año**

Para el **31 de diciembre** de cada año, no se requerirá la preparación ni presentación de los informes financieros y contables trimestrales. En su lugar, las entidades deberán concentrarse en la preparación y presentación del juego completo de los estados financieros, conforme a lo regulado por los marcos normativos de la Contaduría General de la Nación (CGN), que rigen para el cierre del periodo contable anual.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### **1.10.5. Responsabilidad en la preparación, presentación y publicación**

La responsabilidad de la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables será del Gobernador del departamento de Boyacá y el contador público encargado de la contabilidad del Departamento de Boyacá y quienes sean responsables de las entidades agregadas.

### **1.10.6. Revisión y ajustes en la información**

En caso de que durante un trimestre se presenten cambios en una política contable o se realice la corrección de un error material de trimestres anteriores, El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas podrán realizar los cambios necesarios en la estructura de los mismos, a fin de reflejar de manera más precisa la realidad económica de la entidad. Estos ajustes deberán ser debidamente detallados en las notas correspondientes. Las fechas de presentación de la información contable trimestral puede modificarse ocasionalmente de acuerdo a las directrices que a través de publicaciones emita la Contaduría General de la Nación, para lo cual es necesario revisar periódicamente la normatividad.

## **1.11. AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA**

### **1.11.1. Objeto**

Establecer los lineamientos, responsabilidades y procedimientos internos que rigen el proceso de agregación de información contable, por parte de departamento de Boyacá en su calidad de entidad agregadora, respecto de las entidades públicas que le son agregadas (asamblea departamental e instituciones educativas). Lo anterior con el fin de garantizar la elaboración, validación y presentación oportuna y fidedigna de los reportes contables agregados ante la Contaduría General de la Nación (CGN), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 139 de 2025.

### **1.11.2. Entidad agregadora y entidad agregada.**

La gobernación de Boyacá, en su calidad de entidad agregadora, integra la información contable de las entidades agregadas:

- Asamblea departamental de Boyacá.
- Instituciones educativas oficiales del departamento de Boyacá.

### **1.11.3. Responsabilidades**

- **Departamento de Boyacá - Entidad agregadora:**
  - Responsable del proceso de agregación.
  - Garantizar la integridad, coherencia y consistencia de la información consolidada.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Generar y reportar los estados financieros agregados y las notas respectivas.
- Cumplir los plazos y procedimientos definidos por la CGN.
- **Entidades agregadas (asamblea departamental e instituciones educativas oficiales):**
  - Enviar de forma oportuna, con el fin de que la gobernación de Boyacá, en calidad de entidad agregadora dé cumplimiento a los requisitos, plazos y características establecidos para el reporte de información ante la CGN.
  - Remitir en medio magnético o electrónico.
  - Conservar la estructura definida a través del Sistema CHIP.
  - Verificar previamente la información para garantizar su coherencia y consistencia.
  - Estar debidamente certificada.

#### 1.11.4. Formularios objeto de agregación

El departamento de Boyacá como entidad agregadora realizará un proceso extracontable de agregación para los siguientes formularios:


- CGN2015\_001\_Saldos y Movimientos Convergencia.
- CGN2015\_002\_Operaciones Recíprocas Convergencia.
- CGN2016C01\_Variaciones Trimestrales Significativas.
- CGN2025\_005\_Cambios Relevantes Estadísticas GFP.

Este se realiza como un proceso extracontable, el cual corresponde al conjunto ordenado de actividades y operaciones que se desarrollan en la entidad agregadora para conformar o estructurar los formularios agregados que se reportan a la CGN, sin afectar los saldos tomados de los libros de contabilidad y los registros realizados a través de los documentos fuente en las entidades partícipes del proceso de agregación.

#### 1.11.5. Procedimientos de agregación

##### 1.11.5.1. Agregación del formulario CGN2015\_001 (Saldos y Movimientos Convergencia):


- **Reporte de saldos:** Las entidades agregadas y la Gobernación reportan sus saldos individuales.
- **Hoja de trabajo:** La gobernación de Boyacá, crea una hoja de trabajo consolidando saldos y movimientos.
- **Determinación de saldo inicial:** Se suman los saldos iniciales reportados, siendo la primera columna de la hoja de trabajo.
- **Agregación de movimientos:** Se suman los débitos y créditos del trimestre.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- **Eliminación de operaciones recíprocas:** Se eliminan las operaciones recíprocas entre las entidades.
- **Saldo final:** Se calcula el saldo final sumando saldo inicial y movimientos, restando las eliminaciones.
- **Distribución en corriente y no corriente:** Se realiza la distribución de acuerdo a los informes individuales.
- **Comprobación de saldos:** Se validan los saldos agregados y se comprueba su consistencia, en la obtención de los diferentes saldos agregados que conforman la hoja de trabajo de agregación, los cuales sirven de base para el reporte a la CGN a través del CHIP.

#### 1.11.5.2. Agregación del formulario CGN2015\_002 (Operaciones Recíprocas Convergencia):

- **Reporte de operaciones recíprocas:** Las entidades agregadas y la Gobernación reportan las operaciones recíprocas de manera individual.
  - **Incorporación de operaciones recíprocas:** Se incluyen operaciones entre las entidades participantes, utilizando códigos institucionales.
  - **Hoja de trabajo:** Se crea una hoja de trabajo para las operaciones recíprocas.
  - **Situaciones específicas:**
    - Operaciones con Entidades Fuera del Proceso:** Si se reportan operaciones recíprocas en **subcuentas diferentes** o con **entidades fuera del proceso de agregación**, se deben incorporar todas al formulario de agregación.
    - Operaciones con la Misma Entidad en la Misma Subcuenta:** Si hay operaciones recíprocas con la misma entidad en **la misma subcuenta**, se **sumarán** los valores y se mantendrá la distribución en corriente y no corriente.
    - Operaciones con Diferentes Entidades en la Misma Subcuenta:** Si se reportan operaciones recíprocas con **diferentes entidades** en la misma subcuenta, **cada operación** se debe incorporar por separado al formulario de agregación.
    - Eliminación de Saldos Recíprocos entre las Entidades del Proceso:** La entidad agregadora **debe eliminar los saldos recíprocos** entre las entidades que participan en el proceso de agregación. Para ello, los saldos deben ser **conciliados** (es decir, los valores deben coincidir en las subcuentas de las distintas entidades).
    - Saldos Recíprocos en la Hoja de Trabajo:** Los saldos recíprocos reportados se deben incluir en una **columna de eliminaciones** dentro de la hoja de trabajo del formulario
- CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA**, y se restan para calcular el saldo final, sin eliminar un monto mayor al saldo inicial más los movimientos del periodo.
- Saldo No Conciliado:** Si no se puede **conciliar un saldo recíproco** entre las entidades participantes, la operación **no se elimina**. En este caso, se debe incluir

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

en el formulario **CGN2015\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS\_CONVERGENCIA** y reportarse a la CGN para que ellos realicen la eliminación.

**-Comprobación de saldos:** Se valida la consistencia de los saldos con los otros formularios.

#### **1.11.5.3. Agregación del formulario CGN2016C01 (Variaciones Trimestrales Significativas):**

- La entidad agregada debe agregar la información de su formulario con el de las entidades agregadas.
- Se incorporan en cada concepto o subcuenta las explicaciones que se consideren relevantes de la información de las entidades agregadas.

#### **1.11.5.4. Agregación del formulario CGN2025\_005 (Cambios Relevantes Estadísticas GFP):**

- La entidad agregada debe agregar la información de su formulario con el de las entidades agregadas.
- Se incorporan en cada concepto o subcuenta las explicaciones que se consideren relevantes de la información de las entidades agregadas.

#### **1.11.5.5. Elaboración y Reporte de Estados Financieros Agregados:**

- Las entidades agregadoras, como la Gobernación de Boyacá, deben generar el **conjunto completo de estados financieros agregados** al cierre del periodo contable, para ser reportado ante la **Contaduría General de la Nación (CGN)**.


Este proceso se realiza con base en la información consolidada en las **hojas de trabajo de agregación** de los siguientes formularios.

**CGN2015\_001: Saldos y Movimientos Convergencia**

**CGN2015\_002: Operaciones Recíprocas Convergencia**

#### **1.11.5.6. Elaboración y Reporte de Notas a los Estados Financieros Agregados:**

- La Gobernación de Boyacá, preparará notas a los estados financieros agregados, con base en las revelaciones de sus propios estados financieros y las recibidas de las entidades agregadas, dichas notas deben referirse en conjunto a las cifras de los estados financieros agregados y se estructuran a partir de a las notas individuales de las agregadoras de aquellos aspectos relevantes que se presenten en las notas preparadas por la entidad agregada.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 2. POLÍTICA CONTABLE PARA CIERRES CONTABLES

### 2.1. Objetivo

El objetivo de esta política es establecer los procedimientos contables, las normativas y los plazos necesarios para la realización del cierre trimestral del Departamento de Boyacá. Esto incluye la validación y conciliación de las cuentas, la elaboración de informes financieros y la presentación oportuna de los estados financieros, asegurando que se ajusten a las normativas vigentes y a las mejores prácticas contables.

### 2.2. Alcance

Esta política será de aplicación a todos los procesos contables realizados en el Departamento de Boyacá, abarcando las áreas de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio, así como la preparación de los estados financieros trimestrales.

### 2.3. Responsabilidades

Responsable del cierre contable: El responsable del cierre trimestral será el Subdirector de Contabilidad del Departamento de Boyacá.

**Equipo contable:** El equipo de contabilidad deberá colaborar en la ejecución de las actividades previas al cierre, incluyendo la recopilación de información, la conciliación de cuentas y la validación de los saldos.

Auditoría interna: La unidad de auditoría interna realizará revisiones periódicas para asegurar el cumplimiento de las normativas y el correcto registro contable.

### 2.4. Plazos del Cierre Trimestral

El cierre de cada trimestre debe ser realizado en los primeros 30 días calendario siguiente al final de cada trimestre respectivamente, (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre).

### 2.5. Actualización y Revisión de la Política

Esta política será revisada de manera anual o cuando sea necesario, para asegurar que se ajusta a las nuevas normativas fiscales o contables.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### **3. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES**

#### **3.1. ALCANCE**

El alcance de esta Política Contable aplica a los cambios en las Políticas Contables, cambios en las estimaciones contables y la corrección de errores que se generen en el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas.

#### **3.2. POLÍTICAS CONTABLES**

Las Políticas Contables establecidas por la Contaduría General de la Nación y contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno dan lugar a Estados Financieros que contienen información relevante y fiable sobre los hechos económicos; y son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por el departamento de Boyacá y sus entidades agregadas para la preparación y presentación de los estados financieros.

Las políticas contables serán aplicadas por el departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, de manera uniforme para hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, se permitirá que la entidad, considerando lo definido en dicho Marco y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico. En este caso, la entidad seleccionará y documentará la política atendiendo las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, no podrán rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, han seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en esta Norma, para la corrección de errores.

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, cambiarán una política contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve al cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Los cambios en las políticas contables originados en cambios en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las políticas contables que, en observancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adopte la entidad se aplicarán de manera retroactiva, es decir,

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre. Para tal efecto, la entidad registrará el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, en el periodo en el que este ocurra y re-expresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los periodos comparativos de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

El ajuste de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política, de los periodos previos a los presentados en los estados financieros, se registrará, por lo general, contra las utilidades acumuladas y, para efectos de presentación, se re-expresarán las utilidades acumuladas y la utilidad del ejercicio de los periodos comparativos. Lo anterior, sin perjuicio de que el ajuste se efectúe en otro componente del patrimonio cuando resulte apropiado.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio periodo corriente) y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo corriente por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la política.

El cumplimiento de un requisito será impracticable cuando El departamento de Boyacá o sus entidades agregadas no puedan satisfacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Así, para un periodo anterior en particular, será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables; o si la aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo.

También será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si dicha aplicación requiere estimaciones de valores significativos y si, objetivamente, es imposible identificar en tales estimaciones a) información que suministre evidencia de las circunstancias existentes en la fecha en que tales valores se reconocieron o midieron o, de la fecha en que la correspondiente información se reveló; y b) información que hubiera estado disponible en la fecha de autorización de los estados financieros de los periodos anteriores.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas apliquen retroactivamente un cambio en una política contable, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando la entidad adopte un cambio en una política contable revelará lo siguiente:

- la naturaleza del cambio;
- las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye al cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de propósito general;
- el valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el periodo actual como en periodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

### 3.3. CAMBIOS EN UNA ESTIMACIÓN CONTABLE

Una estimación contable es el mecanismo utilizado por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Esto implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables, las obligaciones por beneficios post empleo y las obligaciones por garantías concedidas.

Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Un cambio en los criterios de medición aplicados implicará un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil de distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, se tratará como una estimación contable.

Los efectos que se deriven de un cambio en estimación contable se aplicaran de manera prospectiva afectando, bien el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio si

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

afecta solamente ese periodo, o bien el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el periodo en el que se presenta el cambio.

Cuando se realice un cambio en una estimación contable, se revelará lo siguiente:

- la naturaleza del cambio;
- el valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros y la justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros

### 3.4. CORRECCIÓN DE ERRORES


Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas corregirán los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas re-expresarán de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se re-expresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la entidad re-expresará la información desde la fecha en la cual dicha re-expresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

practicable hacer la re-expresión.

En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su re-expresión retroactiva.

De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas efectúen una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

- la naturaleza del error de periodos anteriores;
- el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;
- el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una re-expresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

#### **4. POLÍTICA CONTABLE PARA HECHOS OCURRIDOS DESPUES DEL PERIODO CONTABLE**

**4.1. Alcance:** esta Política Contable aplica para todos los eventos, favorables o desfavorables, que se generen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los Estados Financieros. El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los Estados Financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los Estados Financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

Los hechos ocurridos después del periodo contable son todos aquellos eventos favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable (corresponderá 31 de diciembre) y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

#### **4.2. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTE.**

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas ajustaran los valores

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y costos son los siguientes:


- la resolución de un litigio judicial que confirme que el Departamento o sus entidades agregadas tenían una obligación presente al final del periodo contable.
- la recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido.
- la determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas;
- la determinación del valor de los ingresos cobrados de transacciones realizadas no reconocidas.
- la determinación del valor de los ingresos cobrados durante el periodo contable que serán compartidos con Otras entidades.
- la determinación de la participación en las ganancias o en pago de incentivos a los empleados que el Departamento o sus entidades agregadas deban realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha.
- el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

#### **4.3. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTE.**

Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación.

Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas después del periodo que no implican ajuste y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son los siguientes:

- La reducción en el valor de mercado de las inversiones.
- La distribución de beneficios adicionales, directa o indirectamente a los participantes de programas de servicios a la comunidad.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- La adquisición o disposición de una controlada, o la subcontratación total o parcial de sus actividades.
- las compras o disposiciones significativas de activos.
- La ocurrencia de siniestros; el anuncio o comienzo de reestructuraciones;
- La decisión de liquidación o cese de actividades de la entidad.
- La introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa
- Las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio.
- El otorgamiento de garantías.
- El inicio de litigios.

#### **4.4. REVELACIONES**

EL Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán la siguiente información:

- la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros;
- el responsable de la autorización
- la existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se haya publicado
- la naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste
- la estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.

## **ACTIVO.**

### **5. POLÍTICA CONTABLE PARA EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO**

#### **5.1. RECONOCIMIENTO**

El efectivo y los equivalentes al efectivo incluyen los recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades del Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas. Estos activos son reconocidos en la contabilidad en el momento en que el efectivo es recibido o es transferido

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

a una entidad financiera a manera de depósitos a la vista, cuentas corrientes o de ahorros y su valor es el importe nominal, del total de efectivo o su equivalente.

Se incluyen también en los equivalentes al efectivo las inversiones que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que sean de corto plazo y de gran liquidez, con un vencimiento original igual o menor a (3) tres meses.
- Que sean fácilmente convertibles en un importe conocido de efectivo.
- Que estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Para aquellos recursos que por norma superior tengan que ser gestionados de una manera específica, la entidad se registrará por lo establecido en la respectiva norma.

## **5.2. EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO**

El efectivo de uso restringido representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que no están disponibles para su uso inmediato por parte del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, bien sea por restricciones legales o económicas.

El efectivo de uso restringido es aquel que tiene ciertas limitaciones para su disponibilidad y no puede intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros. Se registrarán bajo este concepto los recursos financieros congelados, por órdenes de embargo a las distintas cuentas bancarias.

## **5.3. MEDICIÓN INICIAL**

Tanto en el reconocimiento, y medición inicial como en la medición posterior, el valor asignado para las cuentas de efectivo constituye el valor nominal del derecho en efectivo, representado en la moneda funcional, que corresponde al peso colombiano.

## **5.4. REVELACIONES**

Con base en lo anterior el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán:

El valor de los recursos no disponibles, que pueden estar destinados exclusivamente para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o financiación, indicando las restricciones sobre el uso de tales medios financieros.

El importe agregado de los flujos de efectivo, distinguiendo los de actividades de

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>


operación, de inversión y de financiación, relacionados con participaciones en negocios conjuntos que se integran en los estados financieros mediante consolidación proporcional.

El importe acumulado de flujos de efectivo que representen incrementos en la capacidad de operación, separado de aquéllos otros que se requieran para mantener la capacidad de operación de la entidad.

### 5.5. CONTROL INTERNO CONTABLE

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, aplicaran como mínimo los siguientes controles contables de los saldos de efectivo y equivalentes:

- Garantizar que toda operación de ingreso de dinero por concepto de transferencias, rendimientos financieros, reintegros de recursos no ejecutados, y otros conceptos menores, serán controlados con el ingreso al sistema de información contable.
- Asegurarse que toda operación de entrada de dinero cuente con el correspondiente registro contable y presupuestal; a excepción de los traslados de fondos y los recaudos a favor de terceros.
- Garantizar que toda operación de entrada y salida de dinero sea verificada con la realización mensual de las conciliaciones bancarias.
- Validar que todas las cajas menores que dispongan de efectivo (monedas y billetes) se les haga arqueo con una periodicidad máxima trimestral como mecanismo de control, haciendo el conteo de todo el dinero y verificando los comprobantes de gastos realizados y la legalidad de los soportes de acuerdo a la norma.
- Garantizar que los pagos que se realicen con los recursos de las cajas menores estén debidamente soportados con comprobantes impresos, numerados y aprobados por el personal con el nivel adecuado de autorización; en estos comprobantes se debe especificar el valor y concepto pagado. Estos pagos deberán reconocerse en las cuentas de gastos o costo según el concepto pagado.
- Garantizar que todas las cuentas bancarias sean conciliadas y revisadas mensualmente.
- Garantizar que los pagos se realicen a través de transacciones o cheques.
- Verificar por lo menos semestralmente que de las cuentas de uso restringido no se reconozcan pagos de conceptos diferentes y depurar máximo anualmente los valores de los embargos.
- Conciliaciones Bancarias:
- Reconocer los rendimientos financieros que aparecen en el extracto bancario en el mes respectivo, como ingreso si corresponde, o como un pasivo si debe

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

devolverse.

- Registrar las partidas conciliatorias que aparecen en el extracto bancario y que correspondan a gravámenes, comisiones, retención en la fuente en el periodo correspondiente.
- Se reconoce la cuenta por pagar y el mayor valor en la cuenta bancaria de los cheques girados y no entregados al tercero, que quedan pendientes de cobro y que se encuentran en la Tesorería de la Entidad.
- Para las partidas conciliatorias de consignaciones pendientes de registrar en libros se deberán contabilizar en una cuenta puente del pasivo hasta tanto se identifique el tercero que realizó la transacción contra el valor del efectivo.
- Para las partidas conciliatorias notas crédito y débito se debe contabilizar el ingreso o gasto según corresponda, con un incremento o disminución en la cuenta bancaria correspondiente.
- Identificar cualquier diferencia entre el valor en libros y los extractos bancarios y determinar su origen, hasta el reconocimiento pleno del hecho.

## 6. POLÍTICA CONTABLE PARA ARRENDAMIENTOS

### 6.1. RECONOCIMIENTO

Un arrendamiento es un acuerdo mediante el cual el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos.

Cuando un contrato contenga componentes de arrendamiento y componentes que no constituyen un arrendamiento, la entidad aplicará esta norma a cada componente del arrendamiento. Por su parte, los componentes que no son un arrendamiento se reconocerán y medirán con forme a la norma que les sea aplicable. No obstante, si el valor relativo de estos componentes no es significativo respecto al valor total del contrato, a este en su conjunto le aplicarán las disposiciones de esta norma. Los componentes de arrendamiento identificados se justificarán a partir de la aplicación de criterios de reconocimiento contenidos en esta norma.

A efectos de la aplicación de esta norma, no se considerarán como arrendamientos los derechos mantenidos por el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas bajo acuerdos de licencia que deban contabilizarse con forme a la norma de activos intangibles.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>


## 6.2. CLASIFICACIÓN

Los arrendamientos se clasificarán en operativos o financieros de acuerdo con la transferencia, que haga el arrendador (el Departamento o sus entidades agregadas) al arrendatario, de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad no sea transferida. Un arrendamiento se clasificará como operativo si el arrendador no transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera, esto es, como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo, según corresponda.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas clasificarán el arrendamiento, al inicio de este, en arrendamiento financiero o arrendamiento operativo. La fecha de inicio del arrendamiento es la fecha más temprana entre la fecha del acuerdo del arrendamiento y la fecha en la que las partes se comprometen a cumplir las principales estipulaciones del acuerdo. En el caso de un arrendamiento financiero, se determinarán los valores que reconocerán el arrendador y el arrendatario al comienzo del plazo de arrendamiento, el cual corresponde a la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado.

La clasificación del arrendamiento dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato. Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando se den, entre otras, alguna o varias de las siguientes situaciones:

- El arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor de mercado, en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá;
- El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo, incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación. La definición de “mayor parte” para el Departamento de Boyacá y para sus entidades agregadas se entenderá como 75% o más;
- El valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente a casi la totalidad del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento. La definición de “casi la totalidad” para el Departamento de Boyacá y para sus entidades agregadas se entenderá como 90% o más;

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos;
- El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario;
- Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario; y
- El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.


Las anteriores situaciones son indicios de que un arrendamiento puede clasificarse como financiero. Sin embargo, la administración del Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas analizará las particularidades del contrato para determinar si en realidad, se transfieren, al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

La clasificación del arrendamiento se mantendrá durante todo el plazo del mismo. Cuando el arrendador y el arrendatario acuerden cambiar las estipulaciones del contrato de tal forma que esta modificación dé lugar a una clasificación diferente del arrendamiento, el contrato revisado se considerará como un nuevo arrendamiento para el plazo restante, salvo que sea para renovarlo. No obstante, los cambios en las estimaciones o los cambios en las circunstancias no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento a efectos contables.

Cuando un arrendamiento incluya componentes de terrenos y de edificios conjuntamente, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas evaluarán la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo. Para la contabilización, la entidad distribuirá los pagos por el arrendamiento, incluyendo los pagos por adelantado, entre los componentes de terrenos y de edificios en proporción a los valores de mercado relativos que representan los derechos de arrendamiento en estos componentes. No obstante, cuando resulte insignificante el valor que se reconocería para alguno de los componentes, los terrenos y edificios podrán tratarse como una unidad individual para la clasificación del arrendamiento.

## **6.2.1. ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS**

### **6.2.1.1. CONTABILIZACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ O SUS ENTIDADES AGREGADAS ACTUANDO COMO ARRENDADOR.**

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

#### **6.2.1.1.1. Reconocimiento**

Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero, en la fecha en la cual el arrendatario tenga derecho a utilizar el activo arrendado, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán un préstamo por cobrar, el cual se medirá de acuerdo con lo definido en esta Norma. Cualquier diferencia con respecto al valor en libros del activo entregado o de la contraprestación pagada o por pagar se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

#### **6.2.1.1.2. Medición Inicial**

El valor del préstamo por cobrar será igual a la inversión neta realizada por el Departamento o por sus entidades agregadas, la cual corresponde a la inversión bruta descontada a la tasa implícita del acuerdo. La inversión bruta es la suma de todos los pagos que recibirá el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas por parte del arrendatario, o un tercero vinculado con él, a lo largo del plazo del contrato más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con este. De estos pagos, se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas y que le serán reembolsados.

La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre

- a) el valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él, más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con éste; y b) la suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales incurridos por el Departamento o por sus entidades agregadas.

Si para calcular la tasa implícita del contrato, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas no pueden determinar el valor de mercado del bien arrendado, empleará el costo de reposición o, a falta de este, el valor en libros.

Dado que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas no son productores o distribuidores de los activos arrendados, los costos directos iniciales harán parte del cálculo de la inversión neta y no se reconocerán como gasto en el resultado del periodo en el momento en que se incurra en ellos. Los costos iniciales se llevarán al resultado como un menor valor del ingreso por intereses a lo largo del plazo del arrendamiento a través de la tasa de interés implícita. Los costos directos iniciales para el Departamento de Boyacá o para sus entidades agregadas serán aquellos directamente imputables a la negociación y contratación del arrendamiento, es decir, los costos que la entidad habría evitado si no hubiera realizado el acuerdo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

El costo de la venta corresponderá al valor por el que esté contabilizada la propiedad entregada en arrendamiento menos el valor presente del valor residual del activo cuya realización, por parte del arrendador, no esté asegurada o quede garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador. La diferencia entre el ingreso y el costo de la venta será la ganancia en la venta que se reconocerá como tal de acuerdo con las políticas seguidas por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas para las operaciones de venta directa.

#### **6.2.1.1.3. Medición Posterior**

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan los ingresos financieros y la reducción del préstamo por cobrar. Los ingresos financieros totales se distribuirán entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento con base en la tasa implícita del contrato. Los pagos contingentes que realice el arrendatario se reconocerán como ingresos en los periodos en los que se incurra en ellos.

Las estimaciones de los valores residuales del activo (cuya realización por parte del arrendador no esté asegurada o quede garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador) que se utilicen para determinar el préstamo por cobrar, serán objeto de revisiones regulares. Si se produce una reducción permanente en la estimación del valor residual, se procederá a revisar la distribución del ingreso del contrato y cualquier reducción respecto a las cantidades de ingresos ya devengados se reconocerá inmediatamente.

Para efectos del deterioro y baja en cuentas del préstamo por cobrar, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán lo dispuesto en la Norma de préstamos por cobrar.

#### **6.2.1.1.4. Revelaciones**

En un arrendamiento financiero donde el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas actúen en calidad de arrendador, se revelará la siguiente información:

- una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar al final del periodo contable;
- la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar para cada uno de los siguientes plazos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- los ingresos financieros no ganados, es decir, la diferencia entre la inversión bruta y la inversión neta, al final del periodo contable;

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- el monto de los valores residuales no garantizados acumulables a favor del Departamento o de sus entidades agregadas;
- la estimación de incobrables relativa a los pagos que debe realizar el arrendatario al Departamento de Boyacá o a sus entidades agregadas;
- las cuotas contingentes reconocidas como ingreso en el resultado del periodo; y
- una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del Departamento de Boyacá y de sus entidades agregadas incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con el préstamo por cobrar el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran las exigencias de revelación contenidas en la norma de préstamos por cobrar.

#### **6.2.1.2. CONTABILIZACIÓN CUANDO EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ O SUS ENTIDADES AGREGADAS ACTÚAN COMO ARRENDATARIOS.**


##### **6.2.1.2.1. Reconocimiento**

Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán un préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento, el cual se tratará como propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles, según corresponda. El préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento se medirán de acuerdo con lo definido en esta Norma.

##### **6.2.1.2.2. Medición Inicial**

El valor del préstamo por pagar así como el del activo reconocido, corresponderán al menor entre el valor de mercado del bien tomado en arrendamiento (o el costo de reposición si el valor de mercado no puede ser medido) y el valor presente de los pagos que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas deban realizar al arrendador, incluyendo el valor residual garantizado por el arrendatario o por una parte vinculada con él o, el valor de la opción de compra cuando esta sea significativamente inferior al valor de mercado del activo en el momento en que esta sea ejercitable. De estos pagos, se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

Para el cálculo del valor presente, el Departamento de Boyacá y sus entidades

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

agregadas emplearán como factor de descuento, la tasa implícita del acuerdo y si esta no puede determinarse, empleará la tasa de interés incremental (es decir aquella que el sistema financiero comercial le cobraría al arrendatario en la fecha del inicio del contrato si este fuera a comprar el bien). La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre a) la suma del valor presente total de los pagos a cargo del Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas o un tercero vinculado con él, más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con esta y b) la suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador, siempre que este no sea productor o distribuidor del activo arrendado.


La tasa incremental es aquella en que incurriría el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas si pidieran prestados los fondos necesarios para comprar el activo en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el contrato de arrendamiento. Si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas tienen préstamos que estén garantizados por el gobierno, la determinación de la tasa de interés incremental del préstamo del arrendatario reflejará la existencia de cualquier garantía gubernamental y cualquier honorario; lo cual, normalmente, implicará usar una menor tasa de interés incremental del préstamo.

Si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas no pueden determinar el valor de mercado del activo, comparará el costo de reposición con el valor presente de los pagos a realizar al arrendador. El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información Financiera para estas bases de medición.

Si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas incurren en costos directos iniciales, estos se contabilizarán como un mayor valor del activo y se llevarán al resultado a través de la depreciación o amortización del recurso adquirido en arrendamiento. Los costos directos iniciales para el Departamento y sus entidades agregadas, son aquellos directamente imputables a la negociación del arrendamiento, es decir, los costos que el arrendatario habría evitado de no haber realizado el acuerdo.

### **6.2.1.2.3. Medición Posterior**

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan los gastos financieros y la reducción del préstamo por pagar. Los gastos financieros totales se distribuirán entre los periodos que constituyan el plazo del arrendamiento con base en la tasa de interés efectiva calculada para el arrendamiento. Los pagos contingentes que realice al arrendador se reconocerán como gastos en los periodos en los que se incurra en ellos.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Para la medición posterior del activo recibido en arrendamiento, El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán la norma que corresponda, de acuerdo con la clasificación del activo. Para el cálculo de la depreciación o amortización de los activos recibidos en arrendamiento, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas utilizarán la misma política definida para los demás activos similares que posea. Si no existe certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente durante el periodo que sea menor entre su vida útil y el plazo del arrendamiento.

#### **6.2.1.2.4. Revelaciones**

En un arrendamiento financiero, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán la siguiente información:

- el valor neto en libros para cada clase de activos al final del periodo contable;
- el total de pagos futuros que debe realizar al arrendador, y su valor presente, para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- las cuotas contingentes reconocidas como gasto en el resultado del periodo; y
- una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del Departamento de Boyacá y de sus entidades agregadas incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con el préstamo por pagar, se aplicarán las condiciones de revelación descritas en la norma préstamos por pagar.

## **6.2.2. ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS**

### **6.2.2.1. CONTABILIZACIÓN CUANDO EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ O SUS ENTIDADES AGREGADAS ACTÚEN COMO ARRENDADOR**

#### **6.2.2.1.1. Reconocimiento y Medición**

Cuando el arrendamiento se clasifique como operativo, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas seguirán reconociendo el activo arrendado, de acuerdo con su clasificación, la cual corresponderá a propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

El Departamento y sus entidades agregadas reconocerán la cuenta por cobrar y los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma. Lo anterior, salvo que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado.

Los costos directos iniciales en los que incurra el Departamento o sus entidades agregadas durante la negociación y contratación de un arrendamiento operativo se añadirán al valor en libros del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

La depreciación o amortización de los activos arrendados se efectuará de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el Departamento y sus entidades agregadas para activos similares, y se calculará de acuerdo con las bases establecidas en la norma que le sea aplicable al activo arrendado.

Para efectos del deterioro y la baja en cuentas de la cuenta por cobrar, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán lo dispuesto en la Norma de cuentas por cobrar.

#### **6.2.2.1.2. Revelaciones**

En un arrendamiento operativo, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas cuando actúen como arrendador revelarán la siguiente información:

- los pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso en el resultado del periodo; y
- una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión; así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación a las cuentas por cobrar, el departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán las exigencias de revelación contenidas en la norma de cuentas por cobrar.

#### **6.2.2.2. CONTABILIZACIÓN CUANDO EL DEPARTAMENTO DEBOYACÁ O SUS ENTIDADES AGREGADAS ACTÚEN COMO ARRENDATARIO**

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

#### **6.2.2.2.1. Reconocimiento y Medición**

Cuando el arrendamiento se clasifique como operativo, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas no reconocerán el activo arrendado en sus estados financieros.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se pague por servicios tales como seguros o mantenimientos) se reconocerán como cuenta por pagar y gasto de forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento, incluso si los pagos no se realizan de tal forma. Esto, a menos que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento.

#### **6.3. Revelaciones**

En un arrendamiento operativo, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas cuando actúen como arrendatarios revelarán la siguiente información:


- el total de pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- los pagos por arrendamiento reconocidos como gasto en el resultado del periodo; y
- una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión y subarrendamientos, así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con la cuenta por pagar, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán las exigencias de revelación contenidas en la norma de cuentas por pagar.

#### **6.4. Transacciones de Venta con Arrendamiento Posterior**

Una venta con arrendamiento posterior es una transacción que implica la enajenación de un activo y su posterior arrendamiento al vendedor. Las cuotas del arrendamiento y el precio de venta son usualmente interdependientes, puesto que se negocian simultáneamente. El tratamiento contable de las operaciones de venta con arrendamiento posterior dependerá del tipo de arrendamiento implicado en ellas.

Si una venta con arrendamiento posterior resulta en un arrendamiento financiero, el exceso del valor de la venta sobre el valor en libros del activo enajenado no se reconocerá inmediatamente como ingreso en los estados financieros del vendedor arrendatario. Este exceso se diferirá y amortizará a lo largo del plazo del arrendamiento.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Si una venta con arrendamiento posterior resulta en un arrendamiento operativo y la operación se establece a su valor de mercado, el ingreso o gasto se reconocerá inmediatamente. Si el precio de venta fuese inferior al valor de mercado, todo resultado se reconocerá inmediatamente, excepto si la pérdida se compensa con cuotas futuras por debajo de los precios de mercado. En tal caso, se diferirá y amortizará en proporción con las cuotas pagadas durante el periodo en el cual se espere utilizar el activo. Si el precio de venta es superior al valor de mercado, dicho exceso se diferirá y amortizará en el periodo durante el cual se espere utilizar el activo.

En los contratos de arrendamiento operativo, si el valor de mercado del bien en el momento de la venta con arrendamiento posterior fuera inferior a su valor en libros, la pérdida derivada de la diferencia entre ambos valores se reconocerá inmediatamente. Sin embargo, para los arrendamientos financieros, tal ajuste no es necesario salvo que se haya producido una reducción del valor, en cuyo caso el valor en libros será reducido hasta que alcance el valor recuperable, de acuerdo con las Normas de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Las revelaciones de información establecidas tanto para los arrendadores como para los arrendatarios en arrendamientos financieros y operativos aplicarán igualmente a las ventas con arrendamiento posterior. En el caso de la descripción general de los acuerdos relevantes de los arrendamientos, será oportuno revelar las disposiciones no habituales que se hayan incluido en los acuerdos, o en los términos de las transacciones de venta con arrendamiento posterior.

### ***6.3. Control Interno Contable***

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, ejercerán como mínimo los siguientes controles contables en los contratos de arrendamiento:

- Revisar mínimo una vez al año los arrendamientos suscritos a la fecha y que estos estén clasificados según lo expuesto en esta política.
- Determinar que se han reconocido apropiadamente y de acuerdo con esta política los arrendamientos financieros u operativos según sus características.
- Determinar que los cánones de arrendamiento se paguen de acuerdo con lo pactado en los contratos y es correcto su tratamiento contable.
- Garantizar mensualmente la acusación de los bienes arrendados, junto con las obligaciones tributarias.
- Determinar que la depreciación se calcule correctamente (arrendamiento financiero) y se efectúe de acuerdo con esta política.
- Determinar que sólo se están capitalizando las erogaciones establecidas de acuerdo con esta práctica.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Garantizar que existan los documentos legales que den soporte al derecho adquirido sobre el activo.
- Garantizar que los bienes objeto del contrato estén debidamente custodiados, mantenidos y conservados.
- Determinar que los contratos de arrendamiento estén adecuadamente identificados y clasificados.

## **7. POLÍTICA CONTABLE PARA CUENTAS POR COBRAR.**

### **7.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.


El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas son responsables de la causación oportuna de las cuentas por cobrar generadas en desarrollo de su actividad misional.

Las cuentas por cobrar se reconocen cuando quedan en firme los respectivos derechos de cobro. Mientras no se tenga un derecho claro, expreso y exigible, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas deberán controlar la información del hecho económico en cuentas de orden deudoras.

En el caso de sanciones e intereses por mora, el reconocimiento procederá siempre que previa evaluación de las circunstancias, se evidencie que se cumple con las siguientes condiciones:

- Se tiene control sobre el derecho.
- Existe la probabilidad de que fluyan beneficios económicos futuros representados en este caso en flujos de recursos financieros y
- Se tenga una medición fiable de los mismos.

Si en algún momento, durante el reconocimiento se presentan circunstancias que conducen a concluir que no se cumple con estas condiciones, se debe suspender el reconocimiento de nuevos intereses moratorios y se procederá con su registro en cuentas de orden como un activo contingente.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## **7.2. CLASIFICACIÓN**

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

## **7.3. MEDICIÓN INICIAL**

Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

## **7.4. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo de deterioro el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas podrán realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o de manera colectiva.


El reconocimiento del deterioro se realizará por lo menos una vez al final del periodo contable, y se tendrán en cuenta los siguientes métodos para el cálculo así:

### **a. Deterioro individual.**

Cuando la estimación de deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, por lo menos al final del periodo contable, el Departamento de Boyacá o sus Entidades agregadas medirán el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.


b. Deterioro colectivo.

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva, como mínimo al final del periodo contable, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas estimarán el deterioro a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación de deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento. La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación, a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar. Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

### **7.5. BAJA EN CUENTAS**

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

Si se transfiere una cuenta por cobrar, es decir, cuando se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, se evaluará en qué medida se retienen los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar transferida para proceder a su baja en cuentas.


En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, esta no se dará de baja y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se medirá conforme a la norma de préstamos por pagar.

Si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas no transfieren ni retienen de forma sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, determinará si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. La retención de control dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja la cuenta por cobrar y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia. Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a los cambios de valor de la cuenta por cobrar transferida, originados por los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de esta.

El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos por el Departamento de Boyacá o por sus entidades agregadas.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas seguirán reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerán cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el pasivo asociado, ni los ingresos derivados del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 7.6. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

Se revelará el valor de las deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado,

Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará:

- un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo.
- un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que el Departamento de Boyacá haya considerado para determinar su deterioro.

Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma en cómo se agruparon, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación de deterioro, los porcentajes de incumplimiento aplicados.

Cuando el Departamento de Boyacá o alguna de sus entidades agregadas hayan pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración. Si el Departamento de Boyacá ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, el Departamento de Boyacá revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente:

- la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas,
- los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas continúen expuestas.
- el valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas continúen reconociendo.
- Cuando se dé de baja, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

## 7.7. CONTROL INTERNO CONTABLE

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas tendrán como mínimo los siguientes controles contables para cada concepto de cuentas por cobrar:

- Toda operación de ingreso de dinero por concepto de transferencias,

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

consignaciones y otros, deben ser reconocidas con el ingreso al sistema de información contable, verificando que se afecten los terceros y cuentas contables correctas.

- Garantizar que todas las cuentas por cobrar tengan un soporte idóneo.
- Realizar comités periódicos del estado de la cartera.
- Verificar el registro adecuado del deterioro y grado de incobrabilidad.
- Asegurar que la presentación y revelación de los saldos, están acordes con las normas.

## **8. POLÍTICA CONTABLE SOBRE COSTOS DE FINANCIACIÓN**

Los costos de financiación son aquellos en los que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas incurren y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Incluyen comisiones e intereses, y cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros; además, incluyen las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación. Para la determinación del costo efectivo se atenderán los criterios señalados en las normas de Emisión de títulos de deuda y de Préstamos por pagar.

### **8.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como un mayor valor de los activos, los costos de financiación directamente atribuibles a la adquisición, construcción, desarrollo o producción, de un activo apto. Un activo apto es aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado. Los demás costos de financiación se reconocerán como gastos en el periodo en que se incurra en ellos. *Se considera periodo sustancial a todo plazo que sea superior a un año.*

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán los costos de financiación como parte del activo, siempre que reconozca el activo y tenga la obligación de realizar el pago de la financiación. En caso contrario, los costos de financiación se contabilizarán como gasto en el resultado del periodo.

### **8.2. MEDICIÓN**

Cuando los fondos que originan los costos de financiación se puedan asociar específicamente a un activo apto, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas capitalizarán el valor de dichos costos incurridos durante el periodo

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

contable, deduciendo los rendimientos obtenidos por la inversión temporal de tales fondos.

Si los fondos se obtienen a través de préstamos genéricos, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas determinarán el valor de los costos por financiación aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización corresponde al promedio ponderado de los costos de financiación relacionados con los préstamos recibidos por el Departamento de Boyacá o por alguna de sus entidades agregadas que han estado vigentes en el periodo.

No harán parte de este cálculo, los fondos y costos por financiación que se hayan asociado específicamente a un activo apto, hasta que se completen sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta. El valor de los costos de financiación que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas capitalicen durante el periodo, no excederá el total de costos de financiación incurridos durante ese mismo periodo.


Cuando el valor en libros o el costo final del activo al cual se le han capitalizado costos de financiación exceda su valor recuperable, su valor neto de realización o su costo de reposición (según corresponda), se reducirá el valor en libros o se dará de baja el activo de acuerdo con las exigencias de las normas correspondientes. En ciertos casos, el valor reducido o dado de baja se recuperará y se podrá reponer de acuerdo con las normas que correspondan.

### **8.3. INICIO DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN**

La capitalización de los costos de financiación comenzará en la fecha en la que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas cumplan por primera vez, todas y cada una de las siguientes condiciones:

- incurre en costos relacionados con la adquisición, construcción, desarrollo o producción del activo;
- incurre en costos de financiación; y
- lleva a cabo las actividades necesarias en la preparación del activo para el fin previsto. (Incluye los costos y actividades relacionadas con la obtención de licencias previas al inicio de la construcción).

Los desembolsos relativos a un activo incluirán únicamente los desembolsos que hayan dado lugar a pagos en efectivo, transferencias de otros activos o asunción de pasivos que devenguen intereses. El valor de los costos se reducirá por la cuantía de los anticipos y ayudas recibidas en relación con el activo. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas podrán usar el valor en libros promedio del activo (incluyendo los costos de financiación capitalizados anteriormente) durante un periodo como una

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

aproximación de los desembolsos a los que se les aplique la tasa de capitalización en ese periodo.

#### **8.4. SUSPENSIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas suspenderán la capitalización de los costos de financiación durante los periodos en los que se haya interrumpido el desarrollo de las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado, siempre que dicha interrupción se extienda de manera significativa en el tiempo. Durante este periodo de interrupción, los costos de financiación se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Sin embargo, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas no suspenderán la capitalización cuando una demora temporal sea necesaria como parte del proceso de preparación de un activo para el uso previsto. Es decir, si la interrupción se diera por ejemplo por efectos climáticos inesperados, los costos de financiación serán cargados al gasto durante la interrupción, pero si la interrupción se diera por efectos climáticos normales, los costos de financiación no se suspenderán y serán cargados al valor del activo.

#### **8.5. FINALIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN**

La capitalización de los costos de financiación finalizará cuando se completen todas, o prácticamente todas, las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado, según corresponda. Por lo tanto, los costos por financiación posteriores en que incurra el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas completen la construcción de un activo por partes y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúe la construcción de las restantes, la entidad cesará la capitalización de los costos de financiación una vez estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias en la preparación de esa parte para el uso previsto.

#### **8.6. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán para cada activo financiado lo siguiente:

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- el valor de los costos de financiación capitalizados durante el periodo;
- la tasa de capitalización utilizada para determinar el valor de los costos de financiación susceptibles de capitalización;
- las fuentes y monto de la financiación;
- la moneda de la transacción;
- el valor de los rendimientos generados u obtenidos con los fondos de financiación asociados al activo;
- las fechas de comienzo, suspensión y finalización de la capitalización de los costos de financiación; y
- las políticas contables específicas adoptadas por el Departamento de Boyacá o por sus entidades agregadas para definir el periodo sustancial y la suspensión de la capitalización.

## **9. POLÍTICA CONTABLE PARA PRÉSTAMOS POR COBRAR**

### **9.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como préstamos por cobrar, los recursos financieros que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas destinen para el uso por parte de un tercero (Entidades públicas), de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

### **9.2. CLASIFICACIÓN**

Los préstamos por cobrar se clasificarán en la categoría de costo amortizado.

### **9.3. MEDICIÓN INICIAL**

Los préstamos por cobrar se medirán por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares. La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

los empleados pagado por anticipado hasta tanto se cumplan con las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo por cobrar. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo se reconozca, la entidad incluirá en el valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido. Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por cobrar; incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas no hubieran concedido el préstamo.

#### **9.4. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por cobrar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el valor bruto del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva. El valor bruto del préstamo por cobrar corresponde al valor inicialmente reconocido del préstamo por cobrar más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos a capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo por cobrar con su costo amortizado en la fecha de medición.

Algunas de las evidencias de que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar incluyen información observable sobre lo siguiente:

- Dificultades financieras significativas del préstamo
- Un incumplimiento o suceso de mora
- Razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del prestatario que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias.
- El hecho de que se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Se presume que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando hay un atraso mayor a 90 días en los pagos contractuales. No obstante, la entidad podrá refutar dicha presunción cuando disponga de información razonable y sustentable que demuestre que el impacto perjudicial se presenta en un plazo distinto de 90 días.

El rendimiento efectivo se reconocerá como mayor valor del préstamo por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo.

Los intereses recibidos y los pagos de capital reducirán el valor del préstamo por cobrar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, de acuerdo con la contraprestación recibida.

Los préstamos por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro.

Como mínimo al final del periodo contable, el Departamento de Boyacá o sus Entidades Agregadas evaluarán si el riesgo crediticio del préstamo por cobrar se ha incrementado de manera significativa desde su reconocimiento teniendo en cuenta la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales, el cual corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestatario.

El riesgo crediticio se podrá evaluar de manera individual o de manera colectiva, si este se ha incrementado de manera significativa desde su reconocimiento. La evaluación se podrá hacer de manera colectiva, cuando los préstamos por cobrar compartan características semejantes que puedan influir en el riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

La entidad podrá recurrir a la siguiente información para evaluar si el riesgo crediticio del préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento:

- a)** la información sobre morosidad;
- b)** una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el prestatario o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c)** un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d)** un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del prestatario;

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros préstamos o títulos del mismo prestatario;

e) un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del prestatario que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda; y

f) un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del prestatario.

La entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un préstamo por cobrar no se ha incrementado de forma significativa si determina que el riesgo crediticio de este es bajo en la fecha de evaluación.

Se presume que hay un incremento significativo en el riesgo crediticio cuando hay un atraso en los pagos contractuales mayor a 30 días. No obstante, la entidad podrá refutar dicha presunción cuando disponga de información razonable y sustentable que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos se atrasen por más de 30 días, por ejemplo, si el atraso no se origina en dificultades financieras del prestatario o si la entidad, a partir de evidencia histórica, demuestra que no hay una correlación entre incrementos significativos en el riesgo de que ocurra un incumplimiento y los préstamos cuyos pagos están en mora por más de 30 días, sino que dicha correlación se identifica cuando los pagos tienen un periodo de mora distinto.

Si producto de la evaluación se determina que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento del préstamo por cobrar, la entidad estimará el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación. Estas pérdidas son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo por cobrar y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarían si ocurre un incumplimiento en los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Si producto de la evaluación se determina que existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento del préstamo por cobrar, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo por cobrar. Estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada del préstamo, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor bruto del préstamo por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva del préstamo por cobrar. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

No obstante, la entidad podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de los préstamos por cobrar a través de otra metodología que considere la probabilidad de incumplimiento, el valor del dinero en el tiempo y la información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor del préstamo por cobrar afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado el deterioro del valor.

### **9.5. BAJA EN CUENTAS**

Un préstamo por cobrar de la Gobernación de Boyacá se dará de baja total o parcialmente cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Expiren los derechos sobre los flujos financieros,
- No exista probabilidad de recuperar dichos flujos futuros,
- Se renuncie a los derechos sobre los flujos, o
- Se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo.

La ganancia o pérdida originada en la baja en cuentas de un préstamo por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de recibido, si existiere, y su valor en libros de préstamo y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

Si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas transfieren un préstamo por cobrar a un tercero, esto es, cuando se transfieran los derechos contractuales a recibir

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

los flujos de efectivo del préstamo o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la entidad evaluará en qué medida retienen los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo transferido para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos o las ventajas inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar transferido, este no se dará de baja y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se medirá posteriormente con forme a la norma de préstamos por pagar.

Si la Gobernación de Boyacá no transfiere ni retiene de forma sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar transferido, se deberá evaluar si ha retenido el control sobre el préstamo. El control se considera retenido si el receptor de la transferencia tiene la capacidad de vender el préstamo.

- Si no se retiene el control, el préstamo por cobrar se dará de baja, y se reconocerán como activos o pasivos cualesquiera derechos u obligaciones creados por efecto de la transferencia.
- Si se retiene el control, la Gobernación de Boyacá continuará reconociendo el préstamo por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar.

El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del préstamo por cobrar y del préstamo por pagar sea el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por el Departamento de Boyacá o por sus entidades agregadas.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas seguirán reconociendo cualquier ingreso que surja del préstamo por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

En todo caso, el préstamo por cobrar transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del préstamo por cobrar transferido se compensarán con los gastos en los que se haya incurrido por causa del préstamo por pagar.

Si se origina una **modificación sustancial** en las condiciones del préstamo por cobrar (o una parte de este), la Gobernación de Boyacá dará de baja el préstamo original y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor del préstamo por cobrar dado de baja y el nuevo préstamo originado se reconocerá como **ingreso o gasto** en el resultado del periodo. Una modificación de un préstamo por cobrar es sustancial cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiera significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

condiciones iniciales.

Si la modificación no es sustancial, la Gobernación de Boyacá **recalculará el valor** del préstamo por cobrar y reconocerá la diferencia como **ganancia o pérdida** en el resultado del periodo.

## 9.6. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán información relativa al valor en libros de los préstamos por cobrar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento.

También se revelará el valor desembolsado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente se revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Se revelará el valor del deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado y las condiciones que la entidad haya considerado en la determinación del deterioro. Cuando el deterioro de los préstamos por cobrar se estime de manera individual, se revelará:

- un análisis de la antigüedad de los préstamos por cobrar que estén en mora, pero no deteriorados al final del periodo
- un análisis de los préstamos por cobrar deteriorados, incluyendo los factores que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas hayan considerado para determinar su deterioro.

Cuando el deterioro de los préstamos por cobrar se estime de forma colectiva, se revelará la forma en cómo se agruparon, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y las tasas históricas de incumplimiento o incobrabilidad aplicadas, cuando a ello haya lugar.

- Adicionalmente, se revelarán los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo y el plazo empleado para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Cuando el Departamento de Boyacá o alguna de sus entidades agregadas hayan pignorado préstamos por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará:

- El valor en libros de los préstamos por cobrar pignorados como garantía.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el Departamento de Boyacá o alguna de sus entidades agregadas han transferido préstamos por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, revelará lo siguiente:

- La naturaleza de los préstamos transferidos.
- Los riesgos y ventajas inherentes a los que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas continúen expuestos.
- El valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas continúen reconociendo.

Cuando se dé de baja, total o parcialmente, un préstamo por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

## **9.7. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán como mínimo los siguientes controles internos para los préstamos por cobrar:


- Garantizar que todo préstamo tenga su soporte idóneo, se encuentre registrado y se lleve control por medio del sistema contable y financiero de la entidad.
- Garantizar que el valor de préstamos se registre bajo el método de costo amortizado.
- Verificar máximo de manera trimestral la causación de los intereses generados (cuando haya lugar).

## **10. POLÍTICA PARA INVERSIONES DE ADMINISTRACION DE LIQUIDEZ**

### **10.1. RECONOCIMIENTO**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán como inversiones de administración de liquidez los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el fin de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título, como los pagos de principal e intereses. Además, se incluirán dentro de las inversiones de administración de liquidez aquellos instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto sobre la entidad emisora.

Los instrumentos de deuda, en este caso, son títulos de renta fija que otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título. Por su parte, los instrumentos de patrimonio confieren al tenedor derechos participativos en los resultados

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

financieros de la entidad emisora.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocerán en la fecha de liquidación, independientemente de que esta coincida o no con la fecha de contratación. La "fecha de liquidación" corresponde al momento en el que los títulos son transferidos al Departamento de Boyacá o a las entidades del orden departamental. Por otro lado, la "fecha de contratación" es aquella en la que se acuerdan las condiciones de la transacción.

## 10.2. CLASIFICACIÓN


El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas clasificarán la inversión en administración de liquidez de acuerdo con la intención que se tenga sobre la inversión, y las registrará en las siguientes categorías.

**VALOR DE MERCADO CON CAMBIOS EN EL RESULTADO:** Corresponde a las inversiones que tienen valor de mercado y que se mantienen exclusivamente para negociar. Es decir, son inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado, buscando aprovechar las fluctuaciones del mismo.

**COSTO AMORTIZADO:** Corresponde a las inversiones que se mantienen con la intención y capacidad de conservarlas hasta su vencimiento. Estas inversiones generan rendimientos provenientes de los flujos contractuales del instrumento, como los pagos de principal e intereses, en fechas específicas. También se clasificarán en esta categoría los instrumentos de deuda que no tengan valor de mercado y que: a) se esperen negociar, o b) no se mantengan con la intención exclusiva de negociar ni de conservar hasta su vencimiento.

**VALOR DE MERCADO CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO:** Corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar, ni otorgan control, influencia significativa ni control conjunto sobre la entidad emisora. Además, se incluirán en esta categoría las inversiones en títulos de deuda que tengan valor de mercado y que no se mantengan con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

**COSTO:** Corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado, independientemente de si se espera o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. También se incluirán en esta categoría los aportes realizados a organismos internacionales con el propósito de obtener servicios de apoyo, los cuales se espera que tengan un valor recuperable en el

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

futuro.

### **10.3. MEDICIÓN INICIAL**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas medirán las inversiones de administración de liquidez por el valor de mercado en la fecha de liquidación, excepto cuando la fecha de liquidación sea posterior a la fecha de contratación y la inversión de administración de liquidez se clasifique en la categoría de costo amortizado, caso en el cual la inversión se medirá por el valor de mercado de la fecha de contratación. Cualquier diferencia entre el valor de mercado y el precio de la transacción se reconocerá como ingreso o como gasto en el resultado del periodo excepto para las inversiones clasificadas al valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuya diferencia se reconocerá al patrimonio. Si la inversión no tiene valor de mercado se medirá por el valor de la transacción.

Los costos de transacción de las inversiones que se tienen con la intención de negociar, con independencia de clasificación en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado o costo amortizado o costo, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Los costos de transacción relacionados con las demás inversiones se tratarán como un mayor valor de la inversión. Para este último caso los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de la inversión se reconocerán como un activo diferido hasta tanto la inversión se reconozca, momento en el cual se incluirá en el valor de la inversión los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción hacen referencia a los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera adquirido dicha inversión. Los costos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios, y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y las bolsas de valores originadas en la adquisición del instrumento.

### **10.4. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas medirán las inversiones en administración de liquidez de acuerdo con la categoría en la que se encuentren clasificadas.

#### ***10.4.1. Inversiones Clasificadas en la Categoría de Valor de Mercado con Cambios en el Resultado***

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado se medirán al valor de mercado. Las variaciones del valor de mercado aumentarán o disminuirán el valor de la inversión afectando el resultado del periodo.

Los intereses y dividendos recibidos reducirán el valor de la inversión y aumentarán el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en esta categoría no serán objeto de estimación de deterioro.

#### ***10.4.2. Inversiones Clasificadas en la Categoría de Costo Amortizado.***

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado se medirán al costo amortizado. El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más

el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos cualquier disminución por deterioro del valor. El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el valor bruto de la inversión por la tasa de interés efectiva. El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos.

No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición. El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso en el resultado del periodo.

Los pagos de rendimientos y capital recibidos reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas al costo amortizado serán objeto de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para tal efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la inversión con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

perdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el cálculo del valor presente se utilizará como factor de descuento la tasa de interés efectiva de la inversión en la fecha de medición del deterioro. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

Si en una medición posterior, las perdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superan las perdidas por deterioro previamente reconocidas ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

#### ***10.4.3. Inversiones Clasificadas en la Categoría de Valor de Mercado con Cambios en el Patrimonio.***

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán por el valor de mercado. Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones afectaran el patrimonio. Si el valor de mercado es mayor al valor registrado de la inversión, la diferencia aumentara el valor de la inversión y del patrimonio. Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio se reconocerán en el momento que sean decretados, conforme a la Norma de ingresos de transacciones con contraprestación, aumentando el valor de la inversión y reconociendo un ingreso en el resultado del período, Los dividendos pagados reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

Los instrumentos de deuda se medirán al valor de mercado previo reconocimiento del rendimiento efectivo a través de la aplicación de la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición. El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor.

El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el valor bruto de la inversión por la tasa de interés efectiva. El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados de la

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva. El rendimiento efectivo se reconocerá como mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo. Los rendimientos recibidos reducirán el valor de la inversión afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

Los dividendos de instrumentos de patrimonio serán reconocidos en el momento en que sean decretados, conforme a la norma de ingresos de transacciones con contraprestación, aumentando el valor de la inversión y reconociendo un ingreso en el resultado del periodo. Los dividendos pagados reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida. Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones, una vez reconocido el rendimiento efectivo, afectarán el patrimonio. Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio. Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio serán objeto de estimaciones de deterioro, para el efecto, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas considerarán la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados, condiciones actuales o en su defecto si obtienen información sobre pronósticos de condiciones económicas futuras y de cómo esta afecta el riesgo crediticio de la inversión considerará esta información en la evaluación del riesgo crediticio.

El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Previa actualización de la inversión a valor de mercado en la fecha de medición.

El deterioro corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de mercado en la fecha de medición del deterioro, cuando este último sea menor. Para tal efecto, se reconocerá esta diferencia disminuyendo el saldo acumulado reconocido en el patrimonio afectando el resultado del periodo.

Las pérdidas por deterioro del valor reconocido como gasto en el resultado, que correspondan a inversiones en instrumentos de patrimonio, no se revertirán. Para el caso de inversiones en instrumentos de deuda, si en un periodo posterior el valor de mercado aumenta y dicho aumento está relacionado con eventos objetivamente relacionados con el origen del deterioro, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas disminuirán el valor del deterioro acumulado afectando el resultado del

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

periodo.

#### ***10.4.4. Inversiones Clasificadas en la Categoría del Costo.***

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas al costo se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro.

El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en la categoría del costo corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor. El deterioro se determinará al final de periodo contable y se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

El deterioro podrá revertirse únicamente hasta el costo inicial de la inversión cuando el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión supere el valor en libros, para el efecto, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo


Los dividendos y participaciones de los instrumentos de patrimonio se reconocerán en el momento en que sean decretados como una cuenta por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo, con base en los criterios de la norma ingresos de transacciones con contraprestación.

#### **10.5. RECLASIFICACIÓN**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reclasificarán las inversiones de administración de liquidez cuando exista un cambio en la intención o cuando exista un cambio en la disponibilidad del valor del mercado para la medición de las inversiones. En todo caso, las reclasificaciones tendrán efectos prospectivos desde la fecha de reclasificación, por tanto, no se re expresarán los valores previamente reconocidos, incluyendo las pérdidas o ganancias reconocidas por deterioro de valor.

Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de costo amortizado se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros del instrumento en la fecha de reclasificación y sobre este se calculará la tasa de interés efectiva para efectos de realizar las mediciones posteriores.

Las inversiones en instrumentos de deuda o de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

el valor de mercado en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas no reclasificarán una inversión a la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, con posterioridad al reconocimiento salvo que dicha reclasificación se genere por la disponibilidad de información sobre el valor de mercado de las inversiones que se esperan negociar y que estaban clasificadas en la categoría costo amortizado o costo, se registrará la inversión en la nueva categoría por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.


Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de costo amortizado hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo amortizado se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros en la fecha de la reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, se eliminará del patrimonio afectando el valor de la inversión, en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, permanecerá en el patrimonio hasta que la inversión sea dada de baja en cuentas.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de costo hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

En todos los casos, con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de medición establecidos para la respectiva categoría a la que fue reclasificada la inversión.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 10.6. BAJA EN CUENTAS


El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas dejarán de reconocer total o parcialmente una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o los riesgos o las ventajas inherentes a la propiedad de la inversión se transfieran. Para tal efecto se disminuirá el valor en libros de la inversión y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia entre estos valores y el valor recibido se reconocerá como un ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

Si el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas transfieren una inversión, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la inversión, se evaluará en qué medida se retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad de inversión, esta no se dará de baja y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación. El cual se medirá posteriormente conforme a la norma de préstamos por pagar.

Si la el Departamento de Boyacá o sus Entidades agregadas no transfieren ni retienen, de forma sustancial, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la inversión, determinará si ha tenido el control sobre la inversión. La retención de control sobre la inversión dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja la inversión en cuentas y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos por efecto de la transferencia. Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo la inversión en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a cambios de valor de la inversión transferida, originados por los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de esta.

El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea: a) equivalente al costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad si el activo transferido se mide al costo amortizado; o b) igual al valor de mercado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor de mercado.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas seguirán reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar asociado, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

A efectos de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor de mercado del activo transferido y del préstamo por pagar se contabilizarán de forma coherente, de acuerdo con lo establecido en esta Norma para la categoría que corresponda.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

La baja en cuentas de las inversiones de administración de liquidez por la transferencia a un tercero se reconocerá en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación.

#### **10.7. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones en la disposición de la inversión. De igual forma, revelará la fecha de contratación, la fecha de liquidación y la posición de riesgos que asuma la entidad por las inversiones de administración de liquidez como por ejemplo riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Se revelarán los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo contable, mostrando, por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo contable y los relacionados con inversiones mantenidas al final de este.

Para las inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado y de valor de mercado con cambios en el patrimonio el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas informarán la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado de la inversión y mostrará el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio según corresponda.

Para el caso de los instrumentos de deuda clasificados en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio, se revelará el precio pagado, los costos de

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

transacción reconocidos como parte del valor del instrumento, la tasa de interés nominal, la existencia de condiciones de cancelación anticipada y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.

Para las inversiones clasificadas al costo amortizado, se revelará el precio pagado; los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento; la tasa de interés nominal, la existencia de condiciones de cancelación anticipada y la tasa de interés efectivo, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, se revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Para las inversiones clasificadas al costo, se revelará el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento o como gasto en el resultado, y el valor total de los ingresos por los dividendos causados durante el periodo.

También se revelará el valor del deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado y los factores que la entidad haya considerado para determinar el deterioro. Adicionalmente, para las inversiones en instrumentos de deuda que han sido objeto de deterioro, se revelarán los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo y el plazo empleado para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Cuando el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas hayan pignorado inversiones de administración de liquidez como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelara el valor en libros de las inversiones pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas han transferido inversiones de administración de liquidez a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, se revelara para cada clase de estas inversiones, a) la naturaleza de las inversiones transferidas, b) los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta y c) el valor en libros de los activos o de cuales quiera pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta norma, la entidad ha hecho una reclasificación de las inversiones de administración de liquidez revelara,

a) la fecha de reclasificación,

b) una explicación detallada del origen del cambio en la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad,

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- c) el valor reclasificado hacia o desde cada una de esas categorías y
- d) el efecto en el resultado del periodo.

## **11. POLÍTICA CONTABLE PARA INVERSIONES EN CONTROLADAS**

### **11.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como inversiones en controladas, las participaciones patrimoniales que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas tienen en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control.


La entidad ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos: a) poder sobre la empresa, b) derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa y c) capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

El poder consiste en derechos existentes que le otorgan al inversor la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la entidad controlada, es decir, las actividades que afectan de manera significativa la naturaleza o valor de los beneficios o los riesgos, procedentes de su participación en esta. Se presume que la entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.

Los beneficios sobre los cuales se establece control, pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la controlada complementa o apoya la función de la controladora, de forma que contribuye al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o pueden afectar la situación financiera de la controladora, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que potencialmente tendría que asumir y la obligación de la controladora de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la controlada es el responsable inicial.

La entidad tiene control si, además del poder que tiene sobre la empresa y el derecho a los beneficios variables o la exposición a los riesgos inherentes, procedentes de su participación en esta, también tiene la capacidad de utilizar su poder para afectar la

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

## 11.2. MEDICIÓN INICIAL

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas medirán las inversiones en controladas en sus estados financieros individuales, por el costo. Este valor se comparará con la participación de la entidad controladora en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa controlada. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá una plusvalía, la cual hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización. Si, por el contrario, el costo de la inversión es inferior a la participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa controlada receptora de la inversión, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.


## 11.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, la entidad controladora medirá las inversiones en controladas en sus estados financieros individuales por el método de participación patrimonial.

Este método implica que la inversión se incremente o disminuya para reconocer la participación que le corresponde a la entidad controladora en los resultados del periodo de la empresa controlada y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo de la empresa controlada aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingresos o gastos en el resultado del periodo, respectivamente. La entidad controladora eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa controlada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros. Adicionalmente, si la empresa controlada tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la entidad controladora computará su participación en los resultados, tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados.

La participación en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentará o disminuirá el valor de la inversión afectando el patrimonio. Si como consecuencia de la corrección de errores, la empresa controlada afecta las utilidades acumuladas, la entidad controladora afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la empresa controlada.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.


Si la participación de la entidad controladora en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la empresa controlada iguala o excede el valor en libros de la inversión, la entidad controladora dejará de reconocer su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente la empresa controlada presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la entidad controladora volverá a reconocer su participación en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad controladora dispondrá de los estados financieros de la empresa controlada, para la misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes con las de los estados financieros de la entidad controladora.

Si los estados financieros de la controladora y los de la controlada se preparan para fechas de corte distintas, se realizarán los ajustes que permitan reflejar las transacciones o eventos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres meses.

Cuando las políticas contables de la empresa controlada sean distintas a las de la entidad controladora y la diferencia en los resultados del periodo y las variaciones originadas en las partidas patrimoniales de la empresa controlada medido con una u otra política sean materiales, se realizarán los ajustes a que haya lugar, con el fin de que las políticas contables de esta sean homogéneas con las empleadas por la entidad controladora. La entidad controladora definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar las partidas que, dada la materialidad de las diferencias originadas por las políticas contables distintas, deban ser objeto de ajuste.

Las inversiones en controladas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando a) exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la empresa controlada o del desmejoramiento de las condiciones crediticias de esta; b) el valor en

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

libros de la inversión en los estados financieros individuales de la entidad controladora supere el valor en libros de los activos netos de la empresa controlada; o c) el dividendo procedente de la inversión supere el valor total del resultado del ejercicio de la empresa controlada en el periodo en que este se haya decretado. Se verificará si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se seguirán los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo, La comprobación del deterioro de valor no se realizará de manera separada para la plusvalía, puesto que esta hace parte del valor en libros de la inversión.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las inversiones en controladas afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se ajustará el deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores al deterioro previamente reconocido.

Cuando la entidad controladora aumente su participación patrimonial por la compra de instrumentos de patrimonio de la empresa controlada, la entidad controladora reconocerá la participación adquirida conforme a los requerimientos del reconocimiento inicial de esta Norma. Con posterioridad, se seguirá aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

Cuando la empresa controlada readquiera o emita instrumentos de patrimonio propios que conlleven a un aumento o disminución de la participación de la entidad controladora sin que esta última haga parte de las transacciones de venta o compra en dichas participaciones, no se ajustará el valor de la inversión en la empresa controlada ni los saldos acumulados reconocidos en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial y, con posterioridad, la entidad controladora continuará aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

#### **11.4. RECLASIFICACIONES**

Cuando el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas pierdan el control sobre la receptora de la inversión, evaluarán si la inversión cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en asociadas o en negocios conjuntos. En cualquiera de los dos casos efectuará la reclasificación por el valor en libros de la inversión, previa baja en cuentas de la participación vendida o transferida, si fuera el caso.

Si la inversión sobre la cual se pierde el control no cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en asociadas o en negocios conjuntos, se reclasificará

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

a la categoría correspondiente de inversiones de administración de liquidez, de acuerdo con la intención del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas respecto a la inversión, y la existencia de información sobre su valor de mercado. La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado, cuando el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas tenga la intención de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.


La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio cuando la entidad controladora no tenga la intención exclusiva de negociar la inversión y pueda medirse al valor de mercado. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez al costo cuando no pueda medirse al valor de mercado, con independencia de la intención que tenga la entidad controladora sobre la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros.

Cuando la inversión se reclasifique como inversiones de administración de liquidez, los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido si la empresa sobre la que se tenía control hubiera dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación de la entidad en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa controlada relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posempleo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

En caso de que se ordene la liquidación de la empresa controlada, la inversión se reclasificará como una inversión en entidades en liquidación por su valor en libros. Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se mantendrán de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión se dé de baja.

Con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de las normas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 11.5. BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, la inversión cuando la entidad controladora venda o transfiera su participación sobre la empresa controlada. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la inversión se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido si la empresa controlada hubiera dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación de la entidad en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa controlada relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posemplo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

### 11.6. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene el control de una empresa.

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas también revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar lo siguiente:

- La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en empresas controladas y los cambios en estos.
- Las causas y consecuencias de cambios en su participación en la empresa controlada que no den lugar a una pérdida del control.

Adicionalmente, se revelará lo siguiente:

- El valor en libros de las inversiones en controladas;
- El nombre de las empresas controladas, la participación del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas en los resultados y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio.
- La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros de la controladora y los de las controladas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes y;
- Las políticas contables de la empresa controlada diferentes a las de la entidad controladora que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales de la empresa controlada, medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por la entidad controladora para definir la materialidad.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma, El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en controladas, revelará.

- la fecha de reclasificación y el valor reclasificado,
- una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas y
- el efecto en el resultado del periodo.

## **11.7. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos para las inversiones en controladas:

- Revisar la valuación a cotizaciones de mercado en los casos que corresponda.
- Verificar la titularidad de las inversiones.
- Verificar la adecuada clasificación en controlada, asociada o negocio conjunto.
- Verificar la adecuada clasificación en corriente – no corriente.
- Verificar la adecuada revelación de posibles restricciones a la disponibilidad de las inversiones.
- Verificar si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se seguirán los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la política de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.
- Solicitar por lo menos, al final del periodo contable una certificación a la entidad controlada, que permita llevar un control adecuado del valor de la inversión.

## **12. POLÍTICA CONTABLE SOBRE INVERSIONES EN ASOCIADAS**

### **12.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como inversiones en asociadas, las participaciones patrimoniales que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas tengan en empresas societarias que se encuentren bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales posea influencia significativa.

Se entiende por influencia significativa la capacidad de la entidad inversora para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la asociada, sin que se configure control ni control conjunto sobre esta.

Se presumirá la existencia de influencia significativa cuando se posea, directa o

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

indirectamente, una participación igual o superior al 20% del poder de voto sobre la empresa asociada, con independencia de que exista otro inversor con una participación mayoritaria. Para tal efecto, se considerarán los derechos de voto potenciales de la entidad, así como los mantenidos por otras partes. Los derechos de voto potenciales que se considerarán son aquellos que se puedan ejercer o convertir de inmediato y se excluirán aquellos que tengan restricciones legales o contractuales. Por su parte, se presumirá que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas no ejercen influencia significativa si posee, directa o indirectamente, menos del 20% del poder de voto de la empresa asociada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia.


La existencia de influencia significativa sobre la empresa asociada se evidencia, generalmente, a través de uno o varios de los siguientes hechos:

- Tiene representación en la Junta Directiva u órgano equivalente de la asociada.
- Participa en los procesos de fijación de políticas de la asociada.
- Realiza transacciones importantes con la asociada.
- Realiza intercambio de personal directivo con la asociada.
- Suministra información primordial para la realización de las actividades de la asociada.

Podrá demostrarse la inexistencia de influencia significativa cuando existan restricciones al ejercicio del poder de voto originadas en normas legales o en acuerdos contractuales que impliquen que la empresa asociada quede sujeta al control de un gobierno, tribunal, administrador o regulador. También se demostrará cuando los derechos de voto tengan restricciones legales o contractuales como su condicionamiento a sucesos futuros o la posibilidad de ejercitarse solo hasta una fecha posterior.

## 12.2. MEDICIÓN INICIAL

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas medirán las inversiones en asociadas por el costo. Este valor se comparará con la participación de la entidad en el valor de mercado de los activos y pasivos de la empresa asociada. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía que hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización; por el contrario, si el costo de la inversión es inferior a la participación en el valor de mercado de los activos y pasivos de la empresa asociada, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 12.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas medirán las inversiones en asociadas por el método de participación patrimonial.


El método de participación patrimonial implica que la inversión se incremente o disminuya para reconocer la participación que le corresponde al inversor en los resultados del periodo de la empresa asociada y en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de resultados, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo de la empresa asociada aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, respectivamente. El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas eliminarán la participación que tengan en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa asociada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros. Adicionalmente Si la entidad asociada tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, el inversor computará su participación en los resultados, tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados. Las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentarán o disminuirán el valor de la inversión y se reconocerán en el patrimonio.

Si como consecuencia de la corrección de errores, la empresa asociada afecta las utilidades acumuladas, la entidad afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la empresa asociada.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Si la participación de la entidad en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la empresa asociada iguala o excede el valor en libros de la inversión, la entidad dejará de reconocer su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente la empresa asociada presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la entidad volverá a reconocer su

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

participación en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas dispondrán de los estados financieros de la asociada para una misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes con las de los estados financieros del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas.

Si los estados financieros de la entidad inversora y los de la empresa asociada se preparan para distintas fechas de corte, se realizarán los ajustes que permitan reflejar las transacciones o eventos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres meses. Cuando las políticas contables de la empresa asociada sean distintas de las del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas y la diferencia en los resultados del periodo y las variaciones originadas en las partidas patrimoniales de la empresa asociada medidos con una u otra política sean materiales, se realizarán los ajustes a que haya lugar, con el fin de que las políticas contables de esta sean homogéneas con las empleadas por la entidad. La entidad, definirá en sus políticas contables, los criterios empleados para clasificar las partidas que, dada la materialidad de las diferencias originadas por las políticas contables distintas deban ser objeto de ajuste.

Las inversiones en asociadas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

- Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la empresa asociada o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.
- el dividendo procedente de la inversión supere el resultado de la empresa asociada en el periodo en que este se haya decretado.

Se verificará si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se seguirán los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo. La comprobación del deterioro de valor no se realizará de manera separada para la plusvalía, puesto que esta hace parte del valor en libros de la inversión.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las inversiones en asociadas afectando el gasto en el resultado del periodo. Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores a las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Cuando la entidad aumente su participación patrimonial por la compra de instrumentos de patrimonio de la empresa asociada, la entidad reconocerá la participación adquirida conforme a los requerimientos del reconocimiento inicial de esta Norma. Con posterioridad, se seguirá aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

Cuando la empresa asociada readquiera o emita instrumentos de patrimonio propios que conlleven a un aumento o disminución de la participación de la entidad sin que esta última haga parte de las transacciones de venta o compra en dichas participaciones, no se ajustará el valor de la inversión en la empresa asociada ni los saldos acumulados reconocidos en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial y, con posterioridad, la entidad continuará aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

#### **12.4. RECLASIFICACIONES**

Cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas dejen de tener influencia significativa sobre la empresa asociada, evaluará si la inversión cumple con las condiciones para ser clasificada en las categorías de inversiones en controladas o inversiones en negocios conjuntos. En cualquiera de los dos casos efectuará la reclasificación por el valor en libros de la inversión.

Si la inversión no cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en controladas o en negocios conjuntos, se reclasificará a la categoría que corresponda de inversiones de administración de liquidez, considerando la intención que el Departamento de Boyacá y sus agregadas tengan con la inversión y la existencia de información sobre su valor de mercado.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado, cuando el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas tengan la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuando el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas no tengan la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez al costo, cuando no se pueda medir al valor de mercado, con independencia de la intención que tenga el Departamento de Boyacá y sus agregadas sobre la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros.

Cuando la inversión se reclasifique como inversiones de administración de liquidez, los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido si la empresa asociada hubiera dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación de la entidad en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa asociada relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posempleo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

En caso de que la entidad receptora de la inversión ordene la liquidación de esta, el Departamento de Boyacá o sus Entidades Agregadas reclasificarán la inversión como una inversión en entidades en liquidación por su valor en libros. Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se mantendrán de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión se dé de baja.

Con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de las normas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.

## **12.5. BAJA EN CUENTAS**

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, la inversión cuando la entidad venda o transfiera su participación sobre la empresa asociada. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la inversión se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido si la empresa asociada hubiera dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación de la entidad en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa asociada relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posempleo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 12.6. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene influencia significativa sobre otra entidad.

Además, El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar lo siguiente:

- La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en empresas asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores que tengan influencia significativa.
- las causas y consecuencias de los cambios en su participación en empresas asociadas que no den lugar a la pérdida de influencia significativa; y
- La naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en asociadas y los cambios en estos. Adicionalmente, El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán lo siguiente:
  - El valor en libros de las inversiones en asociadas;
  - El nombre de las empresas asociadas, su participación en los resultados de las asociadas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio;
  - La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas y los de las asociadas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes;
  - Las políticas contables de la empresa asociada diferentes a las del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas pero que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales de la empresa asociada, medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por la entidad para definir la materialidad.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas efectúan reclasificaciones desde y hacia inversiones en asociadas, revelará:

- a.** La fecha de reclasificación y el valor reclasificado.
- b.** Una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros del Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas.
- c.** el efecto en el resultado del periodo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 12.7. CONTROL INTERNO CONTABLE

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos para el caso de las inversiones en controladas:

- Revisar la valuación a cotizaciones de mercado en los casos que corresponda.
- Verificar la titularidad de las inversiones.
- Verificar la adecuada clasificación en controlada, asociada o negocio conjunto.
- Verificar la adecuada clasificación en corriente – no corriente.
- Verificar la adecuada revelación de posibles restricciones a la disponibilidad de las inversiones.
- Verificar si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se seguirán los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la política de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.

## 13. POLÍTICA CONTABLE SOBRE INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

### 13.1. RECONOCIMIENTO

Se reclasificarán como inversiones en entidades en liquidación, aquellas que se hayan clasificado como inversiones en controladas, en asociadas o en negocios conjuntos, cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión.

### 13.2. MEDICIÓN

Las inversiones en entidades en liquidación se medirán por el valor en libros que tenía la inversión en su anterior clasificación y se mantendrán por ese valor hasta la baja en cuentas. Además, si con anterioridad a la reclasificación como inversión en entidades en liquidación, se reconocieron ganancias o pérdidas en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad mantendrá dichas partidas de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión en entidades en liquidación se dé de baja.

### 13.3. BAJA EN CUENTAS

Se dejarán de reconocer las inversiones en entidades en liquidación y las ganancias o pérdidas acumuladas en el patrimonio asociadas cuando:

- a) expiren los derechos

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- b) cuando de acuerdo con el plan de liquidación, el valor de los pasivos exceda el valor de los activos.
- c) cuando se culmine el proceso de liquidación. Las inversiones en entidades en liquidación y las ganancias o pérdidas acumuladas en el patrimonio asociadas a estas se darán de baja afectando el resultado del periodo. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de provisiones y de la revelación de pasivos contingentes, de acuerdo con las normas de Provisiones o pasivos Contingentes, cuando a ello haya lugar.

#### **13.4. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades Agregadas revelarán la siguiente información:

- La razón social de la entidad o entidades en liquidación en las cuales posea la inversión y el Porcentaje de su participación patrimonial,
- Las causas que conllevaron a la liquidación de la entidad receptora de la inversión,
- La fase del proceso de liquidación en que se encuentra la entidad, y
- La fecha de la reclasificación hacia inversiones en entidades en liquidación y su valor en libros a esa fecha.

#### **13.5. CONTROL INTERNO CONTABLE.**


El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos para las inversiones en entidades en liquidación:

- Garantizar que el valor que de la reclasificación sea el valor en libros en la fecha de reclasificación.
- Verificar la titularidad de las inversiones.
- Verificar la adecuada clasificación en corriente – no corriente.
- Garantizar la información a revelar, en lo reglamentado por la política y en el marco normativo.
- Solicitar por lo menos al final del periodo contable una certificación a la entidad en liquidación que permita llevar un control del estado en que se encuentra el proceso de liquidación.

### **14. POLÍTICA CONTABLE PARA INVENTARIOS**

#### **14.1. RECONOCIMIENTO**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán como inventarios, los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

producidos, así como los productos agropecuarios que se tengan con la intención de:

- a) Comercializarse en el curso normal de la operación.
- b) Distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, o
- c) Transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.
- d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

Los productos agropecuarios se reconocerán como inventarios en el momento de su cosecha, es decir, en el momento en el que el producto se separa del activo biológico del que procede o cuando cese el proceso vital del activo biológico, de conformidad con lo establecido en la norma de activos biológicos.

También se reconocerán como inventarios, los materiales que se incluirán como parte del costo de otros activos, de acuerdo con las normas de Propiedades, planta y equipo; de Propiedades de inversión; de Bienes de uso público; de Bienes históricos y culturales; o de Activos intangibles. Adicionalmente, se reconocerán como inventarios, los repuestos que no serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo; los materiales que se adquieran para consumirse en la prestación gratuita de los servicios de educación; y las municiones y explosivos.

## **14.2. MEDICIÓN INICIAL**

Los inventarios se medirán por el costo de adquisición o transformación.

### ***14.2.1. Costo de Adquisición***

El costo de adquisición de los inventarios incluirá el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización o distribución gratuita. Los descuentos, las rebajas y otras partidas similares afectarán el valor del inventario, del costo de ventas o del ingreso, dependiendo de si el inventario que los originó se encuentra en existencia, se vendió, se distribuyó en forma gratuita o se consumió en la prestación del servicio y de si dicha venta o consumo se efectuó durante el periodo contable o en periodos anteriores. Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de costos

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

de financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

En el caso de los productos agropecuarios, el costo de adquisición corresponderá al valor de mercado menos los costos de disposición, en el momento en que el producto se separe del activo biológico, de acuerdo con lo establecido en la norma activos biológicos.

Cuando se adquiera un inventario en una transacción sin contraprestación la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionara cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto venta o distribución gratuita.

#### ***14.2.2. Costos de Transformación***

Los costos de transformación de los bienes estarán conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la producción de bienes y la prestación de servicios. Para la determinación de los costos de transformación, se implementarán sistemas de costos de acuerdo con el proceso productivo.

***Producción de bienes.*** El costo de transformación de los bienes estará determinado por el valor de los inventarios utilizados y de los cargos asociados con la transformación de las materias primas en productos terminados. También harán parte del costo, el mantenimiento, las depreciaciones y amortizaciones de activos directamente relacionados con la elaboración de bienes, las cuales se calcularán de acuerdo con lo previsto en las normas de Propiedades, Planta y Equipo, o Activos Intangibles, según corresponda. Los costos de financiación asociados con la producción de inventarios que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de costos de financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

La distribución de los costos indirectos fijos a los costos de transformación se basará en el nivel real de uso de los medios de producción. En consecuencia, el total de los costos indirectos fijos hará parte del costo de transformación de los inventarios.

No se incluirán en los costos de transformación, y por ende se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, los siguientes: las cantidades anormales de desperdicio de materiales, de mano de obra o de otros costos de transformación; los costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios para el proceso de fabricación; los costos indirectos de administración que no hayan contribuido a la condición y ubicación actuales de los inventarios; y los costos de disposición.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Cuando el proceso de producción dé lugar a la fabricación simultánea de más de un producto y los costos de transformación de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá, entre los productos, el costo total en que se haya incurrido hasta el punto de separación, utilizando bases uniformes y racionales. La distribución podrá basarse en el valor de mercado de cada producto, ya sea como producción en curso, o como producto terminado. En caso de que los subproductos no posean un valor significativo, estos podrán medirse al valor neto de realización, deduciendo esa cantidad del costo del producto principal.

Cuando El departamento de Boyacá o sus entidades agregadas produzcan bienes, acumulará las erogaciones y cargos relacionados con la producción de estos en las cuentas de costos de transformación. El costo de los bienes producidos para la venta o para la distribución en forma gratuita o a precios de no mercado, se trasladará al inventario de productos terminados o al inventario de productos en proceso, según corresponda.


***Prestación de servicios.*** Los costos de prestación de un servicio se medirán por las erogaciones y cargos de mano de obra, materiales y costos indirectos en los que se haya incurrido y que estén asociados a la prestación de este. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas y con el personal de administración general no se incluirán en el costo del servicio, sino que se contabilizarán como gasto en el resultado del periodo en el que se haya incurrido en ellos.

De manera excepcional, se reconocerán inventarios de prestadores de servicios cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas hayan incurrido en costos, pero no haya reconocido el ingreso asociado, debido a que este no ha cumplido los criterios para su reconocimiento, de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones con contraprestación. El valor de los inventarios de un prestador de servicios se medirá por los costos en los que se haya incurrido y que estén asociados con la prestación del servicio.

Cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas presten servicios, los cargos y erogaciones se acumularán en las cuentas de costos de transformación de acuerdo con el servicio prestado. El traslado del costo de la prestación del servicio al costo de ventas o al gasto, según corresponda, se efectuará previa distribución de los costos indirectos. No obstante, las erogaciones acumuladas en el costo de transformación se trasladarán a los inventarios de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores.

### **14.3. TÉCNICAS DE MEDICIÓN**

La técnica para la medición del costo de los inventarios que utilizará el Departamento

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

De Boyacá y sus entidades agregadas es el costo estándar, el cual se establecerá a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad. En este caso, las condiciones de cálculo se revisarán de forma regular y, si es preciso, se cambiarán los estándares siempre y cuando esas condiciones hayan variado.

#### ***14.3.1. Sistema de inventario y formulas del cálculo del costo.***

Los inventarios de propiedad del departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, se llevarán utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valoración y determinación de los costos, se aplicará el método de costo promedio o identificación específica; cuando la naturaleza y uso de los inventarios sean similares, se utilizará el mismo método de valuación.


#### **14.4. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento inicial, los inventarios que se esperan comercializar a valor de mercado se medirán al menor valor entre el costo y el valor neto de realización. Los inventarios que se mantengan para ser distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado, así como los que se tengan para consumir en la producción de bienes o la prestación de servicios que van a ser distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

Por su parte, las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de inventarios se medirán al menor entre el costo y el costo de reposición cuando la disminución en el valor de la materia prima indique que el valor neto de realización de los productos terminados va a ser inferior a su costo. En caso contrario, el valor de las materias primas y suministros no se ajustará.

Si el valor neto de realización o el costo de reposición, según corresponda, es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

El ajuste del inventario al valor neto de realización o al costo de reposición, según corresponda, se calculará para cada partida, aunque el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas podrán agrupar partidas similares o relacionadas. En todo caso, el ajuste no se realizará para partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios como ajustes sobre la totalidad de las materias primas o de los productos terminados.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierta se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

Los inventarios de los intermediarios que compran o venden materias primas cotizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros se medirán al valor de mercado menos los costos de disposición. Por su parte, los inventarios de los productores de productos agropecuarios y minerales, cuando la venta esté asegurada por un contrato a plazo o garantizada por el gobierno, se medirán al valor neto de realización. Cualquier diferencia entre el valor en libros de los inventarios y el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor neto de realización, según corresponda, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo

#### **14.5. RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO**

Cuando los inventarios se vendan a precios de mercado o de no mercado, su valor se reconocerá como costo de ventas del periodo en el que se causen los ingresos asociados.

Los inventarios que se distribuyan gratuitamente, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

#### **14.6. BAJA EN CUENTAS**

Las mermas, sustracciones o vencimiento de los inventarios, implicarán el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del periodo.

#### **14.7. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición o transformación y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización. Además, revelará lo siguiente:

- El valor de las materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, productos terminados, y mercancía en tránsito y en poder de terceros;
- El método o métodos de valuación utilizados para cada clase de inventarios;
- El deterioro del valor de los inventarios reconocido o revertido;
- Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

inventarios;

- El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos;
- El valor en libros de los inventarios que se lleven al valor de mercado menos los costos de disposición;
- El valor de los productos agropecuarios y minerales cuando se midan al valor neto de realización
- los componentes que conformen el costo de transformación de bienes y de prestación de servicios;
- El valor del inventario recibido en transacciones sin contraprestación, así como el distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado.
- el valor de los inventarios producidos mientras se lleva la propiedad, planta y equipo al lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

#### **14.8. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos en el manejo de inventarios:

- Garantizar que todos los inventarios se controlen a través del sistema financiero y contable aplicado.
- Verificar que al momento de dar ingresos al bien se hayan tenido en cuenta los costos que incrementan el valor del mismo, según lo reglamentado.
- Verificar que el método de costo aplicado sea el escogido por la entidad (promedio ponderado o identificación específica).
- Revisar por lo menos una vez dentro del periodo contable si existe deterioro de los Bienes o servicios.
- Realizar una conciliación mínima una vez dentro del periodo contable entre el inventario físico y el registrado en el sistema.

#### **15. POLÍTICA CONTABLE PARA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

##### **15.1. ALCANCE:**

El alcance de esta Política Contable comprende los activos tangibles clasificados como **Propiedades, Planta y Equipo** del **Departamento de Boyacá**, utilizados para la producción o suministro de bienes, la prestación de servicios o el desarrollo de actividades administrativas. Igualmente, incluye los bienes muebles destinados a

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

generar ingresos mediante su arrendamiento y los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al del mercado.

Esta Política Contable también aplica a los **bienes de carácter histórico y cultural** que cumplan con la definición de Propiedades, Planta y Equipo, o respecto de los cuales el Departamento de Boyacá no cuente con un acto administrativo que los declare formalmente como tales.

De igual forma, abarca la **medición posterior**, incluido el deterioro de valor, de las **Propiedades de Inversión**.


Los **costos de financiación** asociados con la adquisición o construcción de Propiedades, Planta y Equipo que, conforme a lo dispuesto en la **Política de Costos de Financiación**, cumplan los requisitos para calificarse como activos aptos, se capitalizarán según lo establecido en dicha política.

Los elementos de Propiedades, Planta y Equipo construidos en el marco de **contratos de concesión** se medirán conforme a lo dispuesto en la **Política Contable de Acuerdos de Concesión**, desde la perspectiva de la entidad concedente.

Cuando se adquieran Propiedades, Planta y Equipo mediante **transacciones sin contraprestación**, la **Dirección de Bienes y Seguros** medirá los activos adquiridos de acuerdo con la **Política Contable de Ingresos por Transacciones sin Contraprestación**, con base en la información suministrada por la dependencia competente. En todo caso, al valor determinado se adicionarán los desembolsos directamente atribuibles a la preparación del activo para su uso previsto.

Las **Propiedades, Planta y Equipo** comprenden, entre otros, los siguientes conceptos:

<b>Propiedades, planta y equipo.</b>
Terrenos.
Construcciones en curso.
Maquinaria, planta y equipo en montaje.
Propiedades, planta y equipo en tránsito.
Bienes mueble en bodega
Propiedades, planta y equipo en mantenimiento.
Propiedades, planta y equipo no explotados.
Edificaciones.
Repuestos.
Maquinaria y equipo

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>


Equipo médico y científico.
Muebles, enseres y equipo de oficina.
Equipos de comunicación y comunicación.
Equipos de transporte, tracción y elevación.
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería.
Bienes de arte y cultura.
Propiedades, planta y equipo en concesión.
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo.
Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo.

## 15.2. RECONOCIMIENTO

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán como propiedades, planta y equipo, los bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios (misional) y para propósitos administrativos. Estos activos se caracterizan por que no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita en el curso de las actividades ordinarias, y se prevé usarlos durante más de un periodo contable (12 meses) y que adicionalmente estén

Catalogados dentro de los siguientes activos:

- Los activos tangibles empleados por la administración Departamental o sus entidades agregadas para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos Los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento;
- Los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento.
- Los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- Los bienes inmuebles con uso futuro indeterminad,
- Las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas, una planta productora es una planta viva empleada en la elaboración o suministro de productos agrícolas, que se espera genere productos agrícolas durante más de 12 meses y tiene una probabilidad remota de ser vendida como producto agrícola, a excepción de las ventas incidentales de raleos y podas.
- Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.
- Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades planta y equipo, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la norma de bienes históricos y culturales.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 15.2.1. Reconocimiento de Adiciones, Reparaciones y Mantenimientos.

Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre el Departamento de Boyacá o sus Entidades Agregadas para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos y deberá ser tenido en cuenta como mayor valor del bien y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

Las reparaciones son erogaciones en que incurre el Departamento de Boyacá o sus Entidades Agregadas con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa, y deberán ser reconocidas como gasto en el resultado del periodo.

El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre el Departamento de Boyacá o sus Entidades Agregadas con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo y se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Norma de Inventarios.

### 15.3. MEDICIÓN INICIAL

Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, en el cual comprende, lo siguiente:

<b>SE RECONOCE</b>	<b>NO SE RECONOCE</b>
El precio de adquisición.	
Los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables ( <u>por ejemplo, IVA</u> ) que recaigan sobre la adquisición;	Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la administración);
Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo	Las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación
Los costos de preparación del lugar para su ubicación física.	Las cantidades anormales o desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.
Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;	
Los costos de comprobación del adecuado	

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

funcionamiento del activo.	
activo (por ejemplo, las muestras producidas mientras se prueba el equipo)	
Los costos de instalación y montaje;	
Los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista.	
Para el caso de las plantas productoras incluye el costo en que se pueda incurrir para plantar y cultivar las mismas, antes de que estén en la ubicación y condición necesaria para producir.	

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo.

Los bienes que se produzcan antes de que la propiedad, planta y equipo esté en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad se tratarán de acuerdo con la Norma de inventarios siempre y cuando estos activos cumplan los criterios de reconocimiento de dicha Norma.

Las erogaciones por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerán como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y como una provisión y se medirán por el valor presente de las erogaciones estimadas en los que incurrirá el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar sobre el que este se asiente. Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad, planta y equipo que, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto se capitalizarán según la Norma de Costos de Financiación.

Los elementos de propiedad, planta y equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo a la Norma de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la Entidad Concedente.

Cuando se adquiera una propiedad planta y equipo en una transacción sin contraprestación, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas medirán el activo de acuerdo a la norma de Ingresos por Transacciones sin Contraprestación. En

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

todo caso se adicionará cualquier desembolso que sea atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, fabrican activos similares para la venta en el curso normal de su operación y los destina para el uso, el costo del activo será el costo de transformación en que haya incurrido el Departamento de Boyacá y sus entidades de agregadas para obtener dicho activo; por lo tanto, se eliminará cualquier ganancia interna para obtener el costo de adquisición de dichos activos. No se incluirán en el costo de transformación del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, la mano de obra u otros factores empleados.

Las propiedades, planta y equipo que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado. A falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las propiedades, planta y equipo producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.

Las propiedades, planta y equipo recibidos para cancelar total o parcialmente un derecho se medirán por su valor de mercado o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

#### **15.4. MEDICIÓN POSTERIOR DE LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.**

Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación

Acumulada menos el deterioro acumulado. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que el Departamento o sus entidades agregadas esperan obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por el Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas podrían implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la administración Departamental tenga con activos similares.

### 15.5. VIDAS ÚTILES ESTIMADAS

Debe entenderse la vida útil como el tiempo en cual la Administración Departamental y sus entidades agregadas esperan obtener los beneficios económicos o el potencial de servicio derivados de un activo. Para la estimación de la vida útil, se evaluarán los siguientes factores:

- Uso previsto del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este.
- Desgaste físico esperado que depende de operativos como: el número de los turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando.
- Adiciones y mejoras realizadas al bien
- Obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo
- Indicaciones sobre la duración aproximada, límites legales o restricciones sobre el uso del activo, tales como la fecha de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

La vida útil estimada de los bienes del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas estará dada entre los siguientes rangos:

<b>DESCRIPCION</b>	<b>VIDA UTIL</b>
Edificaciones	Entre 50 y 100 años
Redes, líneas y cables	Entre 25 y 30 años
Maquinaria y equipo	Entre 15 y 20 años

Equipo médico y científico	Entre 10 y 15 años
Muebles, enseres y equipo de oficina	Entre 10 y 15 años
Equipos de transporte, tracción y elevación	Entre 10 y 15 años
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	Entre 10 y 15 años
Equipos de comunicación	Entre 10 y 15 años
Equipos de computación	Entre 5 y 10 años
Plantas, ductos y túneles	10 y 20 años


**Depreciación:** La depreciación y distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de línea recta y su cálculo se determinará con la siguiente fórmula:

$$\text{Vida útil} \times \text{Tasa de depreciación anual} = \frac{\text{Costo del bien} - \text{Valor resid/ual}}{\text{Vida útil}}$$

Para las partidas de propiedades planta y equipo que se consideren materiales, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas distribuirán el valor inicialmente reconocido entre las partes significativas, con relación al costo total de dichas partidas y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedades, planta y equipo y pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales.

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coincide con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas podrán agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte de un elemento de propiedades, planta y equipo no tiene un costo significativo, el Departamento podrá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración del Departamento o de sus entidades agregadas. En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Norma de Inventarios o de Activos Intangibles.

Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir, que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación de la propiedad planta y equipo serán revisados como mínimo, al término de cada periodo contable, y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable de conformidad con la norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Para el cálculo del deterioro El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, aplicarán lo establecido en la Norma del Deterioro del Valor de los Activos Generadores o no Generadores de efectivo. La compensación procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedad planta y equipo, o por indemnizaciones recibidos productos de pérdidas o abandonos se reconocerán como ingreso en el periodo en el cual sea exigible la compensación.

#### **15.6. BIENES ENTREGADOS A TERCEROS.**

En el caso en que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas entreguen bienes muebles a terceros mediante contrato de comodato u otro acto administrativo, deberá registrarlos en las subcuentas de propiedades, planta y equipo, si los mismos no cumplen con las características de activo para la entidad que los recibe, el registro se realizará de manera detallada de tal forma que permita la identificación de los bienes

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

objeto de estas entregas. Esta situación deberá describirse en las revelaciones.

Para efectos de establecer cuál de las dos entidades tienen el control del activo y por lo tanto reconocerlo en su situación financiera, se hace necesario que como mínimo:

- Confirman si la intención de las partes que intervienen es prorrogar el contrato de comodato por un periodo que cubra la mayor de la vida económica del activo.
- Establezcan que entidad obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.
- Definan que entidad tiene la capacidad para restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del activo.
- Verifiquen que entidad asumen los riesgos sustanciales inherentes al activo.
- Determinar si se ha fijado condiciones frente al uso o destinación del activo transferido.

#### **15.7. BAJA EN CUENTAS**

Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando no se dispone del elemento o cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas reconocerán, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.


#### **15.8. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán, para cada clase de propiedad, planta y equipo, los siguientes aspectos:

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Los métodos de depreciación utilizados;
- Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
- El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo;
- El cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas de desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación;
- El valor de las plantas productoras que aún no se encuentran en la ubicación y condición necesarias para producir productos agrícolas de la forma prevista por la administración del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, relacionando los desembolsos que conforman el costo del activo;
- El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- El valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);
- la información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar;
  
- El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;
- la información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar;
- Las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación
- el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades, planta y equipo.

## 15.9. CONTROL INTERNO CONTABLE

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos en el manejo de la propiedad planta y equipo:

- Verificar la existencia e integridad de los bienes clasificados como propiedad, planta y equipo.
- Garantizar la correcta determinación del costo de los bienes de propiedad, planta y equipo.
- El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.
- Revisar que no se incluya dentro de los bienes de propiedad planta y equipo los recibidos en comodato.
- Garantizar que los cálculos de depreciación y los ajustes que se generen como efecto de deterioro de valor, cambios en las estimaciones contables o clasificación de los activos se realicen con exactitud.

## **16. POLÍTICA CONTABLE PARA BIENES DE USO PÚBLICO**

### **16.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables, Para el departamento de Boyacá y sus entidades agregadas Son bienes de uso público: las carreteras.

Los terrenos sobre los que se construyan los bienes de uso público, se reconocerán por separado.

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre el Departamento de Boyacá para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios, o reducir significativamente los costos; por otro lado, el mantenimiento y conservación de los bienes de uso público al ser erogaciones en que se incurren para conservar la capacidad normal del uso del activo sin ampliar su

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

## **16.2. MEDICIÓN INICIAL**

Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (por ejemplo el IVA) que recaigan sobre la adquisición); los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales (incluidos las interventorías y asesorías); así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración del Departamento de Boyacá.

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconocerá como un menor valor de los bienes de uso público.

No se reconocerán como parte del costo de los bienes de uso público los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner el bien en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la administración de la entidad) ni las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para su construcción.

Las erogaciones por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el bien de uso público se reconocerán como un mayor valor de este y como una provisión, y se medirán por el valor presente de las erogaciones estimadas en los que incurrirá el Departamento de Boyacá para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar sobre el que este se asiente. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurra el Departamento de Boyacá como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público que, de acuerdo con lo estipulado en la norma de costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada norma.

Los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán de acuerdo con lo establecido en la norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Cuando se adquiriera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, el

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas medirán el activo adquirido de acuerdo con la norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado se le adicionara cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

### **16.3. MEDICIÓN POSTERIOR**

Después del reconocimiento, los bienes uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio. La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes.

#### **Vida útil**

La vida útil de un bien de uso público es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo. La estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que el Departamento de Boyacá tenga con activos similares.

El Departamento de Boyacá deberá tener en cuenta para el cálculo de la vida útil mínimo los siguientes factores: a) La utilización prevista del activo, b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos tales como: el programa de reconstrucción, mejoramiento y rehabilitación que se le dé al activo mientras no se esté utilizando,

c) la vida útil para todos los bienes será establecida entre los 20 a 50 años.

#### **Depreciación:**


El método de depreciación a utilizar para el cálculo de la depreciación de los bienes de uso público de la Gobernación de Boyacá será el de *línea recta*. Este método implica que la depreciación se distribuye de manera uniforme durante la vida útil del bien. El cálculo del cargo anual por depreciación se realiza con la siguiente fórmula:

Tasa de depreciación anual=

Costo del bien /

Vida útil

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas realizarán La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de depreciación en línea recta, dicho método de depreciación se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial de

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

servicio incorporado en el activo.

Para las partidas de bienes de uso público que se consideren materiales, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas distribuirán el valor inicialmente reconocido entre las partes significativas con relación al costo total de dichas partidas y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del bien de uso público y pueden estar constituidas por piezas, costos por desmantelamientos o inspecciones generales.

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, el Departamento de Boyacá podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte del bien de uso público no tiene un costo significativo, El Departamento de Boyacá podrá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

La depreciación de un bien de uso público iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por el Departamento de Boyacá. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. Los terrenos no serán objeto de depreciación.


La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto de operaciones de conservación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de servicio.

#### **Revisión de estimaciones contables:**

La vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, el Departamento de Boyacá evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios

El deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada,

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

la entidad podrá estimarla tomando como referente a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.

Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

La compensación procedente de terceros por el deterioro del bien de uso público, o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas u abandonos se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la Compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

#### **16.4. RECLASIFICACIONES**

Cuando se determine el cambio de uso de un bien reconocido como bien de uso público y se configuren los elementos para que se reconozca en otra categoría de activo, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reclasificarán el valor en libros del activo a la nueva categoría.

#### **16.5. BAJA EN CUENTAS**

Un bien de uso público se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se pierde el control del activo o cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien de uso público se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Cuando un bien de uso público esté conformado por componentes y sea necesaria la sustitución de uno de estos o la realización de una nueva inspección general, la entidad reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución o inspección general, previa baja en cuentas del componente sustituido o de la inspección general previamente incorporada. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. La entidad podrá utilizar,

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

como indicador del costo del componente sustituido o de la inspección general previamente incorporada, a) el costo de la sustitución o de la nueva inspección general, b) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignada al componente sustituido o a la inspección general con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o c) la proporción física del componente sustituido con relación al activo total.

En el caso en que la sustitución corresponda a una parte dañada que previamente fue objeto de deterioro, el valor de la parte sustituida corresponderá al valor asignado a la parte para la estimación de su deterioro.

Cuando se sustituya la parte dañada que dio origen al deterioro previamente reconocido, la entidad dará de baja en cuentas dicha parte junto con la depreciación y el deterioro acumulados, y reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo.

## 16.6. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá revelará información sobre los siguientes aspectos:

- El método de depreciación utilizado;
- Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, mejoramientos, rehabilitaciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas, depreciación y otros cambios;
- El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de los bienes de uso público.
- El cambio en la estimación de la vida útil de los bienes de uso público, las erogaciones Estimados de desmantelamiento y el método de depreciación de los bienes de uso público;
- El valor de los bienes de uso público en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha Estimada de terminación;
- El valor en libros de los bienes de uso público entregados en comodato;
- La información de los bienes de uso público que se encuentren en construcción o servicio, bajo la modalidad de contratos de concesión; y
- Las características cualitativas especiales tales como la condición de ser bienes declarados como bienes históricos y culturales, entre otras.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Cuando haya lugar a una reclasificación, el valor reclasificado y una descripción que detalle el origen de la reclasificación ya sea desde o hacia bienes de uso público.

## **16.7. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá deberá aplicar como mínimo los siguientes controles internos en el manejo de bienes de beneficio y uso público:

- Verificar la existencia e integridad de los bienes clasificados como bienes de uso público. Garantizar la correcta determinación del costo de los elementos de bienes de uso público.
- Controlar los bienes clasificados en esta categoría por medio del programa que determine la entidad y actualizar el mismo continuamente.
- Garantizar que los cálculos de depreciación y los ajustes que se generen como efecto de deterioro de valor, cambios en las estimaciones contables o clasificación de los bienes de uso público se realicen con exactitud.

## **17. POLÍTICA CONTABLE PARA PROPIEDADES DE INVERSIÓN**

### **17.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como propiedades de inversión, los activos representados en terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas en condiciones de mercado, plusvalías o ambas, en condiciones de mercado.

Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades de inversión se reconocerán por separado.

Cuando una parte de una propiedad se use para obtener rentas o plusvalías, y la otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas contabilizarán por separado, siempre que estas partes pueden ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente. Si no fuera así, la propiedad únicamente se clasificará como propiedad de inversión cuando se utilice una porción insignificante de ella para la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos.

Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades de inversión, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Norma de bienes históricos y culturales.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad de inversión se reconocerán como

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Por su parte, el mantenimiento y reparaciones de las propiedades de inversión se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y las reparaciones son erogaciones en que incurre el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

## **17.2. MEDICIÓN INICIAL**


Las propiedades de inversión se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, el precio de adquisición, los impuestos por traspaso de la propiedad, los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades de inversión, los costos de los suministros empleados en la construcción, los costos de preparación del lugar para su ubicación física, los honorarios profesionales por servicios legales y todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración del Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades de inversión.

En todo caso, no se reconocerán como parte del elemento, los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones requeridas para que opere de la manera prevista por la administración del Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas); las pérdidas de operación en las que se haya incurrido antes de que la propiedad de inversión lograra el nivel planeado de ocupación; y las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se haya incurrido para la construcción o el desarrollo de la propiedad.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad de inversión que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

Las propiedades de inversión que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las propiedades de inversión producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la norma arrendamientos.

Cuando se adquiera una propiedad de inversión en una transacción sin contraprestación, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas medirán el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las propiedades de inversión recibidas para cancelar total o parcialmente un derecho se medirán por su valor de mercado o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

### **17.3. MEDICIÓN POSTERIOR**

Después del reconocimiento, las propiedades de inversión se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en la Norma de propiedades, planta y equipo y de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.

### **17.4. RECLASIFICACIONES**

Se realizará una reclasificación hacia propiedades de inversión cuando exista un cambio en su uso, que se haya evidenciado por a) el fin de la ocupación por parte del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas (en el caso de la reclasificación de una propiedad, planta y equipo a una propiedad de inversión); o b) el inicio de una operación de arrendamiento operativo de un activo que estaba destinado para la venta en el curso normal de la operación (en el caso de la reclasificación de un inventario a propiedad de inversión).

Se realizará una reclasificación desde propiedades de inversión cuando exista un cambio de uso que se haya evidenciado por el inicio de la ocupación de la propiedad por parte del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas (en el caso de la reclasificación de una propiedad de inversión a una propiedad, planta y equipo) o por el inicio de un desarrollo con intención de venta en el curso normal de la operación (en

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

el caso de la reclasificación de una propiedad de inversión a inventarios). Las reclasificaciones desde y hacia propiedades de inversión se tratarán de la siguiente forma:

Para la reclasificación entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipo, el valor en libros del activo en esa fecha será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas no serán eliminadas. A partir de esta fecha, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán los requisitos que la norma correspondiente le exija.

Para la reclasificación entre propiedades de inversión e inventarios, el valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el costo del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas serán eliminadas. A partir de esta fecha, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán los requerimientos que la norma correspondiente le exija.


#### **17.5. BAJA EN CUENTAS**

Una propiedad de inversión se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se pierda control sobre el elemento, se dispone del elemento o cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando un elemento de propiedades de inversión esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y se haga necesaria la sustitución de una de estas partes, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se podrá utilizar el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.

#### **17.6. REVELACIONES**

Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelará la siguiente información para las propiedades de inversión:


 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- los métodos de depreciación utilizados;
- las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
- El valor de los ingresos por rentas y los gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimientos) incluidos en el resultado del periodo;
- El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión;
- El cambio en la estimación de la vida útil y del valor residual, así como el cambio del método de depreciación;
- El valor de las propiedades de inversión en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- El valor en libros de las propiedades de inversión que tengan alguna restricción, bien sea, para llevar a cabo su disposición o para cobrar los ingresos que producen;
- El valor de las propiedades de inversión que garanticen el cumplimiento de pasivos;
- La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades de inversión o que se hayan retirado por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);
- Las propiedades de inversión adquiridas en una transacción sin contraprestación; y
- la información de su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar.
- El valor reclasificado con una descripción detallada del origen de cambio, cuando existiere una reclasificación desde o hacia propiedades de inversión.

### **17.7. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán como mínimo los siguientes controles internos para las propiedades de inversión:

- Asegurar la correcta clasificación y reconocimiento de los activos que se reclasifiquen a propiedades de inversión.
- Asegurar que los activos que sean reclasificados o clasificados como propiedades de inversión, sean siempre terrenos o edificaciones sobre los cuales se espera

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

percibir rentas por concepto de arrendamiento operativo o beneficios económicos por el aumento de su valorización.

- Garantizar la correcta determinación del costo, incluyendo los costos asociados en la adquisición de propiedades de inversión.
- Verificación al cierre de cada periodo contable, las posibles reclasificaciones desde y hacia propiedades de inversión.

## **18. POLÍTICA CONTABLE BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES.**

### **18.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como bienes históricos y culturales, los bienes tangibles controlados por el Departamento de Boyacá, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estético


y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:

- Es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
- Las obligaciones legales o reglamentarias imponen prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;
- Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
- Se espera que tengan una vida útil larga, generalmente indefinida, debido a su creciente valor colectivo, histórico estético y simbólico.

Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria debe ser fiable. No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la norma que corresponda. Son bienes históricos y culturales: los monumentos históricos, los lugares arqueológicos y las obras de arte.

Los bienes históricos y culturales se reconocerán, de manera individual; no obstante, cuando sea impracticable la individualización, se podrán agrupar con otros de características similares.

Las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural se reconocerán como mayor

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

valor de este. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

## **18.2. MEDICIÓN INICIAL**

Los bienes históricos y culturales se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición, los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (por ejemplo el IVA) que recaigan sobre la adquisición, los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior, los costos de instalación y montaje, los honorarios profesionales, así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones establecidas por la administración del Departamento de Boyacá.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de los bienes históricos y culturales. Cuando se adquiera un bien histórico y cultural en una transacción sin contraprestación, el Departamento de Boyacá medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

## **18.3. MEDICIÓN POSTERIOR**

Después del reconocimiento, los bienes históricos y culturales se medirán por el costo. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta será objeto de depreciación. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio. La depreciación iniciará cuando la restauración haya terminado y se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

La depreciación se determinará sobre el valor de la restauración y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La vida útil es el periodo durante el cual se espera que fluya el potencial de servicio de la restauración. Esta se determinará en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características.

La distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método lineal.

La depreciación de la restauración cesará cuando se produzca la baja en cuentas de esta o del activo con el cual esté asociada. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto de mantenimiento.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

La vida útil será revisada, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

El Departamento de Boyacá ha definido los siguientes parámetros:

- El método de depreciación para la restauración de todos los elementos de bienes históricos y culturales será línea recta.
- Las vidas útiles para cada clase de elementos de bienes históricos y culturales serán determinadas en cada caso dependiendo de la estimación de cada restaurador en cuanto al tiempo que transcurrirá antes de que sea necesaria una nueva restauración.
- El cálculo de la depreciación se determinará con la siguiente fórmula:
- $\text{Cargo anual por depreciación} = \text{Costo de la restauración} / \text{Vida útil estimada de la restauración}$

#### **18.4. BAJA EN CUENTAS**

Un bien histórico y cultural se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se pierde el control del activo o cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien histórico y cultural se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Cuando un bien histórico y cultural sea objeto de una restauración, el Departamento de Boyacá reconocerá, en el activo, el costo de dicha restauración, previa baja en cuentas de la restauración anterior si esta se realizó sobre el mismo componente del bien. Esto se realizará con independencia de que el costo de la restauración anterior se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la nueva restauración como indicador del costo de la anterior restauración.

#### **18.5. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá revelará la siguiente información sobre bienes históricos y culturales:

- Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas para la restauración;
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, restauraciones, retiros, depreciación de la restauración y otros cambios;

- El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes históricos y culturales;
- El cambio en la estimación de la vida útil de la restauración;
- Los bienes históricos y culturales adquiridos en una transacción sin contraprestación; y
- Información cuantitativa física y cualitativa de los bienes históricos y culturales que no hayan sido reconocidos por falta de una medición monetaria confiable, tales como: cantidades, ubicación y estado de conservación.

## **18.6. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá debe aplicar como mínimo los siguientes controles internos para los bienes históricos y culturales:

- Verificar la existencia e integridad de los bienes clasificados como bienes históricos y culturales.
- Garantizar la correcta determinación del costo de los elementos de bienes históricos y culturales.
- Verificar que los cálculos de depreciación y los ajustes que se generen como efecto de deterioro de valor, cambios en las estimaciones contables o clasificación de los activos se realicen con exactitud.

## **19. POLÍTICA CONTABLE PARA ACTIVOS INTANGIBLES**

### **19.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas tengan el control, esperen obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita en el curso normal de las actividades del Departamento o de sus entidades agregadas y se prevé usarlos durante más de un periodo contable (12 meses).

Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que el Departamento de Boyacá o de que sus entidades agregadas tengan o no la intención de llevar a cabo la

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas controlan un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando:

- Puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible,
- Puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte del Departamento o de sus entidades agregadas,
- Le permite, al Departamento o a sus entidades agregadas, disminuir sus costos o gastos, o
- le permite, al Departamento de Boyacá o a sus entidades agregadas, mejorar la prestación de los servicios.

La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas no reconocerán activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas identificarán qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como activos intangibles si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas pueden demostrar lo siguiente:

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- Su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo;
- Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;
- Su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible;
- Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y
- La forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para esto último, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas demostrarán, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere al Departamento o a sus entidades agregadas en caso de que vaya a utilizarse internamente.

No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes ni otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la entidad; los costos legales y administrativos generados en la creación de la entidad; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación; ni los costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos.

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, el Departamento o sus entidades agregadas determinarán cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre el Departamento o sus entidades agregadas para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 19.2. MEDICIÓN INICIAL

Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de si estos son adquiridos o generados internamente.

### *19.2.1. Activos Intangibles Adquiridos.*

El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada estará conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afectará la base de amortización.

Los costos de financiación asociados con la adquisición de un activo intangible, que, de acuerdo con lo estipulado en la norma de costos de financiación, cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada norma.

Los activos intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Los activos intangibles adquiridos en una combinación de operaciones se medirán conforme a lo establecido en la Norma de combinación y traslado de operaciones. Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Cuando la adquisición de un intangible se lleve a cabo a través de una operación de arrendamiento financiero, el arrendatario medirá el activo de acuerdo con lo establecido en la Norma de arrendamientos.

Los activos intangibles adquiridos mediante permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los activos intangibles recibidos para cancelar total o parcialmente un derecho se medirán por su valor de mercado o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### *19.2.2. Activos Intangibles Generados Internamente.*

Los desembolsos que se realicen en la fase de investigación se separarán de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración del Departamento o de sus entidades agregadas. Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes: costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, y amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente, los gastos administrativos de venta u otros gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso; las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados; las pérdidas operativas; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo. Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Los desembolsos posteriores relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido, seguirán los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente

### **19.3. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado. La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### **Amortización:**

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del Departamento o de sus entidades agregadas. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos. La amortización acumulada de un activo intangible estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas realizarán la distribución sistemática del valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil mediante el *método lineal*. Este método de amortización se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

### **Valor residual:**

El valor residual de un activo intangible es el valor estimado que el Departamento o sus entidades agregadas podrían obtener por la disposición del activo después de deducir los costos estimados por tal disposición intangible si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero. Para determinar el valor residual, se deducirán los costos estimados de disposición del activo.

Se asumirá que el valor residual del activo intangible es nulo o igual a cero si no existe un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil o si no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo, el valor residual al final de la vida útil. Un valor residual distinto de cero implica que el Departamento o sus entidades agregadas espera disponer del activo intangible antes de que termine su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él.

### **Vida útil estimada:**

La vida útil de un activo intangible dependerá del periodo durante el cual el

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas esperen recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual se espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

La vida útil de los activos intangibles estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicios esperados y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.


La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera fluya al Departamento o a sus entidades agregadas como resultado de esta, estos costos formarán parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

La vida útil estimada que considerará el departamento de Boyacá y sus entidades agregadas para activos intangibles.

- Vida útil: 3 a 10 años

Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicarán lo establecido en las Normas de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación procedente de terceros por elementos deteriorados de activos intangibles o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación sea exigible.

*El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.*

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>


#### **19.4. BAJA EN CUENTAS**

Un activo intangible se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se pierda control sobre él cuando se dispone del elemento o cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del activo intangible se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

#### **19.5. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán, para cada clase de activos intangibles, lo siguiente:

- Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- Los métodos de amortización utilizados;
- La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;
- El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una Transacción sin contraprestación;
- El valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- La descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros del Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas;
- El valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.
- la metodología para la identificación y medición de los desembolsos de la fase de desarrollo que se reconocen como parte del costo de un activo intangible durante el periodo actual, producto de la corrección de un error contable de periodos anteriores; y
- La información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 19.6. CONTROL INTERNO CONTABLE

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas deben aplicar como mínimo los siguientes controles internos para el manejo de los activos intangibles:


- Determinar que se hayan reconocido como intangibles, aquellos valores que efectivamente han sido pagados o reconocido su pasivo y que cubren varios períodos de tiempo futuro en los cuales se obtendrán beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.
- Determinar que la vida útil estimada es apropiada en las circunstancias y que el método de amortización es concordante con los beneficios económicos futuros esperados o un potencial de servicio.
- Determinar que la amortización se calcule correctamente y se efectúe de acuerdo con esta política.
- Determinar que están adecuadamente identificados los activos intangibles.
- Determinar que sólo se están capitalizando las erogaciones establecidas de acuerdo con esta política.
- Determinar que existen contratos que soportan los derechos adquiridos.
- Determinar que existan los derechos legales para el uso de software, licencias y servidumbres.
- Determinar que los cambios contables en las vidas útiles y métodos de amortización son apropiados y revelados

## 20. POLITICA CONTABLE PARA ACTIVOS BIOLOGICOS

### 20.1. RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como activos biológicos, los animales vivos y las plantas, que se empleen en el desarrollo de la actividad agrícola. No se reconocerán como activos biológicos las plantas productoras, es decir, las empleadas en la elaboración o suministro de productos agrícolas, que se espera generen productos agrícolas durante más de un periodo contable (12 meses) y tengan una probabilidad remota de ser vendidas como producto agrícola a excepción de las ventas incidentales de raleos y podas. Dichas plantas productoras se reconocerán de acuerdo con la norma propiedad planta y equipo.

Una actividad agropecuaria es la gestión que realiza la entidad para la transformación biológica y la recolección de activos biológicos a fin de venderlos, distribuirlos en forma gratuita o a precios de no mercado, consumirlos u obtener de ellos productos agropecuarios u otros activos biológicos adicionales que se espere vender, distribuir de manera gratuita a precios de no mercado o consumir.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Los activos biológicos que se utilicen para investigación, educación, seguridad, transporte, entretenimiento, esparcimiento, control de aduanas o para cualquier otra actividad que no sea una actividad agrícola, se contabilizarán de acuerdo a la norma de propiedades, planta y equipo o inventarios.

Los desembolsos relacionados con el proceso de transformación del activo biológico se reconocerán como gasto en el resultado del periodo si el activo biológico se mide a valor de mercado menos los costos de disposición o al costo de reposición. En caso de que se mida al costo, los desembolsos relacionados con el proceso de transformación incrementarán su valor.

Los productos agropecuarios que provengan de los activos biológicos o plantas productoras se reconocerán, en el momento en que el producto se separe del activo biológico del que procede o cuando cese el proceso vital del activo biológico.


## **20.2. MEDICIÓN INICIAL**

Un activo biológico se medirá al valor de mercado menos los costos de disposición. La diferencia entre el valor del mercado menos los costos de disposición y el precio de compra del activo biológico se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Los demás costos asociados con la transacción se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Si el valor de mercado no se puede determinar en forma fiable, el activo biológico se medirá por su costo de reposición y si no hay una medición fiable del costo de reposición, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas medirán el activo al costo, el cual comprende todas las erogaciones directamente relacionadas con la adquisición del activo biológico y con su proceso de transformación. El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para estas bases de medición.

Cuando se adquiera un activo biológico en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la norma ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionara cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle.

Los productos agropecuarios se medirán, en el punto de cosecha o recolección, al valor de mercado menos los costos de disposición. Este valor será el costo por el cual se reconocerá el producto agrícola trasladado al inventario y se contabilizará como un menor valor del activo biológico, del cual procede el producto agrícola. En caso de que

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

el producto agrícola provenga de un activo biológico medido al costo, el producto agrícola que se reconozca como inventario, afectara el ingreso en el resultado del periodo.

### **20.3. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento, los activos biológicos que se esperen vender a precios de mercado se medirán al valor de mercado menos los costos de disposición o, a falta de este, por el costo de reposición. Por su parte, los activos biológicos que se esperen distribuir en forma gratuita a precios de no mercado, se medirán por el costo de reposición. Cualquier diferencia entre el valor en libros del activo biológico y el valor de mercado menos los costos de disposición, o el costo de reposición, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En ocasiones, el costo de un activo biológico podrá emplearse como una aproximación del valor de mercado o del costo de reposición. Esto sucederá cuando el activo biológico no haya tenido una transformación biológica significativa desde cuando se haya incurrido en los primeros costos o, cuando se espere que no sea importante el impacto de la transformación biológica en el valor del activo biológico.

Si el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas tienen contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura, no utilizará los precios pactados en dichos contratos para medir el valor de mercado; por tal motivo, no ajustará el valor de mercado de un activo biológico, o de un producto agrícola debido a la existencia de un contrato.

Si el valor de mercado o el costo de reposición no se pueden medir en forma fiable, el activo biológico se medirá posteriormente por su costo. Una vez que el valor de mercado o el costo de reposición de estos activos biológicos se puedan medir fiablemente, la entidad los medirá a su valor de mercado menos los costos de disposición o al costo de reposición, según corresponda.

### **20.4. BAJA EN CUENTAS**

Un activo biológico se dará de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre este o no se espere obtener beneficios económicos futuros ni potencial de servicio. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un activo biológico se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 20.5. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelaran la siguiente información con respecto a sus activos biológicos:

- una descripción de cada grupo de activos biológicos y los criterios de agrupación;
- Las bases de medición utilizadas para determinar el valor en libros de cada categoría de productos agropecuarios y de activos biológicos; y
- La existencia y valor en libros de los activos biológicos sobre los cuales exista alguna restricción, así como el valor en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas.

Adicionalmente, para los activos biológicos medidos al valor de mercado el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelaran lo siguiente:

- La fuente de información utilizada para determinar el valor del activo; y
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre, por separado, la ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor de mercado menos los costos de disposición, los incrementos por compras y las disminuciones por el reconocimiento de productos agropecuarios o por la venta del activo biológicos entre otros cambios.

Con relación a los activos biológicos medidos al costo de reposición, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelaran la siguiente información:

- Una explicación de la razón por la cual el valor de mercado no puede medirse con fiabilidad;
- Las hipótesis y metodologías empleadas por la entidad para calcular el costo de reposición del activo bilógico y los conceptos más representativos que lo conforman; y
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado la ganancia o pérdida surgida de cambios en el costo de reposición, los incrementos por compras, las disminuciones por el reconocimiento de productos agropecuarios o por la venta del activo biológico, entre otros.

Para los activos biológicos medidos al costo, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelaran lo siguiente:

- Una explicación de la razón por la cual el valor de mercado y el costo de reposición no puede medirse con fiabilidad; y
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado los incrementos por compras y las

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

disminuciones por el reconocimiento de productos agropecuarios o por la venta del activo biológico, entre otros.

## **21. POLITICA CONTABLE PARA RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.**

### **21.1. RECONOCIMIENTO**

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, reconocerán los giros a las entidades administradoras, para la ejecución de cada convenio o contrato suscrito. Los recursos entregados en administración corresponden a los valores de convenios o contratos bajo la modalidad de mandato, asociación o cooperación y representan un derecho a favor del Departamento de Boyacá, incluyendo los recursos adicionales que eventualmente puedan generarse como rendimientos financieros para el desarrollo de proyectos estratégicos contemplados en el plan de Desarrollo.

### **21.2. MEDICIÓN INICIAL.**

Los recursos entregados en administración se medirán por el valor de los recursos girados en efectivo o equivalentes a una sociedad fiduciaria o a otra entidad, de acuerdo con las condiciones pactadas al inicio del contrato o convenio suscrito.

- Cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas entreguen recursos a otra entidad para que los administre a través de un encargo fiduciario, debitaran la subcuenta 190801 en administración de la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13 CUENTAS POR COBRAR o 14 PRÉSTAMOS POR COBRAR.
- Cuando los recursos se entreguen al encargo fiduciario para el pago de obligaciones, la entidad debitará la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908- RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

CUENTAS POR COBRAR o 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR cuando se originen en el recaudo de derechos a través del encargo fiduciario, o la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR cuando los recursos entregados en administración se originen en préstamos concedidos a la entidad.

- Cuando los recursos se entreguen a la sociedad fiduciaria para el pago de obligaciones por beneficios a los empleados, la entidad debitará la subcuenta Encargos fiduciarios de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POST EMPLEO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda la cuenta 1904- PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POST EMPLEO.

### **21.3. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento de los recursos entregados en administración, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas realizarán los ajustes que correspondan con base en los informes de ejecución financiera emitidos por la entidad administradora de los recursos o modificaciones convenidas entre las partes como por ejemplo adiciones al valor inicial.

Con la información reportada por la entidad fiduciaria, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas actualizarán cuando sea el caso el valor de los recursos entregados en administración disminuyendo su valor contra la cuenta del gasto o del activo teniendo en cuenta el objeto del convenio, se reconocerán los valores adicionales resultantes que generen dichos recursos como rendimientos financieros y se reconocerán pagos por concepto de comisiones.

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas registrarán los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria debitando la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908- RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 190204-Encargos fiduciarios de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802- FINANCIEROS o la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos del plan de activos para beneficios pos- empleo entregados a la sociedad fiduciaria se registrarán debitando la subcuenta 190404-Encargos fiduciarios de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POST EMPLEO y acreditando la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios pos-empleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POST EMPLEO.

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas registrarán comisiones generadas con el manejo de los recursos entregados en administración debitando la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802- COMISIONES o la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios pos-empleo de la cuenta 3151- GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POST EMPLEO y acreditando la subcuenta 249053- Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR; con el pago de las comisiones generadas se debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta de encargo fiduciario que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.


#### **21.4. BAJA EN CUENTAS**

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas darán de baja las cuentas de recursos entregados en administración en el proceso de ejecución del contrato o convenio, cuando finalicen los mismos y se hayan cumplido las obligaciones del contrato o convenio por parte de la entidad ejecutora, reconociendo una cuenta por cobrar a la entidad fiduciaria cuando exista un saldo pendiente por ejecutar.

#### **21.5. REVELACIONES.**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán la siguiente información con respecto a los recursos entregados en administración.

- El valor de los recursos entregados en administración.
- El valor de los recursos restituidos como consecuencia de devoluciones.
- El valor de los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos.

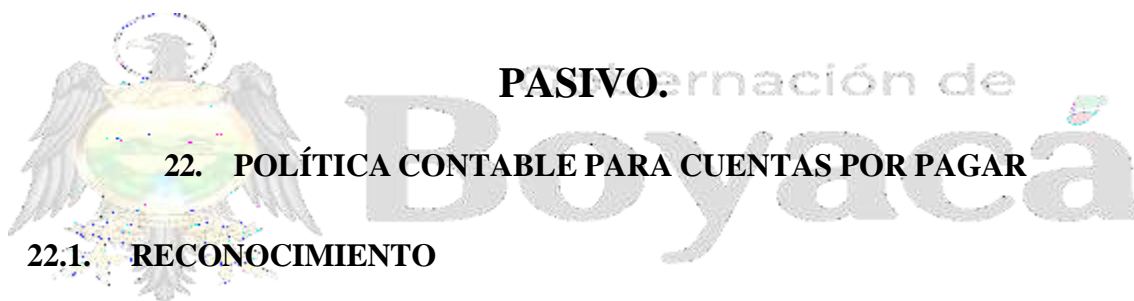
 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- El nombre de las entidades ejecutoras de los recursos entregados en administración.

## **21.6. CONTROL INTERNO CONTABLE.**

En los casos en que se presenten saldos por recursos no ejecutados, la entidad administradora de los recursos deberá reintegrarlos en las cuentas creadas para tal efecto del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, indicando el nombre de la entidad que consigna, el número del convenio y concepto de la consignación.

En la misma manera, en los casos en que quede establecido en el convenio o contrato la devolución de los rendimientos financieros que genera la cuenta exclusiva del convenio manejada por el Administrador de los recursos, se deberán reintegrar esos rendimientos a las cuentas creadas para tal efecto del Departamento de Boyacá o sus Entidades Agregadas, indicando el nombre de la entidad que consigna, numero de convenio y concepto de consignación.



## **22. POLÍTICA CONTABLE PARA CUENTAS POR PAGAR**


### **22.1. RECONOCIMIENTO**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento; observando como mínimo los siguientes criterios:

Las obligaciones a favor de terceros por concepto de Adquisición de bienes se reconocen una vez verificado el ingreso del bien en el almacén y de servicios, una vez se garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridos originados en contratos o acuerdos.

Los pasivos por arrendamientos operativos se reconocerán en la medida en que el bien objeto del contrato sea utilizado, tomando para ello el valor pactado contractualmente y una vez se garantice el cumplimiento de los compromisos.

Los pasivos por seguros se reconocen en la fecha en que se ha iniciado la cobertura de la póliza, tomando el valor de las primas acordadas, de acuerdo a la negociación realizada con la aseguradora.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Las transferencias por pagar se reconocen en la fecha en que presupuestalmente el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, adquieren las obligaciones.

Las cuentas por pagar por Impuestos se reconocerán conforme con la normatividad tributaria vigente y deberán ser pagados mensualmente, bimestralmente o de acuerdo a las estipulaciones tributarias en Colombia.

Se registra como pasivo corriente las obligaciones adquiridas con pago inferior a (1) un año y como no corriente las obligaciones con pago superior a (1) un año.

## **22.2. CLASIFICACIÓN**

Las cuentas por pagar se clasificarán en la categoría de costo.

## **22.3. MEDICIÓN INICIAL**

Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción, es decir conservarán su valor Nominal:

## **22.4. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

## **22.5. BAJA EN CUENTAS**

Se dejará de reconocer una cuenta por pagar total o parcialmente cuando se extingan las obligaciones que la originaron, es decir, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas aplicarán la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

## **22.6. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas revelarán información relativa al valor en libros ya las condiciones de la cuenta por pagar, tales como:

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Plazo,
- Tasa de interés (de ser pactada)
- Vencimiento

Si el departamento de Boyacá o sus entidades agregadas incumplen los plazos o el pago del capital, intereses o cláusulas de reembolso, deberá revelar:

- Los detalles de esa infracción o incumplimiento,
- El valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y
- La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.


Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

## 22.7. CONTROL INTERNO CONTABLE

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos para las cuentas por pagar:

- Garantizar que se reconozcan y controlen a través del sistema contable y financiero de la entidad, todas las obligaciones a favor de terceros originadas en la compra de bienes, servicios recibidos, proyectos de inversión y otros conceptos.
- verificar que los saldos de cuentas por pagar han sido reconocidos por los valores acordados con los terceros y de acuerdo con las tarifas y remuneración establecida.
- Determinar que los saldos de cuentas por pagar son obligaciones ciertas, determinados en forma razonable y valuados al valor de la transacción.
- Verificar que los saldos de cuentas por pagar están debidamente soportados en documentos internos y externos legales.
- Determinar que la presentación y revelación este de acuerdo con las políticas establecidas.
- Efectuar semestralmente confirmación de saldos.

## 23. POLITICA CONTABLE PARA PRÉSTAMOS POR PAGAR

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### **23.1. RECONOCIMIENTO**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán como préstamos por pagar, los recursos financieros recibidos para su uso y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Se registrará como pasivo corriente las obligaciones adquiridas para pago inferior a (1) un año y no corriente las obligaciones adquiridas para pago en un término mayor a (1) un año.

### **23.2. CLASIFICACIÓN**

Los préstamos por pagar se clasificarán en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

### **23.3. MEDICIÓN INICIAL**

Los préstamos por pagar se medirán por el valor recibido.

Los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido hasta tanto este se reconozca, momento en el cual se disminuirán del valor del préstamo afectando el activo diferido reconocido inicialmente.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si a la entidad no se le hubiera concedido el préstamo.

### **23.4. MEDICIÓN POSTERIOR**

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por pagar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo menos los pagos de capital e intereses realizados. El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del préstamo por pagar, por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.

El costo efectivo se reconocerá como un mayor valor del préstamo por pagar y como

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

gasto en el resultado del periodo. No obstante, los gastos de financiación se reconocerán como mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la Norma de costos de financiación.

Los pagos de intereses y capital disminuirán el valor del préstamo por pagar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo o equivalentes de acuerdo con la contraprestación pagada.

### **23.5. BAJA EN CUENTAS**

Se dejará de reconocer un préstamo por pagar total o parcialmente cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por pagar o de una parte del mismo, la entidad dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por pagar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones dista significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo en las condiciones iniciales.


En caso de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por pagar o de una parte del mismo no sea sustancial, la entidad recalculará el valor del préstamo por pagar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.

Cuando el prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la entidad aplicará la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

### **23.6. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelaran:

- La deuda adquirida mediante la obtención de préstamos se revelará de acuerdo con dos criterios. El primero es su origen como deuda interna o deuda externa. Es interna aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

exclusivamente entre residentes del territorio nacional; por su parte, es externa aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes. El segundo criterio es el plazo pactado. Así, es de corto plazo, la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año, y es de largo plazo, la adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

- La entidad revelará información relativa al valor en libros de los préstamos por pagar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento.
- También se revelará el valor recibido, los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la entidad revelará el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso revelará:

- los detalles de esa infracción o incumplimiento
- el valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el periodo contable y
- la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros. Cuando se dé de baja, total o parcialmente, un préstamo por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas. Así mismo, revelará el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

### **23.7. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos para el manejo de los préstamos por pagar:

- Garantizar que se reconozcan y controlen en el sistema contable y financiero, todas las obligaciones a favor de terceros originadas por el préstamo de recursos financieros.
- Verificar si el préstamo de recursos financieros contiene costos de transacción y han sido reconocidos como menor valor del préstamo en la medición inicial.
- Verificar que los saldos de préstamos por pagar son obligaciones ciertas, determinados en forma razonable y valuados a su valor neto de pago.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Garantizar que los saldos de préstamos por pagar están debidamente soportados en documentos internos y externos legales.
- Efectuar periódicamente confirmación de saldos.
- Efectuar periódicamente revisiones a los contratos.

## **24. POLÍTICA CONTABLE PARA BENEFICIOS A EMPLEADOS.**

Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluyendo servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios y/o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio.

Los beneficios a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

- acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados;
- o
- requerimientos legales en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o a asumir obligaciones

Los beneficios a empleados que se originen en el Departamento de Boyacá y en sus entidades agregadas se clasificarán en:

- Beneficios a los empleados a corto plazo.
- Beneficios a los empleados a largo plazo.
- Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual.
- Beneficios post empleo.

### **24.1. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.**

#### **24.1.1. RECONOCIMIENTO**

Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios al Departamento de Boyacá o a sus entidades agregadas durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo. Hacen parte de tales beneficios:


- Los sueldos.
- Auxilio de transporte.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- prestaciones sociales.
- Aportes a la seguridad social.
- Los incentivos pagados.
- Recargo nocturno ordinario.
- Recargo diurno dominical.
- Recargo nocturno dominical.
- Hora extra diurna ordinaria.
- Hora extra nocturna – administrativa.
- Hora extra diurna dominical festiva.
- Horas extras nocturnas Dominical/festiva.
- Hora extra nocturna Dominical/festiva.
- Recargo diurno festivo.
- Recargo nocturno festivo.
- Días compensatorios liquidados.
- Bonificación anual por servicios.
- Prima semestral.
- Prima de navidad.
- Prima de vacaciones.
- Salario vacaciones.
- Bonificación recreación.
- Vacaciones en dinero.
- Incapacidad enfermedad profesional – accidente.
- Incapacidad enfermedad común.
- Incapacidad mayor de 90 días.
- Cesantías.
- Intereses de cesantías.
- Los beneficios no monetarios, entre otros.

Los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas consuman el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

En caso de que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas efectúen pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la entidad reconocerá un activo por dichos beneficios.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 24.1.2. MEDICIÓN

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

El activo reconocido cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas efectúen pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

### 24.1.3. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a corto plazo:

- la naturaleza de los beneficios a corto plazo;
- La cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados; y
- La naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

## 24.2. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO.

### 24.2.1. RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como beneficios a los empleados a largo plazo, aquellos beneficios diferentes de los de corto plazo, de los de post empleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios.

Entre los beneficios a los empleados a largo plazo se incluyen los siguientes:

- premios o bonificaciones por antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio;
- beneficios por invalidez permanente a cargo del Departamento o de sus entidades agregadas;
- beneficios a recibir a partir de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el que

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

se hayan ganado.

- Pasivo prestacional de cesantías de la extinta caja de previsión social.

Los beneficios a los empleados a largo plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas consuman el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

Adicionalmente, se reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

Por otra parte, cuando sea prácticamente cierto que un tercero desembolsará a la entidad parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, esta reconocerá su derecho a reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo.

En caso de que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas efectúen pagos por beneficios a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, el Departamento y sus entidades agregadas reconocerán un activo por los beneficios pagados por anticipado.

### **24.2.2. MEDICIÓN**

El pasivo por los beneficios a los empleados a largo plazo se medirá por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones por dichos beneficios.

Para el efecto y dependiendo del tipo de beneficio, se considerarán variables como los sueldos, la rotación de los empleados y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados. A fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, así como el costo relativo al periodo corriente, se aplicará un método de medición actuarial, se distribuirán los beneficios entre los periodos de servicio y se realizarán suposiciones actuariales. El costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, el interés sobre el pasivo, así como las ganancias y pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

En el caso de las cesantías retroactivas, a cargo de la entidad, e pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se medirá, como mínimo, al final del periodo contable por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha.

El activo reconocido cuando la entidad efectúe pagos por beneficios a los empleados a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

### **24.2.3. PRESENTACIÓN**

El Departamento de Boyacá y sus Entidades Agregadas presentarán en el estado a la situación financiera un valor neto en el pasivo, cuando el valor reconocido por beneficios a los empleados a largo plazo sea mayor que el valor de los activos que hacen parte del valor de los activos para beneficios a los empleados a largo plazo, o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo sea mayor que el valor reconocido por beneficios a los empleados a largo plazo.


### **24.2.4. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a largo plazo:

- Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo la política de financiación:
- El valor del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, la naturaleza y el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo:
- La metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo; y
- La naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

## **24.3. BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.**

### **24.3.1. RECONOCIMIENTO**

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Se reconocerán como beneficios por terminación del vínculo laboral aquellos beneficios que surgen por la decisión de la entidad al terminar anticipadamente el vínculo laboral con el empleado.

El Departamento de Boyacá o sus Entidades Agregadas reconocerán un pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral, junto con su gasto asociado, cuando se generen obligaciones por dichos beneficios.

### **24.3.2. MEDICIÓN**

La medición del pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral dependerá del plazo en el que la entidad espera pagar dicha obligación:

En caso de que pague durante los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que se ha reconocido el pasivo, este se medirá por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación relacionada con los beneficios por terminación del vínculo laboral.

En caso de que se pague dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que se reconoció el pasivo, este se medirá por el valor presente de los pagos futuros que serán necesarios para liquidar las obligaciones relacionadas con los beneficios por terminación del vínculo laboral, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de la obligación.

Cuando el valor del beneficio por terminación del vínculo laboral se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto financiero en el resultado del periodo.

### **24.3.3. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual:

- El valor del pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral y la metodología aplicada para la medición del mismo; y
- La naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

## **24.4. BENEFICIOS POST EMPLEO**

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

#### 24.4.1. RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como beneficios post empleo, los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral o contractual que se paguen después de completar el periodo de empleo con el Departamento de Boyacá o en sus entidades agregadas.

Entre los beneficios post empleo se incluirán:

- Las pensiones a cargo del Departamento de Boyacá o de sus entidades agregadas relacionadas con sus empleados o ex trabajadores, así como aquellas que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por este, incluidas las de los ex trabajadores de entidades liquidadas o en proceso de liquidación; y
- Otros beneficios posteriores al empleo como los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

El Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas reconocerán un pasivo por beneficios post empleo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Si existieren contribuciones que con base en el salario realicen los empleados para financiar los beneficios post empleo reducirán el valor del gasto o costo asociado.

Si al final del periodo contable existen activos con los cuales se liquidarán directamente las obligaciones, estos se reconocerán de manera separada. El plan de activos para beneficios post empleo estará conformado por los recursos que estén destinados exclusivamente para la atención de las obligaciones post empleo incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización, y no puedan destinarse a otro uso, salvo que se haya extinguido el pasivo esté completamente financiado

#### 24.4.2. MEDICIÓN

El pasivo por beneficios post empleo se medirá por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios post empleo utilizando como factor de descuento la tasa que se haya reglamentado para este fin o, en su defecto, la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de dicho pasivo. Para el efecto, y de acuerdo con el tipo de beneficio, se tendrán en cuenta variables tales como: sueldos y salarios, expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros costo promedio de los planes post empleo e información histórica de utilización de los beneficios.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

En el caso en que el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas deban realizar evaluaciones actuariales, estas se efectuarán con una frecuencia máxima de tres años. Considerando las variables e hipótesis demográficas y financieras relativas a la población que hace parte del cálculo actuarial. En los años en los que no se realice la evaluación actuarial, el valor disponible del cálculo actuarial se actualizará financieramente, por lo menos al cierre del periodo contable, considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial.

Sin embargo, cuando por disposiciones legales una entidad tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial del Departamento o de sus entidades agregadas, este medirá la obligación con base en la información reportada por la entidad que realiza el cálculo actuarial.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas determinarán el valor de mercado o el valor presente de los flujos de efectivo futuros de cualquier activo destinado a financiar el pasivo, con la regularidad suficiente para asegurar que los valores reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable.

El reconocimiento del costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, el interés sobre el pasivo y el interés sobre los activos del plan de beneficios afectarán el gasto o el ingreso en el resultado del periodo según corresponda. Por su parte, las ganancias y pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios (excluyendo el valor del interés sobre el activo) afectarán el patrimonio.

El costo por el servicio presente es el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios a los empleados que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo. El costo por servicios pasados es el cambio en el valor presente de la obligación por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación de los beneficios otorgados a los empleados. El interés sobre el pasivo y sobre el activo, corresponde al cambio que estos experimentan por el paso del tiempo.

Las ganancias o pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de cambios en las suposiciones actuariales. Las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios post empleo corresponden a aquellas, realizadas o no realizadas, que generan los activos del plan durante el periodo tales como (intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 24.4.3. PRESENTACIÓN

Se presentará en el estado de la situación financiera un valor neto en el pasivo, cuando el valor reconocido por beneficios post empleo sea mayor que el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios post empleo, o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios post empleo sea mayor que el valor reconocido por beneficios post empleo.

### 24.4.4. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelará, como mínimo, la siguiente información sobre beneficios post empleo:

- Una descripción general del tipo de beneficio, incluyendo la política de financiación;
- El valor del pasivo por beneficios post empleo, la naturaleza y valor de los activos destinados a financiarlo;
- La cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios post empleo reconocida durante el periodo en el patrimonio;
- La metodología aplicada para la medición de la obligación por beneficios post empleo incluyendo una descripción de las principales suposiciones actuariales utilizadas;
- Una descripción de las modificaciones y liquidaciones de los beneficios post empleo, en caso de que estas se presenten;
- Una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios post empleo de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios post empleo y de los derechos de reembolso, indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones; y
- una conciliación de los saldos de apertura y cierre de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posemplo indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones, tales como los aumentos o disminuciones producto de la medición a valor de mercado, los costos de gestión del plan de activos, las ganancias realizadas y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos;
- una conciliación de los saldos de apertura y cierre de los derechos de reembolso indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones, tales como ganancias o pérdidas por la actualización de su valor y los recaudos realizados; y
- Las razones por las cuales, debiendo reconocer los costos del servicio presente o los costos del servicio pasado en el resultado del periodo, no se hizo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

## 24.5. CONTROL INTERNO CONTABLE

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos para los beneficios a empleados:

- Garantizar que todas las transacciones y eventos que cumplan con esta política han sido registrados, por el valor correcto y en el periodo correcto.
- Clasificar correctamente las obligaciones o derechos de los trabajadores.
- Garantizar que existan soporte de las obligaciones o derechos, su evolución, términos y/o condiciones pactadas con los empleados.
- Verificar que los cálculos de las estimaciones se encuentren adecuadamente soportados y que se realicen periódicamente las actualizaciones de las condiciones que los originaron.

El cálculo de los beneficios a los empleados será determinado por el área de Talento Humano.

## 25. POLÍTICA CONTABLE PARA PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES.

### 25.1. PROVISIONES


#### 25.1.1. RECONOCIMIENTO

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán una provisión cuando se tenga un pasivo sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, estas se pueden derivar de obligaciones legales u obligaciones adquiridas de manera excepcional cuando se asumen responsabilidades frente a terceros producto de acuerdos formales.

Se deben cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones para su reconocimiento:

- Tiene una obligación presente ya sea de origen legal, como resultado de un suceso pasado;
- Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación.
- Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

En el caso que de una provisión pagada se espere reembolso por parte de terceros, se deberá reconocer el derecho a exigir tal derecho (cuenta por cobrar) y un ingreso en el resultado del periodo cuando sea prácticamente segura su recepción. El valor reconocido para el activo no debe superar el valor de la provisión. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

Se reconocerán provisiones cuando la entidad este ejecutando un contrato oneroso. Un contrato oneroso es aquel en el cual el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas preveían obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él, teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá previamente cualquier tipo de pérdida por deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

**Provisiones por obligaciones legales:** Se reconocerá una provisión cuando se establezca por obligaciones contractuales, o se enfrenten demandas o litigios en contra del Departamento o cualquiera de sus entidades agregadas.

**Provisiones por ejecución de contratos onerosos:** Se reconocerá una provisión cuando objeto del desarrollo del contrato se espere obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se esperan recibir teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la entidad debe reconocer previamente el deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Provisión por costos de reestructuración:** Se reconocerá una provisión por costos de reestructuración cuando se cumplan las condiciones generales de reconocimiento de provisiones establecidas en esta política y atendiendo los siguientes elementos:

- a. Se tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifican, por lo menos, los siguientes aspectos: la actividad o unidad de operación, o la parte de la misma involucrada; las principales ubicaciones afectadas; la ubicación, función y número aproximado de empleados que se indemnizarán por prescindir de sus servicios; los desembolsos que se llevarán a cabo; y el momento en que se espera implementar el plan; y
- b. Se ha producido, entre los afectados, una expectativa válida de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los que van verse afectados por este.

**Provisiones por costos de desmantelamiento:** Se reconocerán provisiones por costos de desmantelamiento, los cuales corresponden a los costos en que incurrirá la entidad para desmantelar o retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta y se tiene un periodo de tiempo establecido para ello.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

### 25.1.2. CLASIFICACIÓN


**Obligaciones probables:** Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.

**Obligaciones Posibles:** Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente.

**Obligaciones Remotas:** Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

### 25.1.3. MEDICIÓN INICIAL

Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

que se requeriría para cancelar la obligación presente. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Las provisiones originadas en los contratos de carácter oneroso se medirán por el valor presente de la pérdida esperada asociada al contrato, previa deducción de las recuperaciones asociadas al mismo.

Las provisiones por costo de desmantelamiento se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurra el Departamento o sus entidades agregadas para llevar a cabo el desmantelamiento, de acuerdo a la Norma de Propiedad Planta y Equipo o de Bienes de Beneficio y Uso Público según Corresponda.

#### **25.1.4. MEDICIÓN POSTERIOR**

Las provisiones se revisarán como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

La actualización de la provisión para efecto de reflejar el valor del dinero en el tiempo, se medirá al final de cada vigencia, y se reconocerá como un gasto financiero (actualización financiera de provisiones) en el resultado del periodo.

Las provisiones constituidas por desmantelamiento, se actualizarán como mínimo en la fecha de cierre del ejercicio, registrándose como un gasto por actualización financiera, si el ajuste corresponde al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo, o como costo del activo, si el ajuste corresponde a la revisión del valor de los costos estimados en los que incurre la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

Los derechos al reembolso relacionados con provisiones, en caso de que existan, se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión. Adicionalmente, cuando el valor del derecho se calcule como su valor presente, el valor de este se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 25.1.5. REVELACIONES

Para cada tipo de provisión, El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán la siguiente información:

- La naturaleza del hecho que la origina
- Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de reversión en el periodo;
- Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos;
- Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.


## 25.2. PASIVOS CONTINGENTES

### 25.2.1. RECONOCIMIENTO

Un pasivo contingente corresponde a las obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, de las cuales no se pueda estimar el valor con suficiente fiabilidad, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia, o por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no estén enteramente bajo el control del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros y darán lugar a revelación en cuentas de orden acreedoras.

Con la notificación de la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable. Los procesos deben clasificarse según el tipo de demanda en: civiles, penales, laborales y administrativos.

La dirección administrativa especial de asesoría y defensa jurídica del Departamento de Boyacá y las oficinas jurídicas de las entidades agregadas a través de sus apoderados serán los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal e informar a las subdirecciones de Contabilidad y presupuesto sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuentas de orden en los estados financieros de la

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

entidad teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.

La actualización del contingente judicial dará lugar al ajuste respectivo del reconocimiento del pasivo contingente en las cuentas de orden acreedoras, por el valor actualizado de la obligación.

### 25.2.2. CLASIFICACIÓN

- **OBLIGACIÓN REMOTA:** Cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas establezcan que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros
- **OBLIGACIÓN POSIBLE:** Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas revelarán la obligación como un pasivo contingente.

En la medida en que se pueda realizar una medición del pasivo contingente este se registrará en cuentas de orden debitando la subcuenta 990505 litigios y mecanismos alterativos de solución de conflictos de la cuenta 9905 PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas obtengan nueva información acerca del proceso se evaluará si la obligación sigue siendo posible o por el contrario se reclasificará según corresponda.

- **OBLIGACIÓN PROBABLE:** Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, deberá constituirse una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente, en tal caso el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas deberán registrar la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368 PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS y un crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701 LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 279015 mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790 PROVISIONES DIVERSAS.

### 25.2.3. MEDICIÓN POSTERIOR

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Los pasivos contingentes se evaluarán cuando el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas obtengan nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

Con posterioridad al reconocimiento del pasivo contingente el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas a través de las direcciones jurídicas evaluarán la posible reclasificación de probabilidad de pérdida del proceso cuando se tenga nueva información, para determinar si la obligación continúa siendo probable o pasa a ser posible o remota.

En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo y del gasto en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

La actualización del contingente judicial dará lugar al ajuste respectivo del reconocimiento del pasivo contingente en las cuentas de orden acreedoras, por el valor actualizado de la obligación cuando haya lugar.

#### **25.2.4. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán para cada tipo de pasivo contingente la siguiente información:

- Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- Una estimación de los efectos financieros, la indicación de incertidumbre relacionada con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b.

Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden acreedoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que la entidad tendría que realizar para cancelar la obligación. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación. Para el cálculo del valor presente, se utilizará como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

la contingencia se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del pasivo contingente.

### **25.3. ACTIVOS CONTINGENTES**

#### **25.3.1. RECONOCIMIENTO**

Son los activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, no ocurrencia de uno a más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas, no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros y darán lugar a revelación en cuentas de orden deudoras.

En la medida en que pueda hacerse una medición fiable del activo contingente, se registrará contablemente debitando las subcuentas que correspondan de la cuenta 8120 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y acreditando la subcuenta 890506 de la cuenta 8905 ACTIVOS CONTINGENTES POR EL CONTRA.


Los activos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

#### **25.3.2. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, revelarán para cada tipo de activo contingente, la siguiente información:

- Una descripción de la naturaleza del activo contingente,
- Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b)

Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del activo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden deudoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación de los recursos que la entidad recibiría. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del activo contingente será el valor presente de los valores que la entidad espera

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

recibir. Para tal efecto, se utilizará como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para recibir los recursos.

#### **25.4. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran mínimo los siguientes controles internos para el manejo de provisiones, pasivos y activos contingentes:

- Determinar que los activos contingentes se hayan reconocido en forma apropiada y por los montos correctos.
- Asegurarse de que todas las áreas involucradas reporten en forma oportuna y confiable la información relacionada.
- Revisar las provisiones para garantizar que los saldos sean vigentes y que se mantengan las condiciones que los originaron; reportar posibles ajustes ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.

La oficina jurídica en el caso del Departamento de Boyacá deberá realizar la clasificación adecuada de las demandas en contra, y determinar la probabilidad de ocurrencia: probable, posible o remota, suministrando dicha información a las oficinas de contabilidad y presupuesto; para su respectivo registro, de conformidad a la Resolución 353 del 01 de noviembre del 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Resolución 116 de 2017 de la Contaduría General de la Nación.


## **INGRESOS**

### **26. POLÍTICA CONTABLE PARA INGRESOS CON Y SIN CONTRAPRESTACIÓN INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN**


#### **26.1. INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN**

##### **26.1.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, los que provienen de la venta de bienes, de la prestación de servicios o por el uso que terceros hacen de activos, tales como intereses, regalías, arrendamientos, dividendos y participaciones, entre otros.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

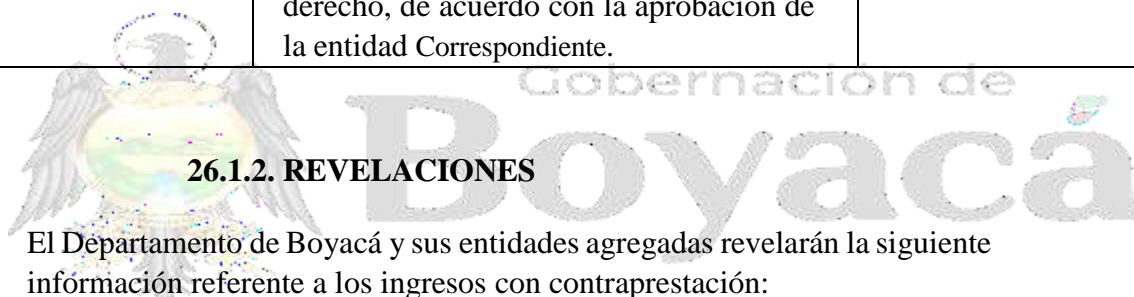
CLASE DE INGRESO	RECONOCIMIENTO	MEDICIÓN
<p>POR VENTA DE BIENES</p>	<p>Cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Departamento o sus entidades agregadas han transferido al comprador los riesgos y ventajas asociados a la propiedad de los bienes.</li> <li>- El Departamento o sus entidades agregadas no conservan para sí mismo, ninguna implicación en la gestión y control de los bienes vendidos ni retiene el control efectivo sobre ellos.</li> <li>- El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad.</li> <li>- Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados a la transacción.</li> <li>- Los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir en relación con la transacción puedan medirse con fiabilidad.</li> </ul>	<p>Por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas y/o descuentos condicionados y no condicionados.</p>
<p>POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>Se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.</p> <p>El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;</p> <p>es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;</p>	<p>De acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio, tomado como referencia la proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha.</p>

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

	<p>el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y</p> <p>los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.</p> <p>Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.</p>	
<p><b>POR EL USO DE ACTIVOS POR PARTE DE TERCEROS</b></p>	<p>Se reconocerán como ingresos por el uso de activos por parte de terceros los intereses; los derechos de explotación concedidos; los arrendamientos; y los dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.</p> <p>Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.</p> <p>Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Su reconocimiento se realizará utilizando la tasa de interés efectiva.</p> <p>Los ingresos por derechos de explotación concedidos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para la explotación de activos, tales como</p>	<p>Por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir.</p>

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

	<p>patentes, marcas o know-how, derechos de autor o aplicaciones informáticas. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.</p> <p>Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realizará de acuerdo con la Norma de arrendamientos.</p> <p>Los ingresos por dividendos, participaciones y excedentes financieros entre otros se reconocerán cuando surja el derecho, de acuerdo con la aprobación de la entidad Correspondiente.</p>	
--	--	--



### 26.1.2. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán la siguiente información referente a los ingresos con contraprestación:

- Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios.
- La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios, intereses, regalías, dividendos o participaciones, comisiones y arrendamientos, entre otras.
- El valor de los ingresos producidos por intercambio de bienes o servicios.
- La naturaleza y valor de las transacciones en las que se pacta un precio menor al precio de mercado identificando el tipo de población o la persona, natural o jurídica beneficiaria de la transacción

### 26.2. INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 26.2.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN


Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada la facultad legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán un ingreso de una transacción sin contraprestación cuando:

- El Departamento o sus entidades agregadas tengan el control sobre el activo.
- Sea probable que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas perciban los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados con el activo.
- El valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

No obstante, los recursos que reciba el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

<b>CLASE DE INGRESO</b>	<b>RECONOCIMIENTO</b>	<b>MEDICIÓN</b>
POR IMPUESTOS	Cuando surja el derecho de cobro	Por el valor determinado en las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales, etc.
TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO ENTRE ENTIDADES DE GOBIERNO	Cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de transferencia.	Por el valor recibido
CONDONACIONES DE DEUDAS	Cuando se haga efectiva la renuncia al derecho de cobro de una deuda a cargo del departamento o de	por el valor de la deuda que sea condonada o asumida

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

	alguna de sus entidades agregadas.	
RETRIBUCIONES, APORTES SOBRE LA NOMINA Y RENTAS PARAFISCALES, MULTAS Y SANCIONES.	Cuando surja el derecho de cobro originadas en las liquidaciones oficiales y/o el respectivo acto administrativo que se encuentren e firme.	por el valor determinado en las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales, etc.

Los bienes que reciba el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas provenientes de otras entidades bajo el concepto de donación se reconocerán como un ingreso en el resultado del periodo y tendrán el mismo tratamiento de los ingresos sin contraprestación.

Si la donación es de bienes tangibles que serán utilizados por el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y se prevé usarse durante más de 12 meses, se registra el ingreso, con débito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 16-Propiedades, Planta y Equipo, y un crédito en la subcuenta 442808- Donaciones de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Si la donación corresponde a bienes que a su vez serán entregados de forma gratuita a terceros, como es el caso de medicamentos o alimentos donados, se registrará la adquisición de estos debitando la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 15-INVENTARIOS, y acreditando la subcuenta 442808-Donaciones de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Si la donación corresponde a recursos entregados en efectivo y están condicionadas, se registrarán los recursos recibidos en la subcuenta correspondiente a la cuenta 1110 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

### 26.2.2. REVELACIONES

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelará la siguiente información respecto de los ingresos sin contraprestación:

- El valor de los ingresos sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrados de manera separada por cada concepto que los origine.
- El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

contraprestación.

- El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.
- La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

## **27. POLÍTICA CONTABLE PARA GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES**

### **27.1. RECONOCIMIENTO DE GASTOS**

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán como gastos por transferencias aquellos que se originen en la entrega de activos, ya sean monetarios o no monetarios, a otras entidades del gobierno sin recibir contraprestación alguna o recibiendo un valor significativamente inferior al valor de mercado del activo entregado. Así mismo, se reconocerán como gastos por transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades del gobierno.

Reconocimiento de Gastos por Subvenciones: El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán como gastos por subvenciones aquellos que se originen en la entrega de activos, ya sean monetarios o no monetarios, a terceros distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir contraprestación alguna o recibiendo un valor significativamente inferior al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros, cuando la tasa de interés sea cero o inferior a la del mercado.

Los servicios prestados por El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas sin recibir contraprestación alguna o recibiendo un valor significativamente inferior al valor de mercado del servicio no serán reconocidos como gastos por transferencias ni como gastos por subvenciones. En su lugar, se reconocerán según la naturaleza de los gastos en los que incurra la entidad para prestar el servicio, de acuerdo con el marco normativo aplicable en Boyacá.

Los gastos por transferencias o subvenciones pueden estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas por la normativa vigente en el Departamento de Boyacá o por acuerdos vinculantes específicos entre las partes involucradas.

Las estipulaciones son especificaciones que imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

deba utilizar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones pueden ser de restricciones o de condiciones.

**Reconocimiento de Restricciones:** Existirán restricciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se exija la devolución del activo si no se utiliza o consume conforme a lo especificado. En este caso, la entidad transferidora reconocerá un gasto cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o pierda el control del activo no monetario.


**Reconocimiento de Condiciones:** Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si no se cumplen las condiciones establecidas, el activo deberá devolverse, total o parcialmente, a la entidad transferidora. En este caso, la entidad transferidora reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto, conforme el receptor cumpla con la obligación de desempeño. La evaluación periódica del cumplimiento de esta obligación deberá ser realizada por la entidad transferidora, conforme a los términos y plazos establecidos en los convenios o actos administrativos pertinentes.

**Reconocimiento de Transferencias sin Estipulaciones:** Si no se imponen estipulaciones en la transferencia o subvención, como en el caso de las transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), la entidad transferidora reconocerá el gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario.

**Reconocimiento de Transferencias o Subvenciones en Efectivo:** Las transferencias o subvenciones en efectivo serán reconocidas como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. La entidad transferidora tendrá la obligación de entregar los recursos conforme lo establecido en el acto administrativo, contrato o convenio correspondiente.

**Reconocimiento de Condonaciones de Deudas:** Las condonaciones de deudas se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando se expida el acto administrativo en el que se renuncie al derecho de cobrar las deudas, conforme a la normativa fiscal vigente en el Departamento de Boyacá.

**Reconocimiento de Deudas Asumidas:** Las deudas de terceros asumidas por la entidad se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando la entidad las asuma legal o contractualmente, siempre y cuando no existan contragarantías que modifiquen dicha obligación.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Transferencias de Activos No Monetarios:** Las transferencias de activos no monetarios que entregue la entidad a terceros serán reconocidas como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones, en el momento en que la entidad pierda el control del activo.

**Reconocimiento de la Diferencia en Tasas de Interés de Préstamos:** La diferencia entre la tasa de mercado y la tasa de los préstamos realizados a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, cuando la tasa de interés sea cero o inferior a la del mercado, se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, conforme a la Norma de Préstamos por Cobrar.

## 27.2. MEDICIÓN

Las transferencias o subvenciones en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio.

Las transferencias o subvenciones no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; y bienes recibidos en forma de pago) se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la entidad.


Las condonaciones de deudas y las deudas que asuma la entidad se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.

Las subvenciones por préstamos realizados a terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno, a una tasa de interés cero o inferior a la tasa del mercado se medirán por el valor de la diferencia entre el valor desembolsado y el valor del préstamo, determinado de acuerdo con lo establecido en la Norma de préstamos por cobrar.

Posteriormente, el activo diferido reconocido por transferencias o subvenciones condicionadas se amortizará en la proporción de la obligación de desempeño cumplida por el receptor, afectando el gasto en el resultado del periodo.

## 27.3. DEVOLUCIÓN DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES

**Devolución de Transferencias o Subvenciones en Efectivo:** Cuando sea exigible la devolución de transferencias o subvenciones en efectivo, la entidad reconocerá una cuenta por cobrar por el valor a recibir, de acuerdo con las disposiciones contables aplicables para las entidades del Departamento de Boyacá. La cuenta por cobrar deberá ser registrada y gestionada

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

conforme a la normativa vigente en el territorio del departamento y la legislación nacional.

**Devolución de Activos No Monetarios:** En caso de que sea exigible la devolución de activos no monetarios, estos se reconocerán cuando la entidad obtenga el control sobre los mismos. Los activos se medirán por el valor de mercado o, en su defecto, por el costo de reposición. Si no es factible obtener ninguna de estas mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad que realiza la devolución. Este proceso deberá cumplir con las normativas específicas para la medición de activos no monetarios en el Departamento de Boyacá, garantizando una adecuada valoración de los bienes devueltos.


**Transferencias o Subvenciones en Efectivo No Entregadas:** En el caso de las transferencias o subvenciones en efectivo, si no se han entregado los recursos y es exigible la devolución, la entidad disminuirá la cuenta por pagar que inicialmente se había reconocido. Esto se deberá realizar de acuerdo con las reglas de reconocimiento y medición establecidas para las transferencias dentro del marco contable del Departamento de Boyacá.

**Devolución Originada por Transferencia o Subvención Condicionada:** Si la devolución se origina por una transferencia o subvención condicionada, la entidad disminuirá el activo diferido previamente reconocido y ajustará el resultado del periodo por cualquier diferencia entre el valor del activo diferido y el valor de la cuenta por cobrar, activo no monetario o cuenta por pagar inicialmente reconocida. En este caso, se debe seguir lo estipulado en los acuerdos o convenios pertinentes dentro del marco normativo regional y nacional, para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso de transferencia o subvención.

**Devolución No Originada por Transferencia o Subvención Condicionada:** Si la devolución no se origina por una transferencia o subvención condicionada, la entidad afectará el resultado del periodo mediante el reconocimiento de la cuenta por cobrar, del activo no monetario o de la cuenta por pagar inicialmente reconocida. En este caso, se deberán seguir las pautas contables definidas para las devoluciones no condicionadas, tomando en cuenta los lineamientos específicos para la gestión de recursos públicos en el Departamento de Boyacá.

#### **27.4. REVELACIÓN DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES**

El departamento de Boyacá y sus entidades agregadas deberán revelar la cuantía total de las transferencias y subvenciones reconocidas, así como el tipo de beneficiario y la naturaleza del activo entregado.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

**Subvenciones en Efectivo a Individuos o Hogares:** En el caso de las subvenciones en efectivo entregadas a individuos u hogares, la entidad deberá revelar la siguiente información:

- El programa o proyecto por el cual se originan las transferencias o subvenciones,
- La normativa que rige la entrega de estos recursos, especificando las leyes o decretos que aplican en el Departamento de Boyacá para la entrega de recursos a individuos u hogares.
- Los principales requisitos que deben cumplir los individuos u hogares para acceder a los recursos.
- El valor reconocido en el resultado del periodo por cada programa o proyecto,
- Una descripción de las modificaciones al programa o proyecto y de los efectos significativos que estas modificaciones hayan tenido durante el periodo. Esto incluirá cambios en los criterios de asignación, objetivos del programa o cualquier ajuste relevante que haya impactado la gestión de los recursos.

**Transferencias y Subvenciones Condicionadas:** En relación con las transferencias y subvenciones condicionadas, el departamento de Boyacá y sus entidades agregadas deberán revelar la siguiente información

- Las condiciones cumplidas y por cumplir por parte del receptor del activo, especificando los compromisos que deben ser cumplidos para que se liberen los recursos o para la ejecución total de la subvención.
- El plazo que tiene el receptor del activo para cumplir con las condiciones establecidas, incluyendo las fechas o plazos específicos dentro de los cuales el receptor debe cumplir con los requisitos para que se reconozca el gasto o la transferencia total
- El valor de los activos diferidos asociados a la transferencia o subvención condicionada, y gastos por transferencias o subvenciones reconocidas dentro del periodo.

## 28. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

### 28.1. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

#### 28.1.1. MEDICIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS.

Consiste en una pérdida en los beneficios económicos futuros de un activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. Este busca reflejar la disminución en los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, reconocerán como activo generador de efectivo, todo activo que se tenga con el objeto fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, del cual mediante su uso se pretenda generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.

La contabilización del deterioro aplicará para los activos que la entidad considere materiales y pueden estar clasificados dentro de:

- Propiedades planta y equipo
- Propiedades de inversión
- Activos intangibles
- Inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos que tengan indicios de deterioro de acuerdo con lo estipulado en las normas respectivas.

### **28.1.2. PERIODICIDAD EN LA COMPROBACIÓN DE DETERIORO DEL VALOR**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas evaluarán como mínimo al final de cada periodo contable, si existe algún indicio de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo, de ser así, se estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor recuperable.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, se comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que se presenten o no indicios de deterioro en su valor.

La comprobación del deterioro se podrá efectuar en cualquier momento dentro del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. La comprobación del deterioro del valor de diferentes activos intangibles puede realizarse en distintas fechas. Los activos que se adquieran durante el periodo contable, se comprobará el deterioro de valor antes de que finalice el periodo contable.

### **28.1.3. INDICIOS DE DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS**

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, recurrirán, entre otras, a las siguientes fuentes externas e internas de información:

#### **28.1.3.1. Fuentes externas de información:**

- Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

- Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en el que opera la entidad.
- Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.

#### **28.1.3.2. Fuentes internas de información:**

- Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
- Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo genera. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo ya no como indefinida sino como finita.
- Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.
- Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento Económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.

Para efectos de documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor se encuentran, entre otros, opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro físico se pretende probar; cambios de uso; reestructuraciones; informes de producción; indicadores de gestión; flujos de efectivo significativamente mayores a los presupuestados inicialmente para operar o mantener el activo; flujos netos de efectivo reales (o resultados) derivados de la operación del activo que sean significativamente inferiores a los presupuestados; incrementos significativos de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes del activo; o pérdidas de operación o flujos netos negativos de efectivo para el activo que se registren cuando se sumen las cifras del periodo corriente más las cifras presupuestadas para el futuro. De existir indicio de deterioro, se verificará si existe deterioro. En los casos que apliquen y sean objeto de deterioro se debe revisar si es necesario ajustar la vida útil restante, el método de

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

depreciación o amortización, el valor residual del activo, incluso si no se reconoce ningún deterioro del valor del activo.

#### **28.1.4. RECONOCIMIENTO**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas reconocerán una pérdida por deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. Una vez se establezca que el activo está deteriorado, dicho deterioro debe ser reconocido como un gasto en el resultado.

Una unidad generadora de efectivo es el grupo identificable de activos más pequeño, mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento de mercado, que genera entradas de efectivo por su uso continuado, las cuales son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

#### **28.1.5. MEDICIÓN DEL VALOR RECUPERABLE**


Corresponde al mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, se podrá utilizar el valor en uso del activo como su valor recuperable.

El valor recuperable se debe calcular por cada activo de manera individual, a menos que este no genere entradas de efectivo independientes de las producidas por otro activo o grupos de activos. Cuando no se pueda determinar el valor de manera individual, el valor recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la cual pertenezca el activo, a menos que el valor de mercado del activo menos los costos de disposición sean mayor que su valor en libros o se estime que el valor en uso del activo este próximo a su valor de mercado menos los costos de disposición y este último valor pueda ser medido.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, la entidad podrá emplear el cálculo del valor recuperable que se haya realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, de manera significativa, el valor en libros del activo y b) sea remota la Probabilidad de que el valor recuperable sea inferior al valor en libros del activo y esto se compruebe

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

mediante un análisis de los sucesos que han ocurrido y las circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor recuperable.

#### **28.1.6. VALOR DE MERCADO MENOS LOS COSTOS DE DISPOSICIÓN**

El valor de mercado es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Los costos de disposición, diferentes a aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán al calcular el valor de mercado. Los costos de disposición incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta. No son costos incrementales directamente relacionados y atribuibles a la disposición del activo, los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual y otros costos asociados con la reducción del tamaño o la reorganización de un negocio que implique la venta o disposición por otra vía de un activo.

#### **28.1.7. VALOR EN USO**

El valor en uso corresponderá al valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espere obtener de un activo o unidad generadora de efectivo por su uso y disposición final.

La estimación del valor en uso de un activo conllevará los siguientes pasos:

- estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su disposición final y
- aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

##### ***28.1.7.1. Estimación de los Flujos Futuros de Efectivo***

Al medir el valor en uso, las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán:

Proyecciones teniendo en cuenta los presupuestos financieros más recientes, se excluirán: estimaciones de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento de los activos; entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación y cobros o pagos por el impuesto a las ganancias. Las proyecciones cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el periodo posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Para lo anterior se extrapolará las proyecciones de los literales anteriores utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente:

- Proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo, teniendo en cuenta el estado actual del activo;
- Proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo (incluyendo, en su caso los pagos necesarios en la preparación del activo para su utilización), las cuales puedan atribuirse directamente o distribuirse a dicho activo según una base razonable y uniforme
- Flujos netos de efectivo que, es su caso se recibirían o pagarían por la disposición del activo al final de su vida útil.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán:

- entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo independientes, en buena medida, de las entradas procedentes del activo que se esté revisando.
- los pagos relacionados con obligaciones reconocidas en el pasivo.
- entradas a salidas de efectivo por actividades de financiación; y
- cobros o pagos por el impuesto a las ganancias.

#### ***28.1.7.2. Determinación de la tasa de descuento aplicable***

La tasa o tasas de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos que reflejen las evaluaciones actuales del mercado correspondientes tanto al valor temporal del dinero como a los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no se hayan ajustado.

La tasa a utilizar podrá ser a) el costo promedio ponderado del capital determinado empleando técnicas como el Modelo de Precios de los Activos Financieros; b) la tasa de interés incremental de los préstamos tomados por el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas; y c) otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

No obstante, la tasa empleada se ajustará para a) reflejar el modo en que el mercado

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos y b) excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos o los riesgos para los cuales, los flujos de efectivo estimados se hayan ajustado.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento tendrán en cuenta hipótesis uniformes sobre los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos nominales. Por el contrario, si la tasa de descuento excluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos reales, pero incluirán incrementos o decrementos futuros en los precios específicos.

Se podrá incluir en el cálculo de los flujos futuros o en la determinación de la tasa, los siguientes factores:

- Expectativas sobre posibles variaciones en el valor o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros.
- El valor del dinero en el tiempo.
- El precio por la incertidumbre inherente en el activo.
- Otros factores como la iliquidez que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los Flujos de efectivo futuros.

## **28.1.8. MEDICIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS.**


### ***28.1.8.1. Activos Individualmente Considerados***

El valor en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esta reducción será el deterioro del valor que se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Luego del reconocimiento del deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán en los periodos futuros. Esto con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

### ***28.1.8.2. Unidades generadoras de efectivo***

El deterioro del valor se estimará para un activo individualmente considerado, salvo que no genere entradas de efectivo que sean en buena medida, independientes de las

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

producidas por otros activos. Si no es posible estimar el valor recuperable un activo individualmente considerado, la entidad evaluará el deterioro de la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece el activo. La identificación de la unidad generadora de efectivo de un activo implica la realización de juicios profesionales.

Si un activo no generador de efectivo contribuye a una unidad generadora de efectivo, se asignará una proporción del valor en libros de ese activo a la unidad generadora de efectivo, para tal efecto, se establecerá la proporción en la que el potencial de servicio del activo no generador de efectivo contribuye a la unidad generadora de efectivo. La asignación se realizará antes de la estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo.

Si existe un mercado activo para los productos elaborados por un activo o un grupo de activos, uno u otros se identificarán como una unidad generadora de efectivo, incluso si alguno o todos los productos elaborados se utilizan internamente. Si las entradas de efectivo generadas por cualquier activo o unidad generadora de efectivo están afectadas por precios internos de transferencia, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas utilizarán la mejor estimación sobre el precio futuro que podría alcanzarse para transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua. Para el efecto, se estimarán a) las entradas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso del activo o de la unidad generadora de efectivo y b) las salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso de otros activos o unidades generadoras de efectivo afectadas por precios internos de transferencia.

Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de forma uniforme de un periodo a otro, y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.

Se reconocerá el deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo si su valor recuperable es menor que el valor en libros de la unidad.

Para reducir el valor en libros de los activos que componen la unidad, la pérdida por deterioro del valor se distribuirá entre los activos de la unidad prorrateando en función del valor en libros de cada uno de los activos de la unidad. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará por deterioro.

Estas reducciones del valor en libros se tratarán como deterioro del valor de los activos individuales y se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Cuando el Departamento o sus entidades agregadas distribuyan el deterioro del valor entre los activos que componen la unidad generadora de efectivo, no reducirá el valor en libros de un activo por debajo del mayor valor entre a) su valor en uso (si se puede

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

determinar), b) su valor de mercado menos los costos de disposición (si se puede determinar), y c) cero.

El valor del deterioro que no pueda asignarse al activo en cuestión se repartirá proporcionalmente entre los demás activos que compongan la unidad.

### **28.1.8.3. Reversión del Deterioro del valor.**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, evaluarán al final del periodo contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. De ser así se debe estimar nuevamente el valor recuperable del activo.

### **28.1.8.4. Indicios de Reversión de las Pérdidas por Deterioro del Valor.**


Cuando el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas evalúen si existen indicios de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerará, entre otras, las siguientes fuentes internas y externas de información:

#### **Fuentes externas de información:**

- Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha aumentado significativamente.
- Durante el periodo, han tenido o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos que implican un efecto favorable. Estos efectos se refieren, bien sea al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado, en los que se opera, o bien al mercado al cual está destinado el activo en cuestión.
- Durante el periodo, las tasas de interés de mercado u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado decrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su valor recuperable aumente significativamente.

#### **Fuentes internas de información:**

- Durante el periodo, han tenido o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o utilización del activo, con efecto favorable para el Departamento a sus entidades agregadas. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- Se decide reanudar la construcción de un activo que estaba previamente

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento.

➤ Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.

Si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, se verificará si esta se ha reducido. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o amortización o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

#### **28.1.8.5. Medición de la reversión del deterioro**

##### **a. Activos individualmente considerados**

La reversión procederá de la siguiente manera: se aumentará el valor en libros del activo hasta su valor recuperable. Ese incremento será una reversión de una pérdida por deterioro del valor, la cual afectará el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dicho activo en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de descubrir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

##### **b. unidades generadoras de efectivo**

Se distribuirá entre los activos de esa unidad, de forma proporcional al valor en libros de esos activos. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará reversión del deterioro. Esos incrementos del valor en libros se tratarán como reversiones de las pérdidas por deterioro del valor para los activos individuales y se reconocerán en el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros de cada activo no se aumentará por encima del menor entre a) su valor recuperable (si pudiera determinarse); y b) el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en periodos anteriores.

El valor de la reversión del deterioro del valor que no se pueda distribuir entre los

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

activos siguiendo el criterio anterior se prorrateará entre los demás activos que compongan la unidad.

### **28.1.9. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelaran los criterios desarrollados para distinguir los activos generadores de efectivo de los otros activos de la entidad.

Para cada activo individual, unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo, que se hayan deteriorado, se revelará en la clasificación que corresponda (propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles e inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos) la siguiente información:


- El valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo.
- El valor de las reversiones del deterioro del valor reconocidas durante el periodo.
- Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor.
- La naturaleza del activo y si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la Norma de información financiera por segmentos, el segmento principal al que pertenezca el activo; lo anterior para cada activo individual.

Además, para cada unidad generadora de efectivo, se revelará la siguiente información:

- Una descripción de la unidad generadora de efectivo.
- Los activos no generadores de efectivo que contribuyan con un potencial de servicio a las unidades generadoras de efectivo.
- El valor del deterioro del valor reconocida o revertida en el periodo, por cada clase de activos y por cada segmento sobre el que informa, cuando a ello haya lugar; y
- El cambio en la agregación de los activos para identificar la unidad generadora de efectivo, desde la anterior estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo; y una descripción de la forma anterior y actual como se lleve a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión.

Adicionalmente, se revelará:

- El hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso.

- La tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

#### **28.1.10. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas aplicaran como mínimo los siguientes controles internos para el deterioro del valor de los activos generadores de efectivo:

- Verificar que la evaluación de indicios de deterioro se haga por lo menos una vez al año.
- Verificar la correcta asignación de las unidades generadoras de efectivo.
- Revisar la determinación del valor en uso o del valor de mercado del activo menos los costos de disposición.
- Revisión de tasas de descuento y tasas de mercado a que haya lugar a aplicar.


#### **28.2. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO**

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

Los activos no generadores de efectivo son aquellos que el Departamento de Boyacá o sus entidades agregadas mantienen con el propósito fundamental de cumplir con su cometido estatal, es decir, no se pretende, a través del uso del activo generar rendimientos en condiciones de mercado. Cuando la entidad use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como no generador de efectivo, salvo que el uso del activo en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, sea poco significativo.

Esta norma aplicara para la contabilización del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo que se consideren materiales y que estén clasificados como:

- Propiedad planta y equipo
- Activos intangibles

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

### 28.2.1. PERIODICIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas evaluarán como mínimo al final de cada periodo contable, si existe algún indicio de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, se estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no se realizará una estimación formal del valor del servicio recuperable.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, se comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que se presenten o no indicios de deterioro de su valor. La comprobación del deterioro se podrá efectuar en cualquier momento del periodo contable siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Si el activo intangible se reconoce durante el periodo contable, se comprobará el deterioro de este activo intangible antes de que finalice el periodo contable.

### 28.2.2. INDICIOS DEL DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS


Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, se recurrirá, entre otras, a las siguientes fuentes externas e internas de información:

#### **Fuentes externas de información:**

- Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental, en los que opera la entidad.
- Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

#### **Fuentes internas de información:**

- Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
- Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo ya no como indefinido sino como finita.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento, salvo que exista evidencia objetiva de que se reanudara la construcción en el futuro próximo.
- Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser, inferior a la esperada.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe pérdida por deterioro. Para los casos que aplique se debe revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor del activo considerado.

### **28.2.3. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DEL VALOR DEL DETERIORO**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, reconocerán el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

El deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor de los libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

### **28.2.4. MEDICIÓN DEL VALOR DEL SERVICIO RECUPERABLE**

Para comprobar el deterioro del valor del activo, el Departamento de Boyacá o sus Entidades Agregadas estimarán el valor recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, la entidad podrá emplear el cálculo reciente más detallado del valor del servicio recuperable, realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que:

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, de manera significativa, el valor en libros del activo; y b) sea remota la probabilidad de que el valor del servicio recuperable sea inferior al valor en libros del activo, comprobado esto mediante un análisis de los sucesos y circunstancias que han ocurrido y han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor del servicio recuperable.

Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la entidad utilizara el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

#### ***28.2.4.1. Valor de mercado menos los costos de disposición***

Los costos de disposición diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado. Estos costos incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontaje y/o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

#### ***28.2.4.2. Costo de reposición***

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo está determinado por el costo en el que se incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Con el fin de estimar el costo de reposición se podrán emplear los siguientes enfoques:

#### ***28.2.4.3. Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación:***

Se podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que se tendrían que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo, o bien de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origine por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

#### ***28.2.4.4. Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación***

Se podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que se tendrían que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño físico del activo. Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

## **28.2.5. REVERSIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas, deberán evaluar al final del periodo contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

### ***28.2.5.1 Indicios de reversión del deterioro del valor***


Cundo se evalué si existe indicios de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas consideraran, entre otras, las siguientes fuentes de información:

#### **Fuentes externas de información:**

- Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia favorable sobre la entidad a largo plazo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico, o de política gubernamental en el que opera la entidad.
- Durante el periodo, el valor de mercado del activo se ha incrementado significativamente.

#### **Fuentes internas de información:**

- Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos, en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo, los cuales afectaran favorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o aumentar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- Se decide reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento, y respecto de la cual no existía, en el momento de su detección, evidencia objetiva de la reanudación de su construcción en el futuro próximo.
- Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que la capacidad del activo para producir bienes o prestar servicios es, o va a ser, mejor que la esperada.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

Si existe algún indicio de que el deterioro reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

#### ***28.2.5.2. Reconocimiento y Medición de la reversión del deterioro***

Se revertirá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable corresponde al mayor valor entre:

a) El valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición y b) El costo de reposición. Para el cálculo del costo de reposición, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas emplearán el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión de la pérdida por deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dicho activo en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

#### **28.2.6. REVELACIONES**

La entidad revelará los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de aplicación de esta Norma. Para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, el Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas revelarán, en la clasificación que corresponda de propiedades, planta y equipo, activos intangibles la siguiente información:

- El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo.
- El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo.
- Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor.
- Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

### **28.2.7. CONTROL INTERNO CONTABLE**

El Departamento de Boyacá y sus entidades agregadas deberán aplicar como mínimo los siguientes controles internos para el deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo:

- Verificar que la evaluación de indicios de deterioro se haga por lo menos una vez en cada periodo contable.
- Revisar la determinación del valor de reposición o del valor de mercado del activo menos los costos de disposición.


## **29. ACUERDOS DE CONCESION DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE**

Un acuerdo de concesión es un acuerdo vinculante, entre una entidad concedente y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para proporcionar un servicio en nombre de la entidad concedente, o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente, a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado.

### **29.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE ACTIVOS EN CONCESIÓN**

El Departamento de Boyacá reconocerá los activos en concesión siempre y cuando: a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos y b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. Lo anterior, con independencia de que el Departamento de Boyacá tenga o no, la titularidad legal de los activos entregados en concesión.

El Departamento de Boyacá medirá los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente al costo, esto es, por valores directamente atribuibles a la construcción,

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo, para que pueda operar de forma prevista, incluyendo el margen del concesionario por tales conceptos de conformidad con los términos del acuerdo. El Departamento de Boyacá reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión por el valor en libros.

Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público o Activos intangibles, según corresponda.

## **29.2. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE PASIVOS ASOCIADOS AL ACUERDO DE CONCESIÓN**


Cuando el Departamento de Boyacá reconozca un activo en concesión, también reconocerá un pasivo por el valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente del Departamento, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al concesionario, o de este al concedente.

Como contraprestación de conformidad con los términos del acuerdo el Departamento de Boyacá puede compensar al concesionario por el activo que proporcione o por la mejora o rehabilitación del activo existente de la entidad concedente a través de diferentes modalidades: a) realizando pagos directos al concesionario (pasivo financiero) o b) cediendo al concesionario el derecho a obtener ingresos producto de la explotación del activo en concesión o de otro activo generador de ingresos.

Cuando la entidad concedente realice pagos por adelantado al concesionario, esta los reconocerá como pagos anticipados. En consecuencia, la entidad concedente no reconocerá pasivos asociados con los activos en concesión, hasta tanto el pago anticipado haya sido utilizado en la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo en concesión.

## **29.3. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y DE GASTOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACTIVO EN CONCESIÓN.**

Los ingresos por explotación de los activos en concesión, así como los gastos relacionados con la operación y mantenimiento de dichos activos serán reconocidos por la entidad concedente en la proporción que tenga del derecho o que asuma de la obligación, respectivamente, afectando las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, según corresponda.

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

#### **29.4. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y DE GASTOS GENERADOS EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD RESERVADA A LA ENTIDAD CONCEDENTE.**

Los ingresos y gastos asociados con el desarrollo de una actividad reservada a la entidad concedente se reconocerán en el periodo en que estos se generen, afectando, respectivamente las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.

#### **29.5. RECONOCIMIENTO O REVELACIÓN DE OTROS PASIVOS, COMPROMISOS, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES O DERECHOS.**


El Departamento de Boyacá reconocerá o revelará otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes o derechos que surjan de un acuerdo de concesión, de conformidad con las normas de cuentas por pagar, provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, cuentas por cobrar según corresponda.

Los acuerdos de concesión pueden incluir varias formas de garantías. Cuando se otorguen garantías financieras, (entre otras vías a través de la titularización o la indemnización relativa a la deuda en que incurre el concesionario para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión) o cuando se otorguen garantías de rendimiento, (por ejemplo, garantías de los flujos de ingresos mínimos, los cuales incluyen la compensación por déficit cuando los ingresos que obtenga el concesionario por la explotación del activo sean menores a valores especificados o cuantificables determinados en el acuerdo), estas se reconocerán de conformidad con las normas de provisiones o de pasivos contingentes según corresponda.

#### **29.6. REVELACIONES**

El Departamento de Boyacá revelará la siguiente información respecto a los acuerdos de concesión:

- Una descripción del acuerdo de concesión;
- Los términos significativos del acuerdo que puedan afectar su valor, el calendario y la certeza de los flujos de efectivo futuros;
- La naturaleza y alcance del derecho a utilizar activos especificados, los aspectos pactados en torno a lo que se espera que el concesionario proporcione en relación con el acuerdo de concesión y los activos reconocidos como activos en concesión;
- Los derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión;

 <b>Gobernación de Boyacá</b>	<b>MANUAL</b>	<b>VERSION: 5</b>
		<b>CODIGO: A-GF-GI-M-005</b>
<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>		<b>21/Nov/2025</b>

- Las alternativas de renovación y cese del acuerdo; y
- Cambios en el acuerdo de concesión que se realicen durante el periodo.

